



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.	5395
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Aarón González González.	5405
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Elías Amaya.	5408
Decreto por el que se concede jubilación al C. Artemio López Ortíz.	5411
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Servín Hernández.	5414
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Clementina Juana Romero Silis.	5417
Decreto por el que se concede jubilación al C. Domingo Saúl González Castañón.	5420
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Griselda Gabriela Flores Martínez.	5423
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Pichardo Salinas.	5426
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Héctor Zárate Alcocer.	5429
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Gómez Bustamante.	5432
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Saúl Rodríguez Palomares.	5435
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Muñoz Fernández.	5438
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Liliana del Consuelo Vallejo Trejo.	5441
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Valadez León.	5444
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Luz Cabello López.	5447
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Esther Lilian Osornio Gómez.	5450
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martina Patricia Trejo Gómez.	5453
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Hernández Zuñiga.	5456
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Velázquez Mora.	5459
Decreto por el que se concede jubilación al C. Primitivo Luna Badillo.	5462

Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Edder Torres Montes.	5465
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rebeca Guzmán Leal.	5468
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Eugenia Becerra Rodríguez.	5471
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalía Rivero Javier.	5474
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Camacho Estrada.	5477
Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Manuel Vázquez Razo.	5480
Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Ríos Ríos.	5483
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Aleida Tadeo Ocegueda.	5486
Decreto por el que se concede jubilación al C. Néstor Sánchez Burgos.	5489

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal Convocatoria 003/17.	5492
---	------

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. SCGA/006/2017 emitido por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la USEBEQ, por el que se cancela la Licitación Pública Nacional No. LPNE-01-USEBEQ/17.	5493
---	------

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2016.	5494
---	------

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Licitación Pública Nacional relativa a los trabajos de "Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en la ciudad de Querétaro", incluidas en el programa PCEA/2017.	5495
---	------

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se declaran como días inhábiles el 27 y 28 de abril de 2017.	5498
---	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Fe de erratas al Acuerdo mediante el cual se acepta en donación una calle, ubicada en la localidad de Puerto del Chiquihuite, Cadereyta de Montes, Qro.	5499
---	------

Reglamento de la Gaceta Municipal de Colón, Qro.	5501
--	------

Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto "Programas Regionales y Desarrollo Regional" 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33). Municipio de Corregidora, Qro.	5506
---	------

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	5517
---	------

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab/ha, con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro. Municipio de El Marqués, Qro.	5528
Acuerdo que autoriza la venta de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", ubicado sobre el predio identificado como "Las Pedrozas", que formó parte del conocido como lote 3, de la fracción 1 y el predio conocido como "San Pedro", que formó parte del predio rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	5548
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de las parcelas 7, 8, 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, ubicadas en los Ejidos de La Loma y El Colorado; las Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; y las parcelas 70 y 72 del Ejido El Paraíso, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro.	5560
Aviso mediante el cual se comunica a la ciudadanía el inicio de los trabajos de elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	5573
Decreto que crea el Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, Querétaro.	5574
Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, la denominación del fraccionamiento industrial como "Parque Industrial PYME II" y la nomenclatura de vialidades, ubicado sobre la Carretera Estatal 431, km. 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro. Municipio de Huimilpan, Qro.	5582
Reglamento de la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.	5597
Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de Obra Anual 2017 y se autoriza la reasignación de recursos del FISM DF 2016. Municipio de Querétaro, Qro.	5611
Acuerdo por el que se autoriza la Entrega - Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Pedregal de Vista Hermosa", al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	5634
Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población de 200 hab/ha (H2) a 350 hab/ha (H3.5), para la superficie resultante de la fusión de los lotes 1, 3, 4, 7 y 8 de la manzana Q, del fraccionamiento Pedregal de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	5641
Acuerdo por el que se deroga parcialmente el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, autorizado en el punto Cuarto, Apartado I, inciso 13 del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	5648

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la unidad condominal habitacional de tipo residencial denominada "Unidad Condominal Alterra Towers", ubicada en la calle Venta del Refugio s/n, Manzana 44, lote 3 fraccionamiento Residencial El Refugio, en la Delegación Municipal Epigmenio González, identificado con la clave catastral 140108401045003, el cual tiene una superficie de 19,546.06 m², consistente en "tres (3) condominios", conformados de la siguiente manera: "Alterra Towers condominio A: 56 viviendas; Alterra Towers condominio B: 58 viviendas y Alterra Towers condominio C: 60 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro. **5656**

Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor de la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., de una superficie aproximada de 21,016.67 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la calle Circuito Puerta del Sol, del fraccionamiento Ciudad del Sol; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto a Centro de Barrio, con el objeto de construir el Proyecto Ciudad Josefa Vergara. Municipio de Querétaro, Qro. **5662**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "LLV-1", perteneciente a la Unidad Condominal "LATITUD LA VICTORIA I", ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40-C, en el predio conocido como "El Laurel", que perteneció a la antigua Hacienda de Callejas, en la Delegación Centro Histórico, en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en: "120 VIVIENDAS". Municipio de Querétaro, Qro. **5671**

Acuerdo por el que se autoriza el incremento en la densidad de población de 200 hab/ha a 600 hab/ha (H6), la modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, así como al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.0, y de la Altura máxima de construcción de 3 niveles a 30 niveles con 100 metros de altura, para el predio ubicado en la Avenida Loma de Pinal de Amoles lote 33, del fraccionamiento denominado La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **5680**

Acuerdo por el que se ratifica el Contrato Preparatorio de Permuta celebrado en fecha 15 de junio de 2016. Municipio de Querétaro, Qro. **5687**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio comercial y/o de servicios denominado "Plaza Alameda", ubicado en Calle Eurípides número 10,078, fraccionamiento La Ladera, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con clave catastral 140100121821001 y una superficie de 366.18 m², consistente en: "7 locales comerciales y 7 locales de servicios". Municipio de Querétaro, Qro. **5692**

Dictamen Técnico que considera factible la autorización de la denominación del fraccionamiento de tipo popular Veneziano; así como la licencia de ejecución de obras de urbanización y la asignación de la nomenclatura de las vialidades, ubicado en la fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble localizado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **5699**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

5711

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la disciplina valuatoria, de una u otra manera, se ha venido practicando desde hace más de cinco mil años. Surge inicialmente como un acto un tanto espontáneo generado por el intercambio de bienes entre las tribus primitivas poseedoras de un bien como derecho de dominio sobre él, dando origen al concepto original de propiedad, cuya expresión en términos monetarios surgiría posteriormente.

Los aztecas iniciaron la conquista de territorios y la imposición de tributos como forma de enriquecimiento. Durante la época de su auge, antes de la llegada de los españoles, la ciudad contaba con un aparato administrativo fiscal integrado, entre otros por un Chihuacóhuatl, similar a un ministro de Hacienda y un Hueycalpixque, equivalente a un tesorero general, del cual dependen numerosos recaudadores.

Los aztecas dividieron sus tierras y dominios para fines jurídicos, económico, administrativos y fiscales, haciendo una clasificación en: propiedad pública (tlaltocatllali), tierra de los templos (teopantllali), tierra de los nobles (pilalli), tierra de la guerra (michimalli) y la propiedad comunal (altepetllali).

Así mismo, la actividad valuatoria en la época de la conquista, se introduce con las prácticas españolas y europeas en general. Se dice que Hernán Cortés encargó el primer plano de la ciudad a Alonso García Bravo, quién fue auxiliado por Bernardino Vázquez Tapia y por dos aztecas. Este primer plano es conocido como la "Traza de Cortés".

El primer avalúo de bienes muebles e inmuebles se realizó a principios del Siglo XVII, ordenado por el cabildo de la ciudad de México-Tenochtitlán, y después de esto surge la primera inconformidad de los gobernados presentada en contra de los aranceles y tasaciones dadas en la ciudad.

Para efectos impositivos se hizo la tasación o valuación general de todos los solares de la ciudad de México en el año de 1607. Esta valuación fue practicada por peritos valuadores designados por la autoridad, con el fin de recabar fondos para las obras de desagüe de las aguas excedentes del valle y la ciudad.

La profesión de la valuación es la labor más antigua de la que se tiene conocimiento en el país, con relación al gravamen de una propiedad inmobiliaria. A lo largo de los años dentro del Virreinato en México, se fue originando la práctica de censar y valorar todos los solares de las ciudades y pueblos del país con propósitos de fiscalización. Ya para la etapa de la emancipación política y social a partir de la independencia de México, el síndico primero del Cabildo de la capital, le ordeno a los arquitectos Joaquín de Heredia y Francisco de Paula ejercer el avalúo de los terrenos de la ciudad, considerándose como criterio esencial fijar valores unitarios por cada cuadra en los cruceros o centros de cada esquina en la capital.

2. Que la valuación se define como el arte de estimar en su justa medida monetaria la aptitud de poseer en propiedad bienes específicos para fines determinados. En una sociedad que no sólo permite, sino que estimula la propiedad privada de los bienes y que también se involucra en magnos proyectos de obra pública de índole múltiple, surge la necesidad de valorar los bienes que se tienen en propiedad.

Es considerada una rama académica de la Ingeniería y de la Arquitectura, tradición que es compartida con las demás naciones que conforman América Latina. Es entonces que se reconoce la profesión del perito valuador, con un carácter multidisciplinario en la economía internacional y nacional.

3. Que las valuaciones de bienes se emplean en el desarrollo de las actividades económicas, gubernamentales, legales y sociales de esa sociedad. A medida que con el paso del tiempo la vocación de valuador de bienes, ha evolucionado de una ocupación mercantil a una profesión, han surgido y debido ser aclarados ciertos conceptos. Hoy el término "bienes" se aplica a las cosas físicas y también a los derechos legales de posesión sobre entes tangibles o intangibles.

En nuestro país diversas organizaciones a nivel nacional, ocupan un sitio privilegiado, puesto que en sus miembros militan valuadores de todo tipo de bienes: reales, muebles, tangibles e intangibles, que incluyen inmuebles, planta, maquinaria y equipo, edificaciones y otras estructuras, recursos naturales, bienes de servicio público y así sucesivamente. Y también es singular al reconocer la múltiple función del valuador. De igual forma se reconoce la necesidad de contar con valuadores capacitados, por lo que, en apoyo a dicha tarea, las diversas asociaciones respaldan a las Instituciones de Educación Superior para dotar de programas escolares diseñados para formar profesionales con conocimientos actualizados y con las mayores habilidades.

4. Que los valuadores son profesionistas que ofrecen sus servicios a la sociedad mexicana como un organismo de consulta, tanto en el sector privado como gubernamental. Su labor es la de apoyar a dependencias y empresas que lo requieran en el establecimiento de criterios generales, normas y estándares. Así como, de impulsar el reconocimiento técnico de los especialistas y peritos en la materia. Todo ello, con la participación de todas las entidades públicas, privadas, de la sociedad civil y de personas interesadas en el medio valuatorio.

5. Que la valoración de un bien se realiza con uno o más propósitos a saber; para determinar el valor; para estimar el costo de producir, adquirir, modificar o terminar; para estimar el importe de los daños y para pronosticar las rentas potenciales que puede generar.

El objetivo primordial de una valuación, en términos de dinero, es un resultado numérico. Este resultado es objetivo y no está relacionado con los deseos, anhelos o necesidades del cliente que contrata al valuador para hacer el trabajo. El resultado numérico es independiente de lo que persona alguna desearía que fuera. Todos los principios de la ética de la valuación derivan de este objetivo primordial.

El procedimiento y método para estimar el valor requerido, es una elección que el valuador mismo debe realizar, pero si estandarizar aquellos elementos generales para llevarlo a cabo. No se le puede hacer responsable del resultado a menos que tenga la libertad de seleccionar el proceso a través del cual obtendrá ese resultado. No obstante, la práctica correcta de la valuación requiere que el método seleccionado sea adecuado para el propósito, que incluya la consideración de todos los factores que influyen en el valor y que sea presentado en forma clara y lógica.

Algunos trabajos de valuación requieren la determinación de rangos probables del valor o de costo estimado con o sin una declaración colateral de la cifra más probable dentro de ese rango. Se considera completamente dentro del ámbito del correcto ejercicio profesional de la valuación determinar tal rango de valor o de estimación de costo. Dado que por su propia naturaleza la determinación por el valuador del monto de valor o costo estimado no puede ser exacta, es una práctica correcta en la valuación añadir a dichos resultados numéricos una nota referente al grado de confiabilidad. El grado de confiabilidad generalmente se expresa en términos de porcentajes positivos y negativos.

6. Que en lo que respecta al servicio de valuación, se tiene que después del arduo trabajo de muchos meses por parte de varias instituciones, en el que destacó el realizado por la Federación de Colegios de Valuadores, A.C. (FECOVAL), fue publicada la Norma Mexicana de Valuación. Si bien es cierto que esta norma significa un gran avance en la adopción de criterios internacionales por parte de México, su aplicación es voluntaria y no permite la certificación. Actualmente en otros Estados como Baja California, Chiapas, Colima, Jalisco, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, ya cuentan con una ley en materia de valuación inmobiliaria.

7. Que por lo que corresponde a nuestra Entidad, en fecha 29 de mayo de 1997, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Peritación Valuadora, mismo que a la fecha sigue vigente, sin embargo, su contenido ya no es suficiente para los cambios sociales y de infraestructura que acontecen en el Estado.

La actividad valuadora en Querétaro en los últimos años, se ha venido produciendo un desarrollo originado por un constante crecimiento de inversión hacia los sectores público, social y privado; generando el incremento importante de transacciones comerciales a la Entidad, ocasionando una gran demanda de prestación de servicios profesionales en la valuación técnica comercial y en otras modalidades, como de maquinaria y equipo, en bienes inmuebles de forma empresarial y en instituciones públicas, para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de tramitación de créditos bancarios, con el natural incremento de ciudadanos que ofrecen y realizan este servicio.

En consonancia, la actividad valuadora que se desempeña en el Estado es de vital importancia, toda vez que han tenido una participación indispensable con diversos Poderes y autoridades del Estado, en la asesoría, coadyuvancia, elaboración y revisión anual de los proyectos para los Municipios y del Estado, así como por la gran actividad comercial inmobiliaria, es menester dotar de herramientas, certeza y mecanismos que abonen al desarrollo de la valuación de bienes inmuebles en el Estado.

8. Que con la presente se da apertura y oportunidad a todas aquellas personas que se ajusten a lo dispuesto en la misma para poder ejercer la profesión valuadora, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 5º constitucional, el cual garantiza el derecho a la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la Secretaría de Gobierno llevar a cabo el registro de actos, firmas, constancias y demás documentos que en relación con actos del estado deba conservar y vigilar.

Además de que se reconoce a la Dirección de Catastro como un ente técnico principal en la función que desarrollan los valuadores, y convirtiéndose en un vigilante auxiliar en la función que se desarrolle en el Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro.

10. Que el uso de procesos modernos y tecnología en el desarrollo de las funciones valuadoras es necesario, por ende, se indica que la Dirección de Catastro, como vigilante y órgano técnico rector, procure y promueva su utilización.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, su objeto es regular las condiciones generales para la actividad de la valuación inmobiliaria que se realiza para la estimación del valor de los bienes inmuebles ubicados en el Estado.

Es supletoria de la presente Ley, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Dirección de Catastro del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se considera valuador al profesionista de las ramas de la ingeniería civil y arquitectura, quien determina el valor comercial para fines hacendarios de bienes inmuebles mediante un avalúo, y que cuenta con un nombramiento expedido en términos de la presente Ley.

Artículo 4. En el Estado de Querétaro, los profesionistas que pretendan obtener su registro como valuadores ante la Secretaría de Gobierno, deberán reunir los requisitos señalados en la presente Ley.

La Secretaría de Gobierno podrá designar un valuador por cada treinta mil habitantes en el Estado.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Supervisar la eficacia del servicio que prestan los valuadores, como auxiliares del tráfico comercial para fines hacendarios en materia inmobiliaria, vigilando siempre la seguridad jurídica de los actos en que intervengan;
- II. Evaluar a las personas que deseen obtener el registro de valuador para ejercer esta actividad de acuerdo a los requisitos señalados en la presente;
- III. Expedir en su caso, el nombramiento respectivo como valuador a quienes se determine puedan llevar a cabo la actividad de valuador;
- IV. Vigilar la actuación del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y su Comisión;
- V. Realizar las visitas de inspección y verificación necesarias en relación con la instalación, ejercicio y actos de los valuadores en el ejercicio de su encargo;
- VI. Aplicar en su caso, las sanciones que correspondan por infracciones a la presente ley por parte de los valuadores; y
- VII. Las demás atribuciones que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección de Catastro:

- I. Vigilar el desempeño de los valuadores en el ejercicio de su función;
- II. Expedir las normas técnicas necesarias para la elaboración de los avalúos;
- III. Implementar el desarrollo de procesos y medios electrónicos para la elaboración y expedición de avalúos;
- IV. Autorizar los folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos; y
- V. Proponer a la Secretaría de Gobierno el inicio de procedimientos que deriven en sanciones por infracciones cometidas por los valuadores.

Artículo 7. La actividad profesional de valuador, es incompatible con cualquier cargo público de elección popular y todo empleo, cargo o comisión en el sector público, así como con la actividad de agentes y promotores inmobiliarios. Las personas que se dediquen a esas actividades no podrán, bajo ningún supuesto, emitir dictámenes o avalúos.

No queda comprendido en las incompatibilidades antes señaladas, el desempeño de actividades docentes.

Capítulo Segundo Del Registro

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, tendrá a su cargo el Registro Estatal de Valuadores, en el que se asentarán los nombres y demás datos personales y profesionales, así como la autorización respectiva de quienes están facultados para el ejercicio de esta actividad.

Artículo 9. Para ser valuador y obtener el registro correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia en el Estado de por lo menos 5 años de manera ininterrumpida, a la fecha de la presentación de la solicitud;
- III. Tener título profesional de ingeniero civil o arquitecto;
- IV. Tener estudios de postgrado en materia de valuación;
- V. Contar con cédulas profesionales vigentes, expedidas por autoridad competente;
- VI. Tener cuando menos cinco años de práctica profesional en materia de valuación, posterior a la expedición del título; y
- VII. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito de carácter patrimonial.

Artículo 10. La persona que pretenda obtener el registro como valuador, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Secretario de Gobierno, en el que deberán acompañar copia certificada de los documentos respectivos que acrediten su perfil y trayectoria.

Revisada la documentación y cumplidos los requisitos el Secretario de Gobierno señalará día y hora para la sustentación del examen para obtener el registro correspondiente como valuador.

La Dirección de Catastro colaborará en la preparación y aplicación de las evaluaciones que correspondan como área auxiliar técnica especializada.

Artículo 11. El examen será sustentado ante un representante de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección de Catastro, en los términos de lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

La evaluación deberá incluir aspectos teóricos y prácticos que versen sobre la actividad valuatoria.

Artículo 12. La Secretaría de Gobierno en su caso, extenderá el nombramiento en el que conste el registro para ejercer la actividad de valuador, así como la demarcación en la que podrá desempeñar su actividad, previa toma de protesta.

La Secretaría de Gobierno mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la autorización a partir de la cual, el valuador podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal electrónico deberá publicar y mantener actualizado el Registro Estatal de Valuadores, expresando sus nombres, direcciones, número de registro y datos profesionales.

Capítulo Tercero De los valuadores

Artículo 14. Son obligaciones del valuador:

- I. Ejercer profesionalmente su actividad, con probidad, rectitud y eficiencia;
- II. Proponer los avalúos con exactitud, claridad y precisión, así como una relación detallada de las operaciones que se practicaron y las conclusiones que formule conforme a los principios de su ciencia o técnica empleada, además de observar en todo momento lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia;

- III. Guardar el secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones, salvo el caso de mandato por autoridad competente;
- IV. Establecer domicilio en el lugar de la demarcación autorizada para el ejercicio de su profesión, debiendo anunciar su número de registro;
- V. Emitir oportunamente y de manera personal el avalúo de bienes que le sea encomendado, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, sin que pueda delegar dicha función;
- VI. Aplicar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimar el valor comercial para fines hacendarios de bienes inmuebles, de acuerdo a normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Gobierno y Dirección de Catastro, la información que se le requiera en los términos de esta Ley y su reglamento;
- VIII. Participar coordinadamente con la Dirección de Catastro en la integración de las tablas de parámetros de valores catastrales aplicables en la Entidad;
- IX. Proporcionar a la Secretaría de Gobierno los datos que permitan mantener actualizado el Registro Estatal de Valuadores;
- X. Dar aviso a la Secretaría de Gobierno para dejar de ejercer la función hasta por seis meses;
- XI. Solicitar licencia a la Secretaría de Gobierno para dejar de ejercer la función cuando vaya a exceder de seis meses; y
- XII. Las demás obligaciones señaladas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a los valuadores:

- I. Fungir con ese carácter para estimar, cuantificar o valorar comercialmente para fines hacendarios los bienes inmuebles que se sometan a su consideración en términos de esta Ley;
- II. Cumplir con eficiencia, legalidad y honradez el ejercicio de su actividad;
- III. Intervenir en los asuntos que les sean encomendados en materia de valuación inmobiliaria, ya sea por designación de los interesados o por mandato de la autoridad competente;
- IV. Acudir personalmente al predio e inspeccionar directamente el bien inmueble, cuyo avalúo deberá formular; y
- V. Las demás funciones y requisitos señalados por esta Ley y demás disposiciones legales con respecto a esta materia.

Artículo 16. A los valuadores les está prohibido ejercer su función en los siguientes casos:

- I. Si el acto o hecho jurídico que se realiza en ejercicio de su actividad, o en el negocio que se le plantea, interesa directamente a su persona, a su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados;
- II. Si el acto jurídico es legalmente imposible o contrario a la ley;

- III. Si ha conocido del asunto del que se plantea su avalúo como árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la substancia de la cuestión;
- IV. Por no encontrarse en el libre ejercicio de su profesión, por mandato judicial;
- V. Por encontrarse en una relación de supra o subordinación con quienes en su caso, intervengan en la operación;
- VI. Si ha sido tutor o curador de alguna de las partes interesadas;
- VII. Cuando en general exista un conflicto de intereses que le impida actuar con imparcialidad y profesionalismo; y
- VIII. Las demás prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales.

Capítulo Cuarto **Del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro**

Artículo 17. El Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro estará integrado por los valuadores con nombramiento expedido por la Secretaría de Gobierno, en los términos de la presente Ley.

Su funcionamiento estará a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. La representación del Consejo estará a cargo de una Comisión, denominada Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro.

Artículo 19. La Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

Los integrantes de la Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro serán electos por el Consejo en los términos del reglamento. Dichos cargos serán honoríficos.

Artículo 20. La Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y su reglamento;
- II. Elaborar y proponer para su tramitación, las normas arancelarias que atenderán los valuadores para el cobro de honorarios que correspondan a sus servicios profesionales;
- III. Proponer medidas para que los valores comerciales para fines hacendarios de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, sean determinados bajo los mismos criterios profesionales, procurando la unificación metodológica de los avalúos;
- IV. Proponer a la Dirección de Catastro, las normas técnicas que regirán la actividad de la valuación;
- V. Promover y coordinar acciones y programas de capacitación y actualización, en coordinación con la Dirección de Catastro;

- VI. Coordinar con la Dirección de Catastro, los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con la materia de la valuación;
- VII. Solicitar a los valuadores la información adicional que requiera con relación a un avalúo en particular;
- VIII. Fungir como árbitro, cuando así se lo soliciten por escrito los interesados, en las reclamaciones que se deriven de los avalúos emitidos por los valuadores; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Quinto De los avalúos

Artículo 21. El avalúo deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizarse en los folios físicos o electrónicos, autorizados por la Dirección de Catastro, a costa de los valuadores;
- II. Identificación del propietario, localización del inmueble sobre el cual se habrá de rendir el avalúo, señalando los datos catastrales, medidas y colindancias, así como los datos de identificación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro sobre el inmueble;
- III. Especificación del análisis del valor del terreno y las edificaciones, si las hubiese;
- IV. Descripción de la situación que guardan las construcciones en su caso;
- V. Conclusiones que formule conforme a los principios de su ciencia o técnica empleada, así como la fijación del valor del inmueble;
- VI. Análisis comercial y económico del inmueble, en relación a la zona en la que se encuentra ubicado; y
- VII. Deberá estar sustentado con fotografías y croquis del inmueble que corresponda.

Artículo 22. Los avalúos deberán contener la documentación e información que se utilizó para realizar la valuación y en su caso, mencionar los documentos que los soportan, conforme se establece en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los poderes del Estado, municipios y organismos constitucionales autónomos solamente admitirán los avalúos elaborados en los términos de la presente Ley.

Capítulo Sexto De las infracciones y las sanciones

Artículo 23. Son infracciones las siguientes:

- I. Excederse del plazo máximo pactado para la entrega del avalúo;
- II. Cambiar de domicilio sin dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Gobierno;
- III. Negarse sin causa justificada, al ejercicio de su actividad, cuando hubiere sido requerido para ello;

- IV. Cobrar una cantidad mayor a la pactada o que resulte desproporcionada en relación al servicio prestado;
- V. Separarse del ejercicio de sus actividades sin previo aviso a la Secretaría de Gobierno;
- VI. Establecer más de un domicilio para el ejercicio legal de su profesión;
- VII. No realizar de forma personal el avalúo del inmueble;
- VIII. Incurrir en actos u omisiones cuyo fin sea contrario a derecho, en el ejercicio de su cargo; e
- IX. Incurrir en la comisión de un delito, con motivo de una indebida actividad de su función.

Artículo 24. El valuador que cometa alguna de las infracciones, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito cuando se trate de alguna de las conductas descritas en las fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Multa hasta por el equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado, cuando se incurra de manera reiterada en el supuesto señalado en la fracción II o se trate de alguna de las conductas previstas por las fracciones III, IV, V y VI, del artículo anterior;
- III. Suspensión hasta por 6 meses para el ejercicio de la actividad cuando se realice más de una vez cualquiera de las conductas descritas por las fracciones III a VI, o se trate de alguna de las conductas previstas en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo anterior; y
- IV. Cancelación definitiva de la autorización para ejercer en el Estado como valuador, cuando el responsable sea sancionado más de una vez conforme lo previsto en la fracción III del presente artículo o realice la conducta señalada en la fracción IX, del artículo anterior.

Las infracciones a la presente Ley se determinarán y resolverán conforme a la presente Ley y su reglamento, así como a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 25. El valuador podrá excusarse de actuar en los siguientes casos:

- I. Cuando exista prohibición legal o reglamentaria;
- II. Cuando se trate de días y horas inhábiles; y
- III. Cuando los clientes no le anticipen los honorarios y gastos necesarios pactados.

Artículo 26. En casos especiales la Secretaría de Gobierno podrá requerir a los valuadores para que coadyuven en la atención de asuntos de interés social, en cuyo caso los honorarios por sus servicios se fijarán por parte de dicha Secretaría, considerando el caso y los gastos que correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 78 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia que resulten contrarias a la presente Ley.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en uso de sus facultades, emitirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo Quinto. Por única ocasión, el titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a los integrantes de la Comisión de Valuadores del Estado, cuyas funciones tendrán una duración de dos años a partir de su nombramiento.

Artículo Sexto. Los registros y autorizaciones expedidas en fecha anterior a la vigencia de la presente Ley, serán válidas y reconocidas en los términos exclusivamente en que fueron expedidos.

Artículo Séptimo. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL QUERÉTARO CENTRO DE CONGRESOS, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día uno del mes de marzo del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.003/2016, de fecha 4 de enero de 2016, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el **C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** cuenta con 28 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 1 de abril de 1987 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero adscrito a la Administración Cadereyta de Montes-San Joaquín, percibiendo un sueldo de \$6,952.20 (seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 20/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$10,676.20 (diez mil seiscientos setenta y seis 20/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al **C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración Cadereyta de Montes-San Joaquín, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,676.20 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Aarón González González**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.327/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA** cuenta con 27 años, 7 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 12 de mayo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Plantas de Tratamiento adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de \$12,188.10 (doce mil ciento ochenta y ocho pesos 10/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,912.10 (quince mil novecientos doce pesos 10/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ÁNGEL**

ELÍAS AMAYA, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Plantas de Tratamiento adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,912.10 (QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Elías Amaya.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.332/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ** cuenta con 27 años, 9 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 7 de marzo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Almacenista adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de \$8,424.00 (ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$12,148.00 (doce mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ** por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Almacenista adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,148.00 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Artemio López Ortíz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.331/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ** cuenta con 29 años, 3 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 25 de agosto de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Responsable Mesa de Control adscrito a la Administración Santa Rosa Jáuregui, percibiendo un sueldo de \$9,546.60 (nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,270.60 (trece mil doscientos setenta pesos 60/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 42 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 29 años, 3 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Responsable Mesa de Control adscrito a la Administración Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,270.60 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Servién Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2015, la **C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1648/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS** cuenta con 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 26 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “C” Tiempo Completo, adscrito al Plantel 7 “El Marqués”, percibiendo un sueldo de \$26,168.40 (veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 m.n.), más la cantidad de \$18,317.88 (dieciocho mil trescientos diecisiete pesos 88/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$44,486.28 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 28/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular “C” Tiempo Completo, adscrito al Plantel 7 “El Marqués”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$44,486.28 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CLEMENTINA JUANA ROMERO SILIS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Clementina Juana Romero Silis.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.324/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN** cuenta con 29 años, 4 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo del 1 de agosto de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Operación Técnica adscrito a la Administración El Marqués, percibiendo un sueldo de \$9,546.60 (nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,270.60 (trece mil doscientos setenta pesos 60/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN** por haber cumplido 29 años, 4 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Operación Técnica adscrito a la Administración El Marqués, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,270.60 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Domingo Saúl González Castañón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, la **C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.325/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, la **C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ** cuenta con 29 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 16 de diciembre de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo B adscrita a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, percibiendo un sueldo de \$12,817.80 (doce mil ochocientos diecisiete pesos 80/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,541.80 (dieciséis mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ** por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo B adscrita a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,541.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Griselda Gabriela Flores Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. J. LUZ PICHARDO SALINAS** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.328/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. LUZ PICHARDO SALINAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el **C. J. LUZ PICHARDO SALINAS** cuenta con 27 años, 10 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 5 de febrero de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de \$13,423.50 (trece mil cuatrocientos veintitrés pesos 50/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,147.50 (diecisiete mil ciento cuarenta y siete pesos 50/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. J. LUZ PICHARDO SALINAS**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. LUZ PICHARDO SALINAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. LUZ PICHARDO SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,147.50 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. LUZ PICHARDO SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Luz Pichardo Salinas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, el **C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER** solicita al Dr. Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CEIG/CA/007/2016, de fecha 15 de febrero de 2016, firmado por la C. Estefani Rincón Rangel, Coordinadora de Administración de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Información Gubernamental, el **C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER** cuenta con 34 años, 6 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de octubre de 2007, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la cual se señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de enero de 1975 al 16 de enero de 2002; y constancia de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrita por la C. Estefani Rincón Rangel, Coordinadora de Administración de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en la que hace constar que el trabajador laboró para dicha Comisión del 21 de julio de 2008 al 31 de enero de 2016, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Difusión y Vinculación, percibiendo un sueldo de \$36,129.78 (treinta y seis mil ciento veintinueve pesos 78/100 m.n.), más la cantidad de \$292.16 (doscientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,714.10 (treinta y seis mil setecientos catorce pesos 10/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 35 años.

10. Que en fecha 13 de mayo del 2016, se expidió la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dentro de la cual, en el artículo 17, fracción IV, se cambió la denominación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que la asignación presupuestal de la presente jubilación será a dicho organismo.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER**, por haber cumplido 35 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se concede jubilación al **C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Difusión y Vinculación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,714.10 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Héctor Zárate Alcocer**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de agosto del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.340/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE** cuenta con 30 años, 5 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 5 de julio de 1985 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Dibujante adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, percibiendo un sueldo de \$14,319.60 (catorce mil trescientos diecinueve pesos 60/100 m.n.), más la cantidad de \$4,466.00 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,785.60 (dieciocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE** por haber cumplido 30 años, 5 meses y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE** quien el último cargo que desempeñara era el de Dibujante adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,785.60 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Gómez Bustamante.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.324/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES** cuenta con 27 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 23 de mayo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Subgerente de Diseño de Proyectos Interior del Estado adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, percibiendo un sueldo de \$31,224.90 (treinta y un mil doscientos veinticuatro pesos 90/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$34,948.90 (treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 90/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subgerente de Diseño de Proyectos Interior del Estado adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,948.90 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Saúl Rodríguez Palomares.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2015, la **C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1641/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ** cuenta con 30 años, 3 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 6 de septiembre de 1985 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “B”, adscrito al Plantel 3 “Corregidora”, percibiendo un sueldo de \$23,066.40 (veintitrés mil sesenta y seis pesos 40/100 m.n.), más la cantidad de \$17,299.80 (diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 80/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$40,366.20 (cuarenta mil trescientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, por haber cumplido 30 años, 3 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular “B”, adscrito al Plantel 3 “Corregidora”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,366.20 (CUARENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA MUÑOZ FERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Josefina Muñoz Fernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, la **C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1651/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO** cuenta con 28 años, 10 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que señala que la trabajadora laboró para dicho Poder del 19 de enero de 1987 al 17 de septiembre de 1991; constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 17 de septiembre de 1991 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,970.30 (once mil novecientos setenta pesos 30/100 m.n.), más la cantidad de \$7,182.18 (siete mil ciento ochenta y dos pesos 18/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,152.48 (diecinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 48/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO**, por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,152.48 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LILIANA DEL CONSUELO VALLEJO TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Liliana del Consuelo Vallejo Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.446/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN** cuenta con 27 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de noviembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 2 de enero de 1988 al 15 de noviembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Subgerente de Banca Electrónica adscrita a la Dirección Divisional de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$23,036.70 (veintitrés mil treinta y seis pesos 70/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,760.70 (veintiséis mil setecientos sesenta pesos 70/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN** por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN** quien el último cargo que desempeñara era el de Subgerente de Banca Electrónica adscrita a la Dirección Divisional de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,760.70 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Valadez León**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.338/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ** cuenta con 29 años, 3 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 9 de septiembre de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Santa Rosa Jáuregui, percibiendo un sueldo de \$15,072.00 (quince mil setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,796.00 (dieciocho mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ** por haber cumplido 29 años, 3 meses y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,796.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Luz Cabello López**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, la **C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1643/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, firmado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ** cuenta con 29 años, 10 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que señala que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1994; constancia de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se hace constar que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 1 de febrero de 1986 al 27 de enero de 1989; y constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 17 de agosto de 1994 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Especializado, adscrito al Plantel 2 “Amealco”, percibiendo un sueldo de \$13,600.80 (trece mil seiscientos pesos 80/100 m.n.), más la cantidad de \$7,140.42 (siete mil ciento cuarenta pesos 42/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,741.22 (veinte mil setecientos cuarenta y un pesos 22/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ**, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Especializado, adscrito al Plantel 2 “Amealco”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,741.22 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Esther Lilian Osornio Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la **C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1650/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ** cuenta con 27 años, 9 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 10 de febrero de 1988 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres pesos 20/100 m.n.), más la cantidad de \$5,800.40 (cinco mil ochocientos pesos 40/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,393.60 (catorce mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,393.60 (CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTINA PATRICIA TREJO GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martina Patricia Trejo Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.333/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA** cuenta con 27 años, 7 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 2 de mayo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de \$10,640.40 (diez mil seiscientos cuarenta pesos 40/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,364.40 (catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos 40/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA** por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,364.40 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Hernández Zuñiga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1653/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA** cuenta con 28 años, 3 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 1 de septiembre de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres pesos 20/100 m.n.), más la cantidad de \$6,015.24 (seis mil quince pesos 24/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,608.44 (catorce mil seiscientos ocho pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Departamento, adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,608.44 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PATRICIA VELÁZQUEZ MORA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Velázquez Mora.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. PRIMITIVO LUNA BADILLO** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.339/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PRIMITIVO LUNA BADILLO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. PRIMITIVO LUNA BADILLO** cuenta con 27 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 2 de marzo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Control Patrimonial adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de \$10,966.50 (diez mil novecientos sesenta y seis pesos 50/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,690.50 (catorce mil seiscientos noventa pesos 50/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. PRIMITIVO LUNA BADILLO** por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PRIMITIVO LUNA BADILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. PRIMITIVO LUNA BADILLO** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Control Patrimonial adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,690.50 (CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PRIMITIVO LUNA BADILLO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Primitivo Luna Badillo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, el **C. RAÚL EDDER TORRES MONTES**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1649/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL EDDER TORRES MONTES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. RAÚL EDDER TORRES MONTES** cuenta con 27 años, 9 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo del 22 de febrero de 1988 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “C” Tiempo Completo, adscrito al Plantel 4 “Jalpan”, percibiendo un sueldo de \$26,168.40 (veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 m.n.), más la cantidad de \$17,663.68 (diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 68/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,832.08 (cuarenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 08/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL EDDER TORRES MONTES**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL EDDER TORRES MONTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. RAÚL EDDER TORRES MONTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular “C” Tiempo Completo, adscrito al Plantel 4 “Jalpan”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$43,832.08 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL EDDER TORRES MONTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Edder Torres Montes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2015, la **C. REBECA GUZMÁN LEAL**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1638/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. REBECA GUZMÁN LEAL**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. REBECA GUZMÁN LEAL** cuenta con 28 años, 2 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 16 de septiembre de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 8 "Azteca", percibiendo un sueldo de \$19,768.00 (diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$13,837.60 (trece mil ochocientos treinta y siete pesos 60/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,605.60 (treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 60/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. REBECA GUZMÁN LEAL**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. REBECA GUZMÁN LEAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. REBECA GUZMÁN LEAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,605.60 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. REBECA GUZMÁN LEAL**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rebeca Guzmán Leal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, la **C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1633/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ** cuenta con 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 10 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “C” 3/4 tiempo y horas adicionales de Profesor Titular “B”, adscrito al Plantel 2 “Amealco”, percibiendo un sueldo de \$21,356.28 (veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 28/100 m.n.), más la cantidad de \$14,949.40 (catorce mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,305.68 (treinta y seis mil trescientos cinco pesos 68/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular “C” 3/4 tiempo y horas adicionales de Profesor Titular “B”, adscrito al Plantel 2 “Amealco”, asignándosele por este concepto, en

forma vitalicia, la cantidad de **\$36,305.68 (TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA EUGENIA BECERRA RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa Eugenia Becerra Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, la **C. ROSALÍA RIVERO JAVIER** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.336/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSALÍA RIVERO JAVIER**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. ROSALÍA RIVERO JAVIER** cuenta con 29 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 31 de octubre de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Tequisquiapan, percibiendo un sueldo de \$15,072.00 (quince mil setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,796.00 (dieciocho mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSALÍA RIVERO JAVIER** por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSALÍA RIVERO JAVIER

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ROSALÍA RIVERO JAVIER** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Tequisquiapan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,796.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSALÍA RIVERO JAVIER** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalía Rivero Javier.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el **C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.335/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA** cuenta con 27 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 16 de marzo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Operador adscrito a la Administración Jalpan de Serra-Landa de Matamoros-Arroyo Seco, percibiendo un sueldo de \$9,546.60 (nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.), más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,270.60 (trece mil doscientos setenta pesos 60/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador adscrito a la Administración Jalpan de Serra-Landa de Matamoros-Arroyo Seco, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,270.60 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Camacho Estrada**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2015, el **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO**, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1652/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO** cuenta con 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 10 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular “B”, adscrito al Plantel 17 “Constitución de 1917” del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$23,066.40 (veintitrés mil sesenta y seis pesos 40/100 m.n.), más la cantidad de \$16,146.48 (dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesos 48/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,212.88 (treinta y nueve mil doscientos doce pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular “B”, adscrito al Plantel 17 “Constitución de 1917” del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,212.88 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ RAZO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Manuel Vázquez Razo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, el **C. VÍCTOR RÍOS RÍOS**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 1647/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. VÍCTOR RÍOS RÍOS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. VÍCTOR RÍOS RÍOS** cuenta con 28 años, 3 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo del 16 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito al Plantel 4 “Jalpan”, percibiendo un sueldo de \$7,663.50 (siete mil seiscientos sesenta y tres pesos 50/100 m.n.), más la cantidad de \$5,364.44 (cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 44/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,027.94 (trece mil veintisiete pesos 94/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR RÍOS RÍOS**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. VÍCTOR RÍOS RÍOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. VÍCTOR RÍOS RÍOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito al Plantel 4 “Jalpan” del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,027.94 (TRECE MIL VEINTISIETE PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR RÍOS RÍOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Ríos Ríos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, la **C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 51/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, firmado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA** cuenta con 29 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de febrero de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$7,192.20 (siete mil ciento noventa y dos pesos 20/100 m.n.), más la cantidad de \$82.38 (ochenta y dos pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$7,274.58 (siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 58/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA**, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,274.58 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALEIDA TADEO OCEGUEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Aleida Tadeo Ocegueda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2015, el **C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS** solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro

8. Que mediante oficio número DRH/1809/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**, cuenta con 27 años, 9 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de julio de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 12 de febrero de 1988 al 1 de julio de 1999; constancia de fecha 7 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la cual se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de abril de 1996 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento de Infraestructura en Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$41,412.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,760.80 (dos mil setecientos sesenta pesos 80/100 m.n.), lo que hace un total de **\$44,172.80 (cuarenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos 80/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento de Infraestructura en Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$44,172.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. NÉSTOR SÁNCHEZ BURGOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Néstor Sánchez Burgos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal

Convocatoria 003/17

001-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC

Costo de bases: **\$ 3,397.05**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
21/03/2017 14:00 Hrs.	21/03/2017 09:00 Hrs.	21/03/2017 12:00 Hrs.	28/03/2017 09:00 Hrs.		29/03/2017 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Construcción (proyecto integral) Estación Terminal Balvanera en el Eje Estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.			12/04/2017	07/11/2017	22,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Municipio de Corregidora, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 17 al 21 de marzo de 2017**; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para acreditarse y posteriormente se le entregue un recibo con el cual acudirá a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del **30%** (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **Edificaciones comerciales y de servicios, y urbanización y vialidades**
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2017.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701 y 401.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 21 de marzo de 2017 hasta las 13:30 hrs. para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación, Catálogo de Conceptos, Modelo de Contrato y documentos inherentes.**
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
 - Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 17 de marzo de 2017

C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública

Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de Marzo de 2017
Oficio No. SCGA/006/2017

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
Director Jurídico y Consultivo de la
Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo
De Gobierno del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

En relación a la Licitación Pública Nacional No. LPNE-01-USEBEQ/17, de la “**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR**”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 10 de Marzo de 2017 en términos del artículo 25, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; me permito manifestarle que dicha licitación se cancela por no contar con la suficiencia presupuestal necesaria.

Por lo anterior se solicita de su amable apoyo, para la publicación del presente documento.

Sin más de momento quedo de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

I.B.R. GILBERTO ALVARA DEJO GARCÍA
Presidente del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios de la USEBEQ

C.c.p. **Ing. Enrique de Echávarri Lary**.- Coordinador General de la USEBEQ
Mtro. Margarito Medina Noyola.-Subcoordinador de Gestión Educativa de la USEBEQ
Ing. Juan Carlos Martínez García.- Jefe del Departamento de Adquisiciones de la USEBEQ
GAA/JCMG/IRO/gsl*

Domicilio:
Av. Maximiliano 1220
Col. Artesanos del Sur
Santiago de Querétaro, Qro.
C.P. 76100
Tel. 221 6000

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en la ciudad de Querétaro" incluidas en el programa PCEA/2017, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL (Segunda Convocatoria)	\$ 3,600.45	22/03/2017	22/03/2017 09:00 horas	23/03/2017 09:00 horas	30/03/2017 09:00 horas	05/04/2017 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en la Zona Suroriente de la ciudad de Querétaro"					
					Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
					18/04/2017	\$ 660,000.00

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL (Segunda Convocatoria)	\$ 3,600.45	22/03/2017	22/03/2017 09:00 horas	23/03/2017 10:00 horas	30/03/2017 10:30 horas	05/04/2017 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en la Zona Surponiente de la ciudad de Querétaro"					
					Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
					18/04/2017	\$ 660,000.00

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL (Segunda Convocatoria)	\$ 3,600.45	22/03/2017	22/03/2017 09:00 horas	24/03/2017 09:00 horas	31/03/2017 09:00 horas	06/04/2017 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en el Distrito Nororiente de la ciudad de Querétaro"					
					Fecha estimada de inicio	Capital contable requerido
					19/04/2017	\$ 660,000.00

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL (Segunda Convocatoria), 004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL (Segunda Convocatoria), 005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL (Segunda Convocatoria), 006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL (Segunda Convocatoria)

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL (Segunda Convocatoria)	\$ 3,600.45	22/03/2017	22/03/2017 09:00 horas	24/03/2017 10:00 horas	31/03/2017 10:30 horas	06/04/2017 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Mantenimiento a la infraestructura hidráulica de agua potable y Bacheo 2017 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro"	19/04/2017	365 días naturales.	\$ 660,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisinal de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 17 al 22 de marzo de 2017, de 8:30 a 14:30 horas.

- La venta de bases serán del 17 al 22 de marzo de 2017, de 8:30 a 14:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán los días y en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACION: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E"; con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203 ó 401.
 - d.- Líneas comerciales de crédito

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL (Segunda Convocatoria), 004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL (Segunda Convocatoria), 005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL (Segunda Convocatoria), 006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL (Segunda Convocatoria)

- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 17 DE MARZO DE 2017.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
 RUBRICA.

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 003-CEA-PCEA-DDD-17-OP-03-EL (Segunda Convocatoria), 004-CEA-PCEA-DDD-17-OP-04-EL (Segunda Convocatoria), 005-CEA-PCEA-DDD-17-OP-05-EL (Segunda Convocatoria), 006-CEA-PCEA-DDD-17-OP-06-EL (Segunda Convocatoria)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DECRETO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 08 (OCHO) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

Con fundamento en lo previsto en el artículo 11, fracciones I, XIII, XXX y XLI, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; artículos 29, y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, artículos 75, 131 y 137 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en virtud de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, fue designado por la Asociación Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, como sede del Congreso Nacional rumbo al Sistema Nacional Anticorrupción; por lo cual, con el objeto de organizar adecuadamente las labores propias de los órganos que conforman este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, **se determina decretar como días inhábiles el 27 (veintisiete) y 28 (veintiocho) de abril de 2017 dos mil diecisiete**, por lo que habrá suspensión de labores y no correrán los plazos previstos en Ley. Finalmente lo anterior deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "**La Sombra de Arteaga**".- **PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firmó la Licenciada Fabiola Mondragón Yáñez, Magistrada Propietaria de la Sala Unitaria del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, actuando ante la Licenciada Rosa Elena Fonseca Barrientos, Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria, que da fe.- **Doy fe.**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 (ocho) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA MONDRAGÓN YÁÑEZ.

Rúbrica

MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. ARMIDA GUERRA SÁNCHEZ.

Rúbrica

OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LIC. ROSA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA UNITARIA
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

FE DE ERRATAS

QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL TOMO CXLIX, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN SU EDICIÓN NO. 51, EN LA PÁGINA 11409, EL PÁRRAFO SEGUNDO DICE:

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la Opinión Técnica respecto a la solicitud de **Donación de Calle Pública y Nomenclatura**, del predio identificado mediante la Escritura Pública Número 10,895 de fecha 28 de marzo del 1983, la cual se encuentra en protocolizada en la Notaria Pública No. 6, de la Ciudad de Querétaro de Arteaga., con clave catastral 040100103029; ubicado en Calle Puerto Tampico, En la localidad de Puerto del Chiquihuite, Cadereyta de Montes, Qro., propiedad de Herminia Pérez Hernández albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luis Margarito Pérez Cruz o Luis Pérez Cruz., al respecto me permito informarle lo siguiente:

QUE EN DICHO PÁRRAFO DEBE DECIR:

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la Opinión Técnica respecto a la solicitud de **Cambio de Densidad (actualmente cuenta con la densidad 100 Habitantes por hectárea con servicios (H1S) y se pretende 300 Habitantes por hectárea (H3), Donación de Calle Pública y Nomenclatura**, del predio identificado mediante la Escritura Pública Número 10,895 de fecha 28 de marzo del 1983, la cual se encuentra en protocolizada en la Notaria Pública No. 6, de la Ciudad de Querétaro de Arteaga., con clave catastral 040110701003002; ubicado en Calle Puerto Tampico, En la localidad de Puerto del Chiquihuite, Cadereyta de Montes, Qro., que solicita la C. Herminia Pérez Hernández albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luis Margarito Pérez Cruz y/o Luis Pérez Cruz, al respecto me permito informarle lo siguiente:

EN LA PÁGINA 11410, EL PÁRRAFO PRIMERO DICE:

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la **Donación de la Calle Pública y su asignación de Nomenclatura:**

La calle de donación a favor del Municipio tiene una superficie de 1377.75 m² y las siguientes medidas:

- **Al Noreste: 142.96 mt y 24.01 mt en línea quebrada.**
- **Al Sureste: 8.00 mt.**
- **Al Suroeste: 121.78 mt y 30.80 mt en línea quebrada.**
- **Al Norte: 14.15 mt.**

Nomenclatura:

- **PUERTO ALEGRE.**
-

QUE EN DICHO PÁRRAFO DEBE DECIR:

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** el **Cambio de Densidad de 100 Habitantes por hectárea con servicios (H1S) y a 300 Habitantes por hectárea (H3), Donación de la Calle Pública y su asignación de Nomenclatura:**

La calle de donación a favor del Municipio tiene una superficie de 1,765.42 m² y las siguientes medidas:

- **Al Norte: 4.74 Con Calle Puerto Tampico.**
- **Al Sureste: 4.73, 24.02 y 174.33 Con Luis Pérez Cruz, Ma. Del Carmen Pérez Hernández y Fernando Martínez Salvador.**
- **Al Sur: 14.55 Con Luis Pérez Cruz; y**
- **Al Noroeste: 166.76 y 31.60 con Luis Pérez Cruz y Escuela Preescolar Niños Héroes.**

Nomenclatura:

- **PRIVADA PUERTO ALEGRE.**

EN LA PÁGINA 11410, PENÚLTIMO PÁRRAFO DICE:

1. **Aprobación de la Donación de Calle, en un predio que solicita la C. Herminia Pérez Hernández, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. Luis Margarito Pérez Cruz o Luis Pérez Cruz, ubicado en Calle pública en la Localidad de Puerto del Chiquihuite, Cadereyta de Montes, Querétaro, así mismo la Calle Pública queda Aprobada con la Nomenclatura Puerto Alegre:**

QUE EN DICHO PÁRRAFO DEBE DECIR:

1. **Aprobación del Cambio de Densidad de 100 Habitantes por hectárea con servicios (H1S) a 300 Habitantes por hectárea (H3) Aprobación de la Donación de Calle, en un predio que solicita la C. Herminia Pérez Hernández, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. Luis Margarito Pérez Cruz y/o Luis Pérez Cruz, ubicado en Calle pública en la Localidad de Puerto del Chiquihuite, Cadereyta de Montes, Querétaro, así mismo la Calle Pública queda Aprobada con la Nomenclatura Privada Puerto Alegre:**

ATENTAMENTE

ING. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar la elaboración, publicación y distribución de la "Gaceta Municipal de Colón, Qro."

ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal de Colón, Qro., es el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento misma que tendrá como objeto hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio: los Acuerdos, Resolutivos, Reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que en uso de sus facultades haya emitido el Ayuntamiento; así como otros actos que requieran de ser publicados en cumplimiento a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Los efectos generales de la publicación en la Gaceta Municipal son la publicidad y vigencia legal de las disposiciones señaladas en el presente reglamento; así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4. El Secretario del Ayuntamiento tiene a su cargo:

- I. Autorizar la versión final de la Gaceta Municipal para su posterior impresión y distribución;
- II. Autorizar las fe de erratas o enmiendas que vayan a publicarse en la Gaceta Municipal;
- III. Integrar y conservar el archivo de las Gacetas publicadas, así como los originales de los documentos publicados;
- IV. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal;
- V. Publicar los documentos aprobados por el Ayuntamiento a cargo de particulares previo pago que se realice del monto determinado conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Colón vigente para el ejercicio fiscal de que se trate;
- VI. Publicar las disposiciones, Acuerdos, lineamientos, entre otras documentales solicitadas por las Dependencias del Municipio, Estado o Federación;
- VII. Publicar todos los Acuerdos de Cabildo, Ordenamientos municipales y demás disposiciones normativas aprobadas por el Ayuntamiento que sean a costa del Municipio, que tengan contenida dicha instrucción; y
- VIII. Verificar que las disposiciones que sean publicadas en la Gaceta Municipal coincidan con sus originales.

TÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde al Ayuntamiento y estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya responsabilidad se encuentra su organización y administración.

ARTÍCULO 6. La Gaceta Municipal deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. El nombre de “Gaceta Municipal de Colón, Qro.” o “Gaceta Municipal La Raza” seguida de la mención “del Municipio de Colón, Qro.”;
- II. El escudo oficial del Municipio de Colón;
- III. El día, mes y año de la publicación;
- IV. El número de la publicación, y número romano del año I, II o III del trienio de la administración municipal que corresponda;
- V. La leyenda en que se mencionará a la Secretaría del Ayuntamiento como responsable de la publicación; y
- VI. El Índice de su contenido.

ARTÍCULO 7.- En la Gaceta Municipal de Colón se publicarán los actos y documentos siguientes:

- I. Las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y demás disposiciones de observancia o carácter general que por su índole o sus propias determinaciones requieran su publicación;
- II. Los actos y resoluciones respecto de los cuales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes, los Poderes federales o estatales, los jueces y las diversas autoridades y órdenes competentes, establezcan la publicación de que se trate;
- III. Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de Colón;
- IV. Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio en donde se prevea su publicación en la Gaceta Oficial;
- V. Las convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;
- VI. Los actos y documentos expedidos por las Dependencias y organismos de la administración pública municipal vinculados a las resoluciones, acuerdos, disposiciones emitidas por el Ayuntamiento o cuando así resulte conducente conforme a las disposiciones legales y administrativos aplicables;
- VII. La fe de erratas y enmienda levisima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento; y
- VIII. Los demás actos y documentos que deban o hayan de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales, judiciales y administrativas, o así se aprecie conducente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en razón de su contenido, índole, conveniencia o importancia.

ARTÍCULO 8. Los actos y documentos referidos en el artículo 7 del presente Reglamento deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal de Colón: cuando se trate de disposiciones o actos municipales de carácter u observancia general; en los demás casos en que lo exijan así las disposiciones de que se trate; también cuando así se determine en los propios actos y documentos; cuando legítimamente lo solicite algún ciudadano; o lo determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9. De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Código Civil del Estado de Querétaro: 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica Municipal; y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, los actos y disposiciones municipales siguientes que deban o haya de publicarse, entrarán en vigencia, obligan y surten sus efectos como sigue:

A.- Sobre las disposiciones normativas y actos administrativos municipales de observancia o carácter general, para cuya validez se requiere su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal:

1. Entrarán en vigencia el día de la última publicación de ambos órganos de difusión;

2. Si dichas disposiciones o actos fijan el mismo día en que deban comenzar a regir obligan desde ese día. Si ambos órganos de difusión señalan días distintos, entrarán en vigencia el último de ellos.

B.- Sobre las demás disposiciones y actos administrativos municipales que no sean de observancia o carácter general, que sean publicados en la Gaceta Municipal, y también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", entrarán en vigencia en la fecha fijada, o en su falta, el día de su publicación de el último de dichos medios de difusión.

C.- Las demás disposiciones y actos administrativos municipales que no sean de observancia o carácter general, que sean publicados solamente en la Gaceta Municipal entrarán en vigencia el día de su publicación o en su caso, el día de su aprobación, según lo determine el Ayuntamiento.

Por disposiciones normativas o actos administrativos municipales de observancia o carácter general, se entienden, al menos aquellos que lo son por así expresarlo, o en razón de su materia u objeto, los sujetos que quedan comprendidos en ella, y cuando afecten o influyan la vida del Municipio de Colón, a su Ayuntamiento, la administración pública municipal y autoridades municipales auxiliares.

ARTÍCULO 10. La publicación en la Gaceta Municipal, será cabalmente fiel al acto o documento que se haya solicitado publicar.

El titular de la Secretaría del Ayuntamiento vigilará que la publicación y difusión en ella de los actos y documentos de que se trate, se realice íntegramente y de conformidad con los mismos; cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

La alteración injustificada de los actos y documentos en la forma, texto, versión o difusión en la Gaceta Municipal, será sancionada de manera estricta conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. La Gaceta Municipal se publicará cuando menos cada vez que sesione ordinariamente el Ayuntamiento, publicándose los días quince y último de cada mes, o el día hábil siguiente o anterior que corresponda, en su caso.

Podrá publicarse también, en cualquier otro día, aun siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición diaria, cuando las circunstancias o la naturaleza del acto o documento a publicarse así lo requieran, y se determine por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12. Cuando haya equivocación relativa a la publicación en la Gaceta Municipal de cualquier acto o documento, procederán la fe de erratas y la enmienda levísima, conforme a lo que enseguida se establece:

- a) Por fe de erratas se entiende la corrección que se hace y se da con la autorización del texto que corresponda por el Secretario del Ayuntamiento, respecto de un error de publicación en la forma, texto o versión de los actos y documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, y de la cual se hace publicación en la misma.
- b) Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace con la autorización del Secretario del Ayuntamiento cuando la deficiencia de publicación o que se contenga en el acto o documento recibido para ello, sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea.
- c) Para la fe de erratas y enmienda levísima, será preferente, aunque no indispensable, el modelo “dice/debe decir”.
- d) La errata o enmienda levísima surtirán efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. No podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- e) Las correcciones que se realicen en la Gaceta Municipal de Colón, en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. La publicación de actos y documentos que deban o hayan de divulgarse en la Gaceta Municipal deberá solicitarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por parte de la autoridad competente y, en su caso, de manera enunciativa y no limitativa, por los ciudadanos con interés legítimo para ello; así como por los Titulares de las Dependencias del Municipio de Colón y áreas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Tratándose de documentos aprobados por el Ayuntamiento en los que se instruya su publicación por parte del Ayuntamiento no será necesario dicho oficio.

La solicitud de publicación ha de presentarse al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente publicación de la Gaceta Municipal en los términos mencionados en este Reglamento. Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia ante el Secretario del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

ARTÍCULO 14. La Secretaría del Ayuntamiento, cuando así resulte conducente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, llevará a cabo la publicación de que se trate en la Gaceta Municipal, mediante el pago por quien corresponda, de los derechos e impuestos establecidos en la Ley de Ingresos del año fiscal vigente y la exhibición que se le haga del comprobante respectivo expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón.

Al efecto se atenderán en su caso y cuando procedan, a las exenciones de pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales al Estado, la Federación y los Municipios, cuando la publicación de dichos actos y documentos correspondan a funciones de derecho público y no resulten contrarias a la ley especial de la contribución que se trate, de acuerdo a las leyes fiscales.

ARTÍCULO 15. Cualquier ejemplar de la Gaceta Municipal o sus certificaciones solicitadas podrán adquirirse u obtenerse por todo interesado en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento o en el Archivo Municipal previo pago de los derechos e impuestos establecidos en la Ley de Ingresos del año fiscal vigente, conforme a lo señalado en el artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. La Gaceta Municipal se editará en forma impresa, en la ciudad de Colón, Qro., en el número de ejemplares que señale el Secretario del Ayuntamiento, que en todo caso deberán ser suficientes para su consulta y compra por cualquier interesado.

ARTÍCULO 17. La Gaceta Municipal se imprimirá directamente por parte del Municipio de Colón, Qro., o en caso, en el establecimiento comercial que se determine con base en las disposiciones y procedimientos aplicables en el Municipio; sin perjuicio de que puedan designarse establecimientos distintos para su impresión, en forma transitoria y por motivos de urgencia u otra causa justificada, previa autorización expresa y por escrito del Presidente Municipal.

**TÍTULO IV
DE LA DIFUSIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. La difusión, distribución y venta al público de la Gaceta Municipal se hará con la gestión y bajo la supervisión del Secretario del Ayuntamiento, coordinándose al efecto con el encargado del Archivo Municipal.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta Municipal se llevará a cabo en el Archivo Municipal.

La disponibilidad constante de los ejemplares de la Gaceta Municipal para la ciudadanía y cualquier interesado, así como su acceso y consulta, se realizará en días y horas hábiles en el Archivo Municipal, bajo la responsabilidad de su encargado.

ARTÍCULO 19. La Gaceta Municipal también se difundirá en forma electrónica a través de la página oficial del Municipio de manera posterior a la publicación de su edición impresa, tratando que la difusión electrónica se realice en forma inmediata, salvo que ello resulte imposible por causas técnicas o de fuerza mayor, y se encontrará disponible en las redes de telecomunicación.

ARTÍCULO 20. La difusión electrónica de la Gaceta Municipal tiene fines meramente informativos y de divulgación por lo que su publicidad no afectará la entrada en vigencia no el contenido oficial de los materiales divulgados en el formato impreso. Su consulta será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que no habrá responsabilidad por la fidelidad de los textos divulgados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de la última publicación en los mencionados medios de publicación, abrogándose el Reglamento de la Gaceta Municipal de Colón, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 08 de junio de 2007 y derogándose todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Reglamento.

TERCERO. Notifíquese al titular del Archivo Municipal para los efectos a que haya lugar.

Colón, Qro., a 16 de febrero de 2017. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2017, dos mil diecisiete, para su publicación y debida observancia.

**C. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal
Rúbrica**

**Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto “Programas Regionales y Desarrollo Regional” 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto “Programas Regionales y Desarrollo Regional” 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33); y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.
6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
 - I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
17. En fecha 14 de febrero de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio identificado como SDUOP/DAOP/0266/2017, signado por el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, documento por el cual solicita sea presentada para su aprobación ante el H. Cabildo el contenido del Acta levantada el día 08 de febrero de 2017, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en donde se aprobó lo siguiente;
1. Paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el ejercicio fiscal 2017.

OBRA	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO DE INVERSIÓN
TORRENTERA PLUVIAL EN AVENIDA CAMINO REAL	CUMBRES DEL ROBLE	MARZO-DICIEMBRE	1,484 HAB.	348,950.00
COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN PARQUE LINEAL RIBERA DEL RIO	CORREGIDORA	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	701,250.00
LIMPIEZA Y CONFORMACIÓN DE ESTACIONAMIENTO ALTERNO PARA PERSONAL DEL CAM	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	63200 HAB.	910,350.00
PORTERÍAS PISO DE CONCRETO Y PINTURA EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	CANDILES	MARZO-DICIEMBRE	6,125 HAB	249,987.00
MANTENIMIENTO VIAL EN PASEO CONSTITUYENTES	CORREGIDORA	MARZO-DICIEMBRE	25,000 HAB	349,530.00
LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN COLONIA SANTUARIOS	SANTUARIOS	MARZO-DICIEMBRE	268 HAB	735,000.00
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS CDC CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN	MISIÓN SAN JOSÉ	MARZO-DICIEMBRE	2,451 HAB.	1,200,000.00
FORJADO DE VASO REGULADOR PARA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL	EL ROMERAL	MARZO-DICIEMBRE	671 HAB	2,700,000.00
MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA	CORREGIDORA	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	1,600,000.00
REPARACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ACCESO A CENTRAL DE EMERGENCIAS URBANAS	LA NEGRETA	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	520,000.00

TRABAJOS MENORES MUNICIPIO DE CORREGIDORA	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	3,120 HAB.	500,000.00
BARDA COLINDANTE EN ZONA DE BOMBAS DE AGUA CEA Y APLANADO DE MURO EN PARQUE LINEAL RIBERA DEL RIO	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	5,861 HAB.	452,300.00
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DISEÑO DE PAVIMENTOS Y PROYECTOS	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	3,046,450.00
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	CORREGIDORA	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	450,000.00
ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	1,200,000.00
DIRECTO 2017				\$ 14,963,817.00

2. Cierre del ejercicio 2016, devoluciones de recursos correspondientes a las diferencias entre aprobado y contratado de los programas federales denominados "Programas Regionales y Desarrollo Regional".

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO INICIAL	CONTRATADO	SALDO REINTEGRADO
PAVIMENTACIÓN DE CALLE CAMINO REAL	COLINAS DEL SUR	4,137,506.36	3,929,773.24	207,733.12
PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLES: 5 DE MAYO, FRANCISCO I MADERO, COL. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	5,862,493.64	5,631,909.07	230,584.57
PROGRAMAS REGIONALES				\$ 438,317.69

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO INICIAL	CONTRATADO	SALDO REINTEGRADO
URBANIZACIÓN DE VIALIDADES EN LUIS DONALDO COLOSIO; CALLES ÁLVARO OBREGÓN, PROL. 1 MAYO, FRANCISCO I. MADERO, VICENTE GUERRERO Y MIGUEL HIDALGO.	LUIS DONALDO COLOSIO	2,373,600.00	2,353,035.99	20,564.01

MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE LOS OLVERA; CALLES MONTERREY, QUERÉTARO Y TLAXCALA.	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	2,967,000.00	2,799,254.23	167,745.77
INTRODUCCIÓN DE DRENAJE Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS AV. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ DE AV. ÁMSTERDAM EN DIRECCIÓN A LOS OLVERA	LOS OLVERA	1,978,000.00	1,973,650.34	4,349.66
MEJORAMIENTO DE CALLE RIO BALSAS EN LA CUEVA	LA CUEVA	989,000.00	978,842.37	10,157.63
DESARROLLO REGIONAL				\$ 202,817.07

3. Cierre del ejercicio 2016 devoluciones de recurso federal ante la SEDATU respecto de los fondos federales "Habilitación y Rescate de Espacios Públicos (PREP)" e "Infraestructura Urbana Básica y Complementaria" como se detalla a continuación.

OBRAS	APROBADO INICIAL	EJERCIDO	SALDO FEDERAL REINTEGRADO	SALDO MUNICIPAL
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE LA SEDATU, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	3,311,501.74	2,413,221.67	406,890.95	491,389.12
PARQUE VILLA CANO	2,024,793.91	1,981,353.03	21,454.46	21,986.42
PARQUE COLONIAL	2,032,287.74	2,029,785.74	1,231.12	1,270.88
HABILITACIÓN Y RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP)			\$ 429,576.53	\$ 514,646.42

OBRAS	APROBADO INICIAL	EJERCIDO	SALDO FEDERAL REINTEGRADO	SALDO MUNICIPAL
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER. ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	4,079,469.00	3,145,119.17	467,174.80	467,175.03
INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA			\$ 467,174.80	\$ 467,175.03

Por lo antes señalado y para la conclusión física de las metas originalmente contratadas se requiere contar con recurso municipal, por lo que se solicita autorización a fin validar las siguientes cifras e incluir las obras en el POA 2017 en las siguientes obras como sigue:

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE LA SEDATU, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	COLINAS DEL SUR	\$ 775,750.13
DIRECTO 2017		

De

I Recurso Federal reintegrado únicamente se requiere la cantidad de \$284,361.01 más \$491,389.12 de recurso municipal existente dan un total de \$775,750.13

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER. ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	LA NEGRETA	\$ 934,349.83
DIRECTO 2017		

II. Del recurso federal reintegrado se requiere la cantidad de \$467,174.80 más \$467,175.03 de recurso municipal existente dan un total de \$934,349.83

RESUMEN DE MONTOS A CUBRIR CON INGRESOS PROPIOS	
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE LA SEDATU, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	\$284,361.01
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER. ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	\$467,174.80
TOTAL	\$751,535.81

- Acta de COPLADEM del día 30 de Diciembre de 2016 en el punto tres quedaron recursos de ejercicios Directo 2014, 2015 y 2016 por \$822,484.08 monto pendiente de ser reasignado, por lo que se solicita tomar la cantidad de \$751,535.81 para conclusión de obras antes mencionadas quedando un saldo de \$70,948.27 el cual se solicita sea reasignado posteriormente a obras por determinar.

18. En fecha 22 de febrero de 2017, se celebró la Quinceava Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en donde se aprobó lo siguiente;

1. Se solicita autorización para Incluir en el POA obra de Gasto Directo a ejecutar en el ejercicio fiscal 2017.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
REGENERACIÓN VIAL DE INCORPORACIONES Y AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO EL PUEBLITO	EL PUEBLITO	35,000,000.00
DIRECTO 2017		35,000,000.00

2. Se solicita autorización para Incluir paquete preliminar de obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33)

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
URBANIZACIÓN DE CALLE PRIVADA FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA	EL PUEBLITO	\$600,000.00
ALUMBRADO DE UNIDAD DEPORTIVA CANDILES	CANDILES	\$2,500,000.00
GEQ 2017		\$3,100,000.00

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
URBANIZACIÓN DE VIALIDADES EN 20 DE ENERO	20 DE ENERO	\$4,815,000.00
MEJORAMIENTO DE VÍA PÚBLICA Y ALUMBRADO EN COLONIA EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$2,506,425.20
URBANIZACIÓN INTEGRAL EN VÍA PÚBLICA EN COLONIA LOMAS DE LA CRUZ	LOMAS DE LA CRUZ	\$2,921,811.96
INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	\$1,450,032.08
REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y VIALIDAD EN CALLE HIDALGO	EL PUEBLITO	\$12,887,314.83
SUSTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE PAVIMENTO, MEJORAMIENTO DE BANQUETAS Y ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA CANDILES	CANDILES	\$10,064,015.93
MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y BANQUETAS EN COLONIA TEJEDA	TEJEDA	\$12,255,400.00
GEQ SEDESOQ 2017		\$46,900,000.00
TOTAL		\$50,000,000.00

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tiene a bien **aprobar el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto “Programas Regionales y Desarrollo Regional” 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33), conforme a los términos que se describen en los Considerandos 17 y 18 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada “Vica-Diamante” consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m², solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156, 167, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada “Vica-Diamante” consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m², solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/013/2016 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

“...Artículo 212 Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)...”

8. En cuanto a la definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal, ello se encuentra regulado por el artículo 215 del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

“Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.

La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.

Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.

La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos”.

9. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

“Artículo 226. En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.

“Artículo 228. Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.

Artículo 229. Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

Artículo 237. Cada Propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad; en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común y estará obligado a mantener en buen estado de uso, conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones.

10. Que el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

“Artículo 244. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.”

11. Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)...”

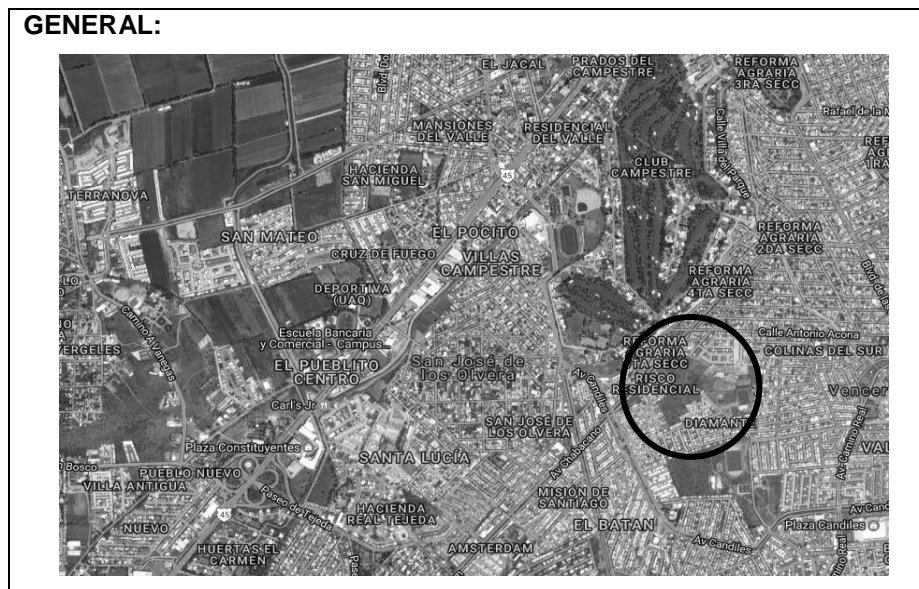
12. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.

13. Que con fecha **14 de febrero de 2017**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala, en su calidad de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V., para obtener la **Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio Comercial denominado "VICA DIAMANTE" (Sic)**.
14. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/133/2017**, de fecha 14 de febrero de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
15. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Secretaría del Ayuntamiento **Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/0020/2017**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Av. Diamante No. 430
FRACCIONAMIENTO:	Ejido Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 15 091 193
SUPERFICIE TOTAL:	27,241.824 m ²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



En la RESOLUCIÓN PRIMERA se hace constar que el C. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala es asignado por el Consejo de Administración como el administrador de la sociedad.

- 15.4. Mediante **Escritura Pública 56,468 de fecha 20 de abril de 2015**, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 del Distrito Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México., hace constar el contrato de compraventa en el que la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA VISTAS DEL CAMPESTRE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JORGE ALBERTO MORALES HEYSER ZAVALA, compra el inmueble ubicado en la Parcela 18 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 40,286.428 m².
- 15.5. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el incremento de densidad a Habitacional con densidad de 350 HAB/HA (H3.5) para el predio ubicado en calle Antonio Ancona y/o Acona No.533, perteneciente a la Parcela 18 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 40,286.428m², y clave catastral 060100115091999.

Que de conformidad con el ACUERDO SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, el promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen en el Considerando Décimo Cuarto.
- 15.6. Mediante oficio **DDU/DPDU/1587/2015 y expediente SP-143/15 de fecha 31 de diciembre de 2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitió la subdivisión del predio ubicado en la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con clave catastral 060100115091999 y superficie de 40,286.428m², para quedar en 3 tres fracciones.
- 15.7. Mediante oficio **DDU/DPDU/188/2016 y expediente SP-143/15 de fecha 26 de enero de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitió la Corrección de la Subdivisión otorgada mediante oficio DDU/DPDU/1587/2015, para quedar como a continuación se describe: Fracción Primera con superficie de 12,175.022m², la **Fracción Segunda con superficie de 27,241.824m²** y la Fracción Tercera con superficie de 869.582m².Dicho documento queda condicionado a transmitir la Fracción Tercera de 869.582m² a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora.
- 15.8. Mediante escrito de fecha **01 de febrero de 2016**, el Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala, administrador de "Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V.", solicita dejar sin efectos las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que se hayan otorgado a la unidad condominal denominada "Los Pastizales", para dar lugar a nuevas autorizaciones.
- 15.9. Mediante oficio **DDU/DACU/0388/2016 de fecha 18 de febrero de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitió el oficio en el que se hace constar la cancelación de las autorizaciones que corresponden a la unidad condominal "Los Pastizales".
- 15.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2016**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza, entre otros, la Causahabiciencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto de la Parcela 18 P1/2 del Ejido Los Olvera, además de lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006 a favor de Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V.

- 15.11. Mediante oficio **DDU/DPDU/1301/2016 de fecha 6 de junio de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para UNA UNIDAD CONDOMINIAL CONSISTENTE EN CINCO CONDOMINIOS PARA UN TOTAL DE 222 VIVIENDAS (CONDOMINIO A PARA 44 VIVIENDAS, CONDOMINIO B PARA 11 VIVIENDAS, CONDOMINIO C PARA 31 VIVIENDAS, CONDOMINIO D PARA 68 VIVIENDAS Y CONDOMINIO E PARA 68 VIVIENDAS).
 - 15.12. Mediante oficio **DDU/DACU/0306/2017 de fecha 14 de febrero de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó la Modificación del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para la Unidad Condominial denominada "Vica- Diamante".
 - 15.13. Mediante oficio **DDU/DACU/0307/2017 de fecha 15 de febrero de 2017** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio para la Unidad Condominial denominada "Vica- Diamante".
 - 15.14. Mediante oficio **DDU/DACU/0334/2017 de fecha 16 de febrero de 2017** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó el Avance de Obras de Urbanización para la Unidad Condominial denominada "Vica- Diamante" calculado en 31% del total de las obras.
 - 15.15. Mediante **Póliza de Fianza identificada con número 17A05692 folio 719375**, expedida por Afianzadora Dorama S.A., en la Ciudad de Santiago de Querétaro, 16 de febrero de 2017 y por un importe de \$12'205,859.30, se garantiza la correcta ejecución y conclusión del total de las obras de urbanización así como los vicios o defectos ocultos y fallas ocultas en la construcción de la Unidad Condominial denominada "Vica- Diamante".
 - 15.16. Mediante **escrito de fecha 14 de febrero de 2017**, el Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Vistas del Campestre", S.A. de C.V., solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, la autorización de Venta de Unidades Privativas para la Unidad Condominial denominada "Vica- Diamante".
 - 15.17. Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/133/2017 de fecha 14 de febrero de 2017**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **emitir la Opinión Técnica** respecto de la solicitud señalada en el párrafo inmediato anterior.
 - 15.18. Mediante solicitud **DU/DRPC/2017/00036 de fecha 17 de febrero de 2017**, el Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Vistas del Campestre", S.A. de C.V., solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.
16. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO.

- 16.1. Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, y toda vez que el desarrollo inmobiliario que nos ocupa ha cumplido con el procedimiento y requisitos señalados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE la autorización de Venta de Unidades Privativas para la Unidad Condominial habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m².**

- 16.2.** Así mismo, y siempre y cuando se haya considerado **VIABLE** la autorización de Venta de Unidades Privativas mencionada en el presente documento, con fundamento en los artículos 244, 255, 256 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE** la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada “Vica-Diamante” consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m², cuyas superficies se conforman de acuerdo a la siguiente tabla:

RESUMEN DE ÁREAS			
	CONCEPTO	SUPERFICIE	UNIDADES PRIVATIVAS
ÁREAS PRIVATIVAS	CONDOMINIO A	4,110.28	44
	CONDOMINIO B	1,203.82	11
	CONDOMINIO C	2,882.01	31
	CONDOMINIO D	1,730.37	68
	CONDOMINIO E	1,713.56	68
ÁREAS COMUNES		15,601.784	
TOTAL		27,241.824	222

- 16.3.** El Régimen de Propiedad en Condominio es un régimen privativo de propiedad, donde los Condóminos (adquirentes de las áreas privativas) se sujetarán al Reglamento Interior de la Unidad Condominal denominada “Vica -Diamante” y en forma supletoria a las disposiciones legales descritas en el Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 272 del mismo ordenamiento, la Asamblea de Condóminos es la máxima autoridad legal al interior del condominio en mención.
- 16.4.** Con la finalidad de evitar problemas contractuales con los adquirentes de las áreas privativas de la Unidad Condominal denominada “Vica -Diamante”, y no incurrir en vicios del consentimiento cuyo supuesto legal puede darse si lo publicitado, lo autorizado y lo ejecutado carece de consonancia y no encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 1656, 1657 fracción II, 1674, 1685, 1695, 1702, 1973 del Código Civil para el Estado de Querétaro, deberá precisar en los Contratos de Compraventa las características reales de lo que se ofrece y los derechos y obligaciones que adquieren los compradores.
- 16.5.** De acuerdo al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, cada Propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad; en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común y estará obligado a mantener en buen estado de uso, conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones.
- 16.6.** La declaración unilateral de la presente Declaratoria que contiene la autorización administrativa, surte efectos legales hacia terceros respecto del Régimen de Propiedad en Condominio, de conformidad con los artículos 2884, 2892, 2893 fracción I y 2894 del Código Civil para el Estado de Querétaro, cuya protocolización y Escritura Pública inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio permitirán al Promotor enajenar las unidades que conforman la Unidad Condominal denominada “Vica -Diamante”.

- 17.** El promotor deberá cumplir las siguientes condicionantes:

1. Contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio. Asimismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres arboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.
 2. Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes no serán susceptibles de subdivisión o fusión y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el artículo 276 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la cual se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento del proindiviso representado por los condóminos asistentes.
 3. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de *Venta de Unidades Privativas* deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$1,869.00 (Un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**
 4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 4 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto del *Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas* deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.)**.
 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una Póliza de Fianza del 25% del valor fiscal de los inmuebles sujetos a régimen en condominio por un monto de \$869,942.75 (Ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.), a favor de cada uno de los condóminos en forma proporcional, para responder y garantizar la ejecución, vicios ocultos y fallas ocultas en la construcción de las áreas comunes.
 6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 Fracción XIV Punto 1 de la Ley ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de "emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio", deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., la cantidad de \$ 9,628.00 (Nueve mil seiscientos veintiocho pesos 00/100M.N.).
 7. En un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente documento, deberá solicitar el sello del anexo gráfico que complementa la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal "Vica-Diamante".
 8. La presente Declaratoria, con el anexo gráfico que la complementa, contienen la conformación total de la Unidad Condominal denominada "Vica -Diamante", con la descripción de usos y destinos de cada área, y deberán formalizarse ante Notario Público en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
18. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

19. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 12 y 260 del Código Urbano del Estado de Querétaro este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga **la Venta de Unidades Privativas para la unidad condominal denominada “VICA DIAMANTE”, ubicado en Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m², solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga **la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada “Vica-Diamante” consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m², solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V.**

TERCERO.- La empresa **Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Diecisiete** del presente Acuerdo.

CUARTO.-En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé cumplimiento a las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos ocasiones** en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente, con un intervalo mínimo de 8 días entre una y otra.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días hábiles**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m², de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre del 2016, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m²

2.- Mediante oficio No. SAY/2116/2016-2017, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m²; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 01/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m², mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/2116/2016-2017, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Lic. Norberto Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².
2. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre del 2016, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².
3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación, la modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional para los antes lotes 8, Manzana M-XVI, Etapa, Etapa V; Lote 3, Manzana I, Etapa I; Lote 3, Manzana XIV, Etapa II; Relotificación del Lote 239 que se desprende de la Relotificación de los Antes Lotes 234 al 294, manzana XVI, Etapa I, así como la reconfiguración de viviendas, las cuales no incrementan a las ya autorizadas quedando un total de 21,338 viviendas; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m²., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 20 y 27 de mayo del 2016; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fecha 27 de mayo del 2016 y 03 de junio de 2016; en el periódico El Universal Querétaro en fechas 09 y 16 de mayo del 2016 y en el periódico Noticias en fechas 09 y 16 de mayo del 2016. De igual forma, dicho Acuerdo se encuentra debidamente protocolizado tal y como consta en la Escritura Pública No. 30,004 de fecha 15 de julio del 2016, e inscrita ante el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de octubre del 2016, lo anterior en cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO QUINTO y SEXTO.

4. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:*
 - a) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.1, 3.2 y 3.3 el interesado acredita su debido seguimiento mediante los recibos de ingresos con No. De Serie y Folio C57-5374, C57-5375 y C57-5376 todos de fecha 09 de mayo del 2016, por lo que dichas condicionantes se consideran solventadas.*
 - b) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.4, el interesado presenta la escritura pública No. 30,157 de fecha 19 de agosto del 2016, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 302102/74 y 327216/100 ambos de fecha 27 de octubre del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - c) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, el interesado presenta copia simple de la fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 2 de marzo del 2016, por un monto de \$15'944,812.40 (Quince millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 40/100 M.N.), por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - d) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.7, el interesado presenta la constancia notarial emitida por el Lic. José María Hernández Ramos Titular de la Notaría Pública Número 25, mediante la cual hace constar que se encuentra en trámite en dicha notaría la escritura No. 30,046 de fecha 26 de julio del 2016, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.*
 - e) *Respecto a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.8, el interesado acredita su cumplimiento mediante escritura pública No. 29,365 de fecha 26 de febrero del 2016, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizan las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución de las garantías, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.*
 - f) *De igual manera presenta la escritura pública No. 29,289 de fecha 17 de febrero del 2016, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00321302/0017 de fecha 19 de septiembre del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - g) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.9, el interesado acredita su debido seguimiento mediante el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C57-5373 de fecha 09 de mayo del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*
 - h) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, el interesado presenta los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-5372 Y C57-5371 de fecha 09 de mayo del 2016.*
5. *Mediante oficio número DDU/CDI/1714/2016, de fecha 29 de agosto del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación Administrativa sobre el antes lote 811 de la manzana M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 30,219 de fecha 31 de agosto del 2016, de la cual da constancia el Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular*

de la Notaría Pública No. 25 que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

6. Mediante oficio número DDU/CDI/2048/2016 de fecha 11 de octubre del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, la cual consiste en la Relotificación del Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; a la Relotificación y Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV, incrementando con dicho cambio la superficie total de donación; así como la Permuta de densidades de viviendas la cual consiste al incremento de 3 viviendas en el Lote 432, Manzana M-XIV, Etapa II, que se restaran del Lote 5, Manzana M-III, Etapa III, dicha permuta no incrementa la densidad de viviendas ya autorizadas, quedando un total de 21,338 viviendas.
7. Que el interesado presenta los Certificados de Propiedad emitidos por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto de la Etapa IV, Lote 1, Manzana XII; Etapa II, Lote 432, Manzana M-XIV y Etapa III, Lote 05, Manzana III, todos ellos del fraccionamiento Zibatá.
8. Que el interesado presenta copia del ingreso de solicitud para trámite de Factibilidad de Servicios para el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, por un total de 135 unidades, el cual fue recibido por el organismo operador Querétaro Moderno en fecha 09 de septiembre del 2016.
9. Que el interesado presenta copia de los recibos de ingresos de ingresos con No. de Serie y Folio C43-22036, C43-22037, C43-22039, C43-22040, C43-22041 todos de fecha 23 de septiembre del 2016, los cuales cubren hasta el 4to bimestre del 2016.
10. Que el interesado presenta un presupuesto para la ejecución de las obras de urbanización que se derivan de la fragmentación del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, el cual asciende a la cantidad de \$11'489,309.51 (Once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos 51/100 M.N.).
11. Que derivado de la presente relotificación del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento referido, el interesado presenta los proyectos de:
 - Red Subterránea de Baja Tensión, Red Subterránea de Media Tensión y Red Subterránea de Alumbrado Público, revisados por la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo aun falta cuenten con su debida aprobación por parte de dicha dependencia.
 - Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial validados por el Organismo Operador de la zona para tramites.
 - Proyecto de Señalética Vial Horizontal y Vertical.
 - Ubicación y diseño de placas de nomenclatura.
 - Red de Telefonía y Red de Riego y Diseño de Áreas Verdes.
 - Proyectos de urbanización de vialidades que contienen los perfiles de arroyos vehiculares, guarniciones y andadores peatonales, especificaciones de pavimentos, guarniciones y banquetas.
12. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se derivan de la Relotificación del Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento que nos ocupan es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA DE LAS NUEVAS VIALIDADES	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
CIRCUITO VALLE DE GRANITO	893.634
CERRADA VALLE DE CORALINA	71.874
CERRADA VALLE DE AMATISTA	71.300
CERRADA VALLE DE AMBAR	119.184
CERRADA VALLE DE ÓNIX	68.418

13. Derivado de la presente relotificación se Reconfigura el Lote 4, Manzana XII, Etapa IV, el cual fue transmitido a favor del municipio de El Marqués, Qro., mediante escritura pública No. 23,165 de fecha 11 de junio del 2009, bajo la superficie de 3,668.651 m²., por lo que en caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, dicho lote será afectado, por lo que deberá llevar a cabo las modificaciones correspondientes a dicha escritura, a efecto de establecer su situación actual de dicha área de donación, la cual se conformará de la siguiente manera:

- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m²., por concepto de Equipamiento.
- Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 160.664 m²., por concepto de Equipamiento.
- Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m²., por concepto de Equipamiento.

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento en estudio, esta Dirección de Desarrollo Urbano emite la presente opinión técnica FAVORABLE para la autorización de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la **Renovación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de emitir la autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de
123.52 UMA

2. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes
123.52 UMA

3. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación** de Fraccionamientos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Relotificación
123.52 UMA

4. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos**, la cantidad de \$172,339.64 (Ciento setenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$11'489,309.51 x 1.5%	\$172,339.64
	\$172,339.64

5. Derivado de la presente relotificación en caso de aprobarse, deberá transmitir a favor de "**Municipio de El Marqués, Querétaro**", La superficie de **17,471.785 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**.

Asimismo, deberá llevar a cabo la **modificación** de la escritura No. 23,165 de fecha 11 de junio del 2009, respecto del lote 4, Manzana XII, Etapa IV, con superficie de 3,668.651 m2., a efecto de que la donación por concepto de equipamiento se establezca conforme a la nueva reconfiguración del mismo, la cual queda integrada con la presente relotificación de la siguiente manera:

- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m2., por concepto de Equipamiento.
- Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 160.664 m2, por concepto de Equipamiento.
- Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m2., por concepto de Equipamiento.

6. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las nuevas vialidades derivadas de la presente relotificación, y considerando que no presenta avance alguno en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "**Municipio de El Marqués, Querétaro**", en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, surta los efectos legales correspondientes; por la cantidad de **\$14'936,102.36** (**Catorce millones novecientos treinta y seis mil ciento dos pesos 36/100 M.N.**), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, incluyendo tanto las nuevas vialidades generadas, como de las ya autorizadas con anterioridad, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URB.
LOTE 1, M-XII	\$11,489,309.51
(+ 30%)	\$3,446,792.85
TOTAL DE GARANTÍA	\$14,936,102.36

7. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SE SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismo.
8. En caso de autorizarse la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.
9. De acuerdo a la relotificación presentada el cuadro resumen de las etapas que conforman el fraccionamiento en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m ²)	%
AREA VENDIBLE	917,618.195	65.192%
SUP. USO HABITACIONAL	183,048.522	13.005%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	294,467.155	20.920%
SUP. CONDOMINAL	356,578.186	25.333%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.934%
DONACIONES	157,014.917	11.155%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,962.142	0.637%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	147,797.119	10.500%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	255.656	0.018%
SERVICIOS PROPIOS	10,908.758	0.775%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	25,216.605	1.792%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	271.214	0.019%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.019%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE P A S O	1,039.935	0.074%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	295,497.423	20.993%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,407,567.047	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	6,468	

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	877,156.247	70.734%
SUP. USO HABITACIONAL	54,479.915	4.393%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	319,840.648	25.792%
SUP. CONDOMINIAL	439,398.887	35.433%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116%
DONACIONES	74,615.571	6.017%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	17,124.803	1.381%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	56,932.948	4.591%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	557.820	0.045%
SERVICIOS PROPIOS	24,882.054	2.006%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	11,143.006	0.899%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019%
DERECHO DE PASO	11,596.360	0.935%
PASO PEATONAL	45.628	0.004%
VIALIDADES	240,400.648	19.386%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,240,079.514	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,002	

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	415,036.384	66.607%
SUP. USO HABITACIONAL	134,909.256	21.651%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	41,859.003	6.718%
SUP. CONDOMINIAL	82,955.275	13.313%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.925%
DONACIONES	113,730.559	18.252%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	92,755.880	14.886%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.359%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	44.980	0.007%
SERVICIOS PROPIOS	2,077.386	0.333%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	8,191.384	1.315%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.000%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.000%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	716.067	0.115%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	83,359.044	13.378%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	623,110.824	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,919	

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	457,920.492	65.25%
SUP. USO HABITACIONAL	89,135.237	12.70%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	43,613.954	6.21%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.301	46.34%
DONACIONES	78,683.566	11.21%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,098.233	6.71%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	2,211.637	0.32%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	3,628.943	0.52%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,212.629	3.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.03%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,670.515	
AFECTACIONES	49,338.737	7.03%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
VIALIDADES	87,083.670	12.41%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	701,750.189	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	4,195	

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	321,391.477	53.20%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	74,819.991	12.39%
SUP. CONDOMINAL	137,085.787	22.69%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	109,485.699	18.12%
DONACIONES	200,964.503	33.26%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	14,271.561	2.36%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	390.998	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	3,003.197	0.50%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	6,344.669	1.05%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	2,974.136	0.49%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	69,481.276	11.50%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	604,159.258	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,247	

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	2,989,122.795	65.312%
SUP. USO HABITACIONAL	461,572.930	10.085%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	774,600.751	16.925%
SUP. CONDOMINIAL	1,016,018.135	22.200%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	736,930.979	16.102%
DONACIONES	625,009.116	13.656%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	164,273.490	3.589%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,059.943	10.031%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.009%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	1,249.454	0.027%
SERVICIOS PROPIOS	43,083.032	0.941%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	48,179.938	1.053%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	28,068.512	0.614%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	0.139%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.459%
DERECHO DE PASO	16,905.412	0.369%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,091.601	0.024%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECTACIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	775,822.061	16.952%
SUPERFICIE TOTAL	4,576,666.832	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	20,831	

10. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su aprobación, de acuerdo al siguiente desglose:

- Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 UMA

- Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO
CIRCUITO VALLE DE GRANITO	893.634	(0.09 UMA X LONGITUD)
CERRADA VALLE DE CORALINA	71.874	
CERRADA VALLE DE AMATISTA	71.300	
CERRADA VALLE DE AMBAR	119.184	
CERRADA VALLE DE ÓNIX	68.418	

11. Se deberá considerar al momento de la autorización que promueve el interesado, lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción IV de la Ley de Ingresos de El Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

12. **Previo** a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, deberá la interesada acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el haber cumplido con la inscripción ante dicha entidad Registral de las escrituras No. 30,046 de fecha 26 de julio del 2016 y No. 30,219 de fecha 31 de agosto del 2016 descritas en el punto 4, inciso d y en el punto 5 del presente diagnóstico.

13. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **60 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice lo solicitado por el interesado, los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público debidamente aprobados para tramites ante otras dependencias que contemplen el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.
14. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **15 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice lo solicitado por el interesado los recibos oficiales de pago que acrediten estar al corriente del pago de impuesto predial.
15. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **60 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice lo solicitado por el interesado la factibilidad de servicios emitida por el Organismo Operador Querétaro Moderno que ampare las unidades contenidas en el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.

A continuación se muestra gráficamente el croquis de ubicación del fraccionamiento en estudio.



4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/301/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, relativo a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la permuta de densidades de los lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m².; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones IV, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2017, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades para el Antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV; la Reconfiguración del Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV y la Permuta de Densidades de los Lotes 432, manzana M-XVI, Etapa II y Lote 5, Manzana M-III, Etapa II, así como la Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m², en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el cuadro resumen de las etapas que conforman el fraccionamiento en estudio, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y por etapa debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	917,618.195	65.192%
SUP. USO HABITACIONAL	183,048.522	13.005%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	294,467.155	20.920%
SUP. CONDOMINAL	356,578.186	25.333%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.934%
DONACIONES	157,014.917	11.155%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,962.142	0.637%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	147,797.119	10.500%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	255,656	0.018%
SERVICIOS PROPIOS	10,908.758	0.775%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	25,216.605	1.792%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	271.214	0.019%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.019%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	1,039.935	0.074%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	295,497.423	20.993%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,407,567.047	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	6,468	

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	877,156.247	70.734%
SUP. USO HABITACIONAL	54,479.915	4.393%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	319,840.648	25.792%
SUP. CONDOMINAL	439,398.887	35.433%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116%
DONACIONES	74,615.571	6.017%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	17,124.803	1.381%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	56,932.948	4.591%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	557.820	0.045%
SERVICIOS PROPIOS	24,882.054	2.006%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	11,143.006	0.899%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019%
DERECHO DE PASO	11,596.360	0.935%
PASO PEATONAL	45.628	0.004%
VIALIDADES	240,400.648	19.386%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,240,079.514	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,002	

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m²)	%
AREA VENDIBLE	415,036.384	66.607%
SUP. USO HABITACIONAL	134,909.256	21.651%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	41,859.003	6.718%
SUP. CONDOMINIAL	82,955.275	13.313%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.925%
DONACIONES	113,730.559	18.252%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	92,755.880	14.886%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.359%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	44.980	0.007%
SERVICIOS PROPIOS	2,077.386	0.333%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	8,191.384	1.315%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.000%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.000%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	716.067	0.115%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	83,359.044	13.378%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	623,110.824	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,919	

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m²)	%
AREA VENDIBLE	457,920.492	65.25%
SUP. USO HABITACIONAL	89,135.237	12.70%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	43,613.954	6.21%
SUP. CONDOMINIAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.301	46.34%
DONACIONES	78,683.566	11.21%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,098.233	6.71%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	2,211.637	0.32%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	3,628.943	0.52%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,212.629	3.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.03%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,670.515	
AFECTACIONES	49,338.737	7.03%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
VIALIDADES	87,083.670	12.41%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	701,750.189	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	4,195	

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	321,391.477	53.20%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	74,819.991	12.39%
SUP. CONDOMINAL	137,085.787	22.69%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	109,485.699	18.12%
DONACIONES	200,964.503	33.26%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	14,271.561	2.36%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	390.998	0.06%
SERVICIOS PROPIOS	3,003.197	0.50%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	6,344.669	1.05%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
SERVIDUMBRE DE PASO	2,974.136	0.49%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	69,481.276	11.50%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	604,159.258	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,247	

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	2,989,122.795	65.312%
SUP. USO HABITACIONAL	461,572.930	10.085%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	774,600.751	16.925%
SUP. CONDOMINAL	1,016,018.135	22.200%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	736,930.979	16.102%
DONACIONES	625,009.116	13.656%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	164,273.490	3.589%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,059.943	10.031%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.009%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	1,249.454	0.027%
SERVICIOS PROPIOS	43,083.032	0.941%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	48,179.938	1.053%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	28,068.512	0.614%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	0.139%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.459%
DERECHO DE PASO	16,905.412	0.369%
SERVIDUMBRE DE PASO	1,091.601	0.024%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECTACIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	775,822.061	16.952%
SUPERFICIE TOTAL	4,576,666.832	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	20,831	

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano:

3.1.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la **Renovación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de emitir la autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de
123.52 UMA

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.2.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes** de Fraccionamientos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes
123.52 UMA

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.3.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación** de Fraccionamientos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su autorización, de acuerdo al siguiente desglose:

Relotificación
123.52 UMA

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.4.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo los derechos correspondientes por concepto de **Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos**, la cantidad de \$172,339.64 (Ciento setenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$11'489,309.51 x 1.5%	\$172,339.64
	\$172,339.64

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.5.- Derivado de la presente relotificación, deberá transmitir a favor de **“Municipio de El Marqués, Querétaro”**, la superficie de **17,471.785 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta días hábiles) contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3.6.- Asimismo, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta días hábiles) contados a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá llevar a cabo la **modificación** de la escritura No. 23,165 de fecha 11 de junio del 2009, respecto del lote 4, Manzana XII, Etapa IV, con superficie de 3,668.651 m²., a efecto de que la donación por concepto de equipamiento se establezca conforme a la nueva reconfiguración del mismo, la cual queda integrada con la presente relotificación de la siguiente manera:

- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m²., por concepto de Equipamiento.
- Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 160.664 m², por concepto de Equipamiento.
- Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m²., por concepto de Equipamiento.

3.7.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las nuevas vialidades derivadas de la presente relotificación, y considerando que no presenta avance alguno en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, por la cantidad de **\$14'936,102.36 (Catorce millones novecientos treinta y seis mil ciento dos pesos 36/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, incluyendo tanto las nuevas vialidades generadas, como de las ya autorizadas con anterioridad, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URB.
LOTE 1, M-XII	\$11,489,309.51
(+ 30%)	\$3,446,792.85
TOTAL DE GARANTÍA	\$14,936,102.36

3.8.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, siendo que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismo.

3.9.- La Modificación y la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente de la primer publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querterato, "La Sombra de Arteaga".

3.10.- Se deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo el monto correspondiente por la presente autorización, establecido en el Artículo 15, Fracción IV de la Ley de Ingresos de El Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.11.- Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo de Cabildo, deberá la interesada acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento el haber cumplido con la inscripción ante dicha entidad Registral de las escrituras No. 30,046 de fecha 26 de julio del 2016 y No. 30,219 de fecha 31 de agosto del 2016 descritas en el punto 4, inciso d y en el punto 5 del diagnostico descrito en el Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

3.12.- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a **60 días naturales** contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público debidamente aprobados para tramites ante otras dependencias que contemplen el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.

3.13.- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, los recibos oficiales de pago que acrediten estar al corriente del pago de impuesto predial.

3.14.- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, la factibilidad de servicios emitida por el Organismo Operador Querétaro Moderno que ampare las unidades contenidas en el Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV del fraccionamiento en estudio.

CUARTO.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, ésta se autoriza bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017”, Artículo 23, Fracción III, Punto 2, y al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de su aprobación, de acuerdo al siguiente desglose:

- Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 UMA

- Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fracionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO
CIRCUITO VALLE DE GRANITO	893.634	(0.09 UMA X LONGITUD)
CERRADA VALLE DE CORALINA	71.874	
CERRADA VALLE DE AMATISTA	71.300	
CERRADA VALLE DE AMBAR	119.184	
CERRADA VALLE DE ÓNIX	68.418	

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir

de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de Marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la solicitud del Ing. José Lecona García, Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" ubicado sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2, el cual señala:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2016, el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicitó la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2.

2.- Mediante oficio SAY/006/2017-2018, de fecha 10 de enero del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 05/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/006/2017-2018, de fecha 10 de enero del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2.

2. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2016, el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicitó la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente información:

A. Copia simple de la Escritura Pública No. 40,971 de fecha 07 de mayo del 2014, mediante la cual la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V. otorgó Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder General Cambiario, en favor del Sr. José Lecona Garcia.

B. Copia de la escritura pública No. 44,652, de fecha 21 de octubre del 2015, mediante la cual se hizo constar El Contrato de Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio, identificado con el número "F/11039252", que celebran por una parte el Lic. Luis Alfonso Garcia Alcocer a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDEICOMITENTE A" y "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", por otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA CORDILLERA" S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", representada en este acto pro su apoderado legal, el ingeniero José Lecona Garcia y por último "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDUCIARIO", representada en este acto por sus apoderado y delegados fiduciarios, los licenciados María Isabel López Montes y García y Felipe Alberto López López., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme al Folio Real Electrónico No. 513706, de fecha 12 de noviembre del 2015.

C. Copia de la escritura pública No. 44,653, de fecha 21 de octubre del 2015, mediante la cual se hizo constar El Poder Especial en Cuanto a su Objeto, pero General en Cuanto a sus Facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que otorgó "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT única y exclusivamente en su carácter de "FIDUCIARIO" en el Fideicomiso con el número "F/11039252", a favor entre otros del ingeniero José Lecona Garcia.

D. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. José Lecona García, con clave de elector No. LCGRJS88081522H900.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma; y cambio de destino a Infraestructura vial, el cual cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 23 de septiembre del 2016 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de septiembre del 2016, dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, la cual se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en seguimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Cuarto.

B. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes que competen a esta Dirección señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

- En cumplimiento a lo establecido dentro de su Acuerdo Séptimo, Numeral 7.1, el interesado presentó los recibos de pago con Nos. De Serie y Folio C58-1337 y C581336 ambos de fecha 13 de enero del 2016 mediante los cuales acreditan tener cubierto el pago del Impuesto Predial Urbano hasta el bimestre 6 del 2016, respecto de los predios con clave catastral 110606301004180 y 110606301004179 con superficies de 270 m² y 405 m² respectivamente, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Séptimo, Numeral 7.2, el interesado presentó los Certificados de Propiedad emitidos por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro en fecha 27 de septiembre del 2016 respecto a los lotes 179, Manzana 4, Etapa 8 y Lote 180, Manzana 4, Etapa 8 ambos del fraccionamiento denominado La Pradera, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Séptimo, Numeral 7.3, el interesado presentó los Certificados de Libertad de Gravamen emitidos por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro en fecha 29 de septiembre del 2016 respecto a los lotes 179, Manzana 4, Etapa 8 y Lote 180, Manzana 4, Etapa 8 ambos del fraccionamiento denominado La Pradera, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Séptimo, Numeral 7.4, el interesado presenta la escritura pública No. 35,361 de fecha 27 de octubre del 2016 mediante la cual se llevó a cabo la transmisión de propiedad a favor de esta municipio de El Marqués, Qro., de los lotes 179 y 180, Manzana 004, Fraccionamiento habitacional La Pradera con superficies de 405.00 m². Y 270.00 m²., respectivamente, dicha escritura se encuentra pendiente de inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Primero, el interesado acredita mediante recibo de pago con No. De Serie y Folio C42-18070 de fecha 27 de septiembre del 2016 haber cubierto los derechos derivados de la Asignación Oficial de Nomenclatura denominada Prolongación Bisonte, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Segundo el interesado presenta copia del oficio ingresado ante la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 13 de febrero del 2017, con el cual le informa sobre la colocación de las placas de nomenclatura, así como las fotografías que dan constancia de ello, por lo que ésta Dirección a través del área correspondiente en su momento verificará dicha información, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.

- En cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo Decimo Tercero, el interesado presenta los oficios ingresados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en fecha 10 de octubre del 2016, mediante los cuales solicita la opinión técnica con la finalidad de suscribir el convenio establecido en dicho punto de Acuerdo, sin embargo, el interesado expone no contar a la fecha con dichas opiniones, ni tampoco con el convenio referido, por lo que dicha condicionante se considera como No Solventada.

C. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización de Fraccionamiento, Denominación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades estos dos último concepto para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2., mismo que cuenta con sus publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 07 y 21 de octubre del 2016 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de octubre del 2016, así como en los Diarios Noticias Querétaro, Qro., de fechas 25 y 31 de octubre del 2016 y Plaza de Armas de fechas 28 de Octubre del 2016 y 02 de Noviembre del 2016; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 36,064 de fecha 16 de febrero del 2017 la cual aún no se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en seguimiento a lo establecido dentro de su Acuerdo Octavo y Noveno.

D. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes que competen a esta Dirección señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

- En cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO TERCERO, Numeral 3.1, el interesado presenta copia del instrumento público No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, mediante el cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, dicha escritura aún no se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que dicha condicionante se considera no solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO TERCERO, Numeral 3.2, el interesado presentó copia simple del recibo de pago con No. De Serie y Folio C60-3200 de fecha 08 de noviembre del 2016 mediante el cual acredita tener cubierto el pago de impuesto predial hasta el bimestre 6 del 2016, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.3, el interesado no presenta la validación del estudio hidrológico, por lo que dicha condicionante se considera no solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.4, el interesado presenta el oficio DPC/760/2016 de fecha 07 de noviembre del 2016, mediante el cual la Dirección de Protección Civil emitió el Visto Bueno de Urbanización, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, el interesado presenta el oficio de fecha 04 de enero del 2017, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno de la Señalética horizontal y vertical de las vialidades internas del fraccionamiento que nos ocupa, sin embargo éste no contempla la validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo al proyecto, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.6, el interesado presenta el proyecto con el diseño de las áreas verdes y equipamiento contenidas dentro de los lotes 1 y 2 de la manzana 5 y lote 1, manzana 2, del fraccionamiento en estudio, los cuales ingresó

ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en fecha 16 de diciembre del 2016 para su validación, así mismo se verificó que dentro del proyectos de señalética vertical y horizontal referidos en el párrafo anterior se contempla el diseño y la ubicación de las placas de nomenclatura, únicamente se encuentra pendiente por presentar el proyecto de telefonía de la Etapa 1, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.

- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numerales 4.1, 4.2, 4.3 el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos oficiales de pago con No. De Serie y Folio C57-8986, C57-8993 Y C57-8987, todos de fecha 07 de octubre del 2016, por lo que dichas condicionantes se consideran solventadas.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO el interesado presenta copia de la escritura pública No.36,064 de fecha 16 de febrero del 2017, mediante la cual se transmite a favor de esta municipio la superficie de 886.83 m^{2.}, por concepto de PLAZAS; la superficie de 3,376.93 m^{2.}, por concepto de Área Verde y la superficie de 4,130.17 m^{2.}, por concepto de Equipamiento, así como la superficie de 15,150.75 m^{2.}, por concepto de ÁREA DE VIALIDAD; dicha escritura se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo que dicha condicionante se considera no solventada.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEPTIMO, el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-8988 y C57-8989 ambos de fecha 07 de octubre del 2016.

4. Que derivado de la visita de obra realizada el día 10 de febrero del 2017, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización de la Etapa 1 cuentan con un avance del 35%, cubriendo con ello lo establecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código vigente.

5. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento pendientes por ejecutar, por un monto de 10'627,040.58 (Diez millones seiscientos veintisiete mil cuarenta pesos 58/100 M.N.), del cual se encuentra pendiente por ejecutar el 65% el cual asciende a un monto de \$6'941,205.78 (Seis millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cinco pesos 78/100 M.N.).

6. El interesado no está en posibilidad de acreditar el cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones III y IV, del Artículo 198, del citado Código, debido a que los mismos se derivan de la presente autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento señalado.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando los avances presentados a las condicionantes establecidas previamente, las cuales son cuestiones administrativas las que han de agotarse para cumplir totalmente con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de diversas escrituras derivadas de autorizaciones previas, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización de la Etapa 1 cubren de manera excedida con el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Dirección emite la presente opinión FAVORABLE para la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" ubicado sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m^{2.}, siempre y cuando, se considere mínimamente lo siguiente:

1. Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá inscribir ante dicha autoridad registral la escritura No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, referente a la Protocolización del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2016; así como, la transmisión de forma gratuita a favor de este municipio de El Marqués, Qro., respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

2. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá protocolizar e inscribir ante dicha autoridad registral el instrumento público No. 36,064 de fecha 16 de febrero del 2017, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, así como la transmisión a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de 886.83 m^{2.}, por concepto de PLAZAS; la superficie de 3,376.93 m^{2.}, por concepto de Área Verde y la superficie de 4,130.17 m^{2.}, por concepto de Equipamiento, así como la superficie de 15,150.75 m^{2.}, por concepto de ÁREA DE VIALIDAD, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.
3. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Validación del Estudio Hidrológico por parte de la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial.
4. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe a autorización que nos ocupa, el interesado deberá contar con las opiniones técnicas, así como haber celebrado el convenio establecido dentro del Acuerdo Decimo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.
5. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, el interesado deberá obtener por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la Validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo al proyecto que nos ocupa, afecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.
6. El interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el haber obtenido por parte de esta Dirección la Validación de la colocación de las placas de nomenclatura derivado de la inspección que se lleve a cabo, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO SEGUNDO del Acuerdo de cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.
7. El interesado deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección en un plazo no mayor a 15 días hábiles el proyecto de telefonía correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento que nos ocupa, a efecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, numeral 3.6, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.
8. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, y considerando que presenta un avance del 35% en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$9'023,567.51 (Nueve millones veintitres mil quinientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de la Etapa 1 de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$6,941,205.78
(+ 30%)	\$2,082,361.73
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,023,567.51

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,933.51 (Cinco mil novecientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
78.60 UMA (\$75.49)	\$5,933.51
	\$5,933.51

10. Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de \$281,839.61 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$75.49) X 52,258.23 M2.	\$236,698.43
TOTAL	\$236,698.43

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	
0.19 UMA (\$75.49) X 3,147.24 M2.	\$45,141.18
TOTAL	\$45,141.18

11. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.

12. Previo a detonar la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, el desarrollador deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabildo de 05 de octubre del 2016, así como a los requerimientos que en su momento se le establezcan derivado de las modificaciones que conlleva el cumplimiento de las mismas.

13. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

14. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

15. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

16. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

17. El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies de la Etapa 1, contemplado dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/351/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m²; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 01 de Marzo de 2017 por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" ubicado sobre el predio identificado como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 583, 611.23 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1.- Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá inscribir ante dicha autoridad registral la escritura No. 35,361 de fecha 27 de octubre de 2016, referente a la Protocolización del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2016; así como, la transmisión de forma gratuita a favor de este municipio de El Marqués, Qro., respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

2.2.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, deberá protocolizar e inscribir ante dicha autoridad registral el instrumento público No. 36,064 de fecha 16 de febrero del 2017, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, así como la transmisión a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de 886.83 m2., por concepto de PLAZAS; la superficie de 3,376.93 m2., por concepto de Área Verde y la superficie de 4,130.17 m2., por concepto de Equipamiento, así como la superficie de 15,150.75 m2., por concepto de ÁREA DE VIALIDAD, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

2.3.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Validación del Estudio Hidrológico por parte de la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial.

2.4.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe a autorización que nos ocupa, el interesado deberá contar con las opiniones técnicas, así como haber celebrado el convenio establecido dentro del Acuerdo Decimo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.

2.5.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la autorización que nos ocupa, el interesado deberá obtener por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la Validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo al proyecto que nos ocupa, afecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.5, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

2.6.- El interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el haber obtenido por parte de esta Dirección la Validación de la colocación de las placas de nomenclatura derivado de la inspección que se lleve a cabo, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO SEGUNDO del Acuerdo de cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.

2.7.- El interesado deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección en un plazo no mayor a 15 días hábiles el proyecto de telefonía correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento que nos ocupa, a efecto de dar total cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, numeral 3.6, del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

2.8.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, y considerando que presenta un avance del 35% en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$9'023,567.51 (Nueve millones veintitres mil quinientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de la Etapa 1 de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$6,941,205.78
(+ 30%)	\$2,082,361.73
TOTAL DE GARANTÍA	\$9,023,567.51

2.9.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,933.51 (Cinco mil novecientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
78.60 UMA (\$75.49)	\$5,933.51
	\$5,933.51

2.10.- Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de \$281,839.61 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$75.49) X 52,258.23 M2.	\$236,698.43
TOTAL	\$236,698.43

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	
0.19 UMA (\$75.49) X 3,147.24 M2.	\$45,141.18
TOTAL	\$45,141.18

2.11.- Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.

2.12.- Previo a detonar la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, el desarrollador deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabildo de 05 de octubre del 2016, así como a los requerimientos que en su momento se le establezcan derivado de las modificaciones que conlleva el cumplimiento de las mismas.

2.13.- En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

2.14.- Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.15.- En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código

2.16.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

III. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

IV. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

2.17.- El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies de la Etapa 1, contemplado dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.
Notifíquese y Cúmplase

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 01 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----DOY FE-----**

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Acta de Cabildo numero AC/020/2011-2012 de fecha 16 de mayo de 2012, como tercer asunto general, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud de los CC. Lic. Gastón Jury Arce y el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderados de "Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.", "Multi Inmuebles, S.A. de C.V." y "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", relativa al Cambio de Uso de Suelo de las Parcelas 7, 8, 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, ubicadas en los Ejidos de La Loma y El Colorado; las Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; y las parcelas 70 y 72 del Ejido El Paraíso, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; la cual en su parte conducente señala:

...TERCER ASUNTO GENERAL.

OFERENTE: Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

ASUNTO: solicitud de los CC. Lic. Gastón Jury Arce y el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderados de "Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.", "Multi Inmuebles, S.A. de C.V." y "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", relativa al Cambio de Uso de Suelo de las Parcelas 7, 8, 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, ubicadas en los Ejidos de La Loma y El Colorado; las Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; y las parcelas 70 y 72 del Ejido El Paraíso, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.

El Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "...Hago del conocimiento del Pleno que se recibió en la secretaría del ayuntamiento el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud de los CC. Lic. Gastón Jury Arce y el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderados de "Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.", "Multi Inmuebles, S.A. de C.V." y "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", relativa al Cambio de Uso de Suelo de las Parcelas 7, 8, 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, ubicadas en los Ejidos de La Loma y El Colorado; las Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; y las parcelas 70 y 72 del Ejido El Paraíso, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., en relación a lo anterior, y en razón de que se ha hecho entrega de la referida iniciativa a cada uno de los integrantes de este Ayuntamiento, respetuosamente se solicita, en caso de existir alguna moción para su lectura y discusión, se informe a esta Secretaría..."

*Al no haber intervenciones, y una vez que se conoce el contenido de dicho Dictamen, el Secretario del Ayuntamiento la somete a votación del Pleno resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD.***

El Secretario del Ayuntamiento da por agotado este punto.

Se transcribe a continuación dicho Dictamen:

Asunto: Solicitud del Lic. Gastón Jury Arce y el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderados de "Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.", "Multi Inmuebles, S.A. de C.V." y "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", relativa al Cambio de Uso de Suelo de las Parcelas 7, 8, 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, ubicadas en los Ejidos de La Loma y El Colorado; las Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; así como las parcelas 70 y 72 del Ejido El Paraíso; pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 16 de mayo de 2012.

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO. EN PLENO PRESENTES.

Los suscritos Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, Regidor Mario Calzada Mercado, Regidor José Agustín González Ramírez, en nuestro carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción II, incisos a) y d), 38, fracción VIII, del 121, al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, fracción II, 28, fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48, y 55, del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 8 de febrero del 2012, escrito de los CC. Lic. Gastón Jury Arce y el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, en su carácter de Apoderados de "Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.", "Multi Inmuebles, S.A. de C.V." y "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", mediante el cual solicitan el Cambio de Uso de Suelo de distintos predios ubicados en el Municipio de El Marqués, Qro., y que cuentan actualmente con Uso de suelo Agrícola, por lo que solicitan el cambio a Habitacional con densidad de 3.5 Hab/ha., Comercial y de Servicios.

2.- Que mediante escrito de fecha 15 de febrero del 2012, el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, en alcance al escrito referido en el antecedente anterior, menciona que por un descuido omitió mencionar la Parcela 7, del Ejido El Colorado en la referida petición, y anexa el plano correspondiente, así como el Certificado Parcelario, a fin de solicitar igualmente el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional con densidad de 3.5 Hab/ha., Comercial y de Servicios.

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 26,236, de fecha 30 de abril de 1991, en la que se hace constar la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Fraccionadora La Romita", inscrita en el Registro de Comercio con fecha 17 de septiembre de 1991.
- b) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 41,254 de fecha 10 de diciembre del 2009, en la que comparece el Ing. Jaime Salvador Jury Estefan, en su carácter de Administrador Único de "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", quien manifiesta su interés de otorgar a los Licenciados Gastón Jury Arce y Daniela Jury Lazos, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.

c) Copia de la Escritura Pública Número 29,937 de fecha 6 de mayo del 2011, pasada ante la fé del Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito de la Notaría 20, en la que comparece el Lic. José de Jesús Zuñiga Martínez, en su carácter de Delegado Especial del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, y mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea en la que se Autorizo la Adopción del Dominio Plano a los Ejidatarios Gastón Jury Arce, Daniela Jury Lazos, Eduardo Ramírez Calvo y Edgar Sánchez Castro, respecto de sus Parcelas identificadas como Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila.

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/351/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de los CC. Lic. Gastón Jury Arce y el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderados de “Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.”, “Multi Inmuebles, S.A. de C.V.” y “Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.”, relativa al Cambio de Uso de Suelo de las Parcelas 7, 8, 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, ubicadas en los Ejidos de La Loma y El Colorado; las Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; y las parcelas 70 y 72 del Ejido El Paraíso, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

4.- Que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano al realizar el análisis del expediente de mérito, procedimos a efectuar diversas acciones de estudio y en cuyas conclusiones se determinó lo siguiente:

a) La documentación con la que acreditan los solicitantes la propiedad de los predios objeto del Cambio de Uso de Suelo, se describe a continuación:

DOCUMENTOS PARA CAMBIO DE USO DE SUELO			
No. Parcela	Superficie	Acreditación de Propiedad	Propietario
103	5-43-81.54 has.	Escritura de Compraventa No. 8,076 de fecha 23 de marzo del 2012.	Fracc. La Romita
94	5-33-39.78 has.	Escritura de Compraventa No. 8,080 de fecha 23 de marzo del 2012.	Fracc. La Romita
93	5-33-39.78 has.	Escritura de Compraventa No. 8,066 de fecha 21 de marzo del 2012.	Fracc. La Romita
89	5-33-39.78 has.	Escritura de Compraventa No.7,797 de fecha 26 de diciembre del 2011.	Fracc. La Romita
78	5-30-00.90 has.	Escritura de Compraventa No. 8,067 de fecha 21 de marzo del 2012.	Fracc. La Romita
77	5-30-00.90 has.	Escritura de Compraventa No. 8,064 de fecha 21 de marzo del 2012.	Fracc. La Romita
76	5-30-00.90 has.	Escritura de Compraventa No. 6,607 de fecha 31 de diciembre del 2010.	Fracc. La Romita
90	5-33-39.78 has.	Escritura de Compraventa No. 8,065 de fecha 21 de marzo del 2012.	Promociones Habitacionales del Centro
8	6-77-34.00 has.	Escritura de Compraventa No.7,799 de fecha 26 de diciembre del 2011.	Multi Inmuebles
7	2-01-88.79 has.	Escritura de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable No. 88,440 de fecha 10 de febrero del 2012.	Fracc. La Romita
95	5-33-39.78 has.	Certificado Parcelario No. 085069 de fecha 08 de junio de 2006.	Reséndiz Gudiño Manuel
70	1-93-19.26 has.	Certificado de Derechos sobre tierras de uso común número 00000009636, Convenio en el que se establecen las bases para la asignación de una superficie de Tierras de Uso Común Zona 1, del Ejido El Paraíso, y Copia de demanda iniciada por el C. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderado Legal del C. Gastón Jury Arce.	Gastón Jury Arce
72	1-93-19.26 Has.	Certificado de Derechos sobre tierras de uso común número 000000025978, Convenio en el que se establecen las bases para la asignación de una superficie de Tierras de Uso Común Zona 1, del Ejido El Paraíso, y Copia de demanda iniciada por el C. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderado Legal del C. Gastón Jury Arce.	Gastón Jury Arce

b) Al realizar las ubicaciones en el Plan de Desarrollo correspondiente respecto de las parcelas descritas en la tabla señalada en el inciso próximo anterior, se pudo verificar lo siguiente:

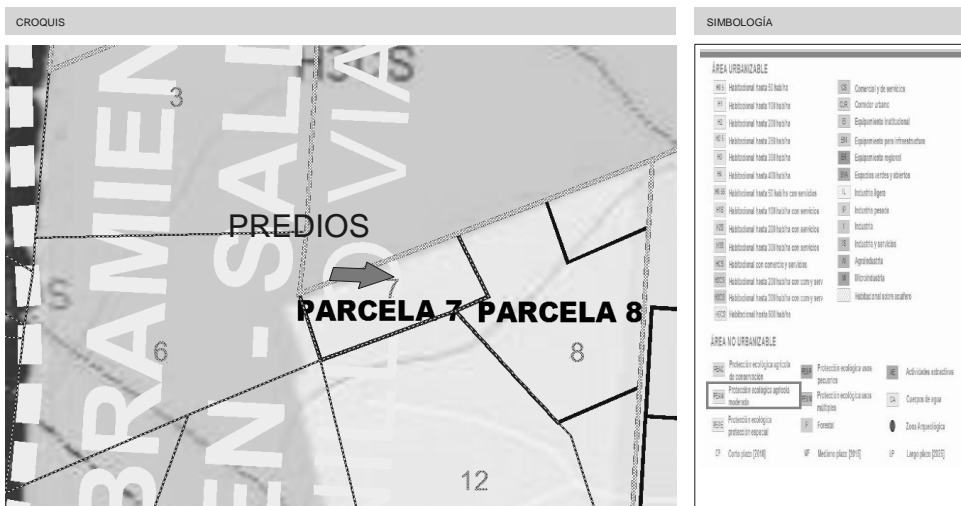
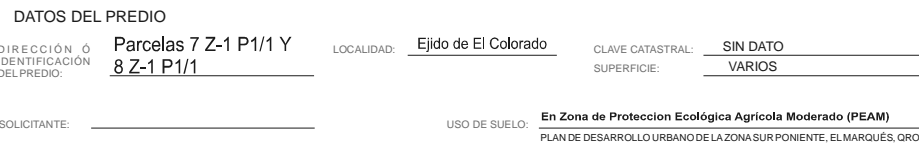
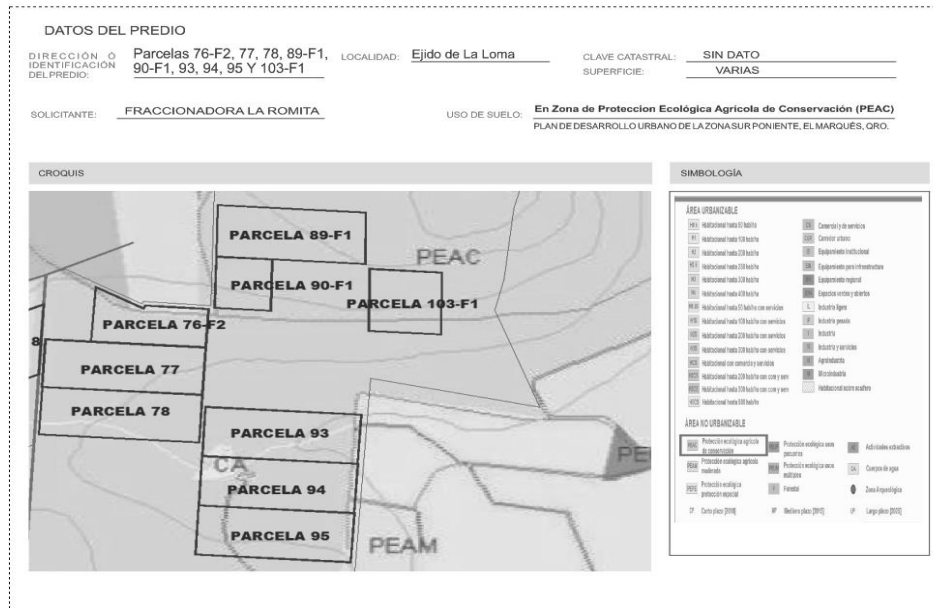
I.- Las Parcela números 7 y 8, del Ejido de El Colorado, se localizan dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta número AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con Folio número 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009, ubicándose los predios en estudio en Zona de Protección Ecológica Moderada (PEAM).

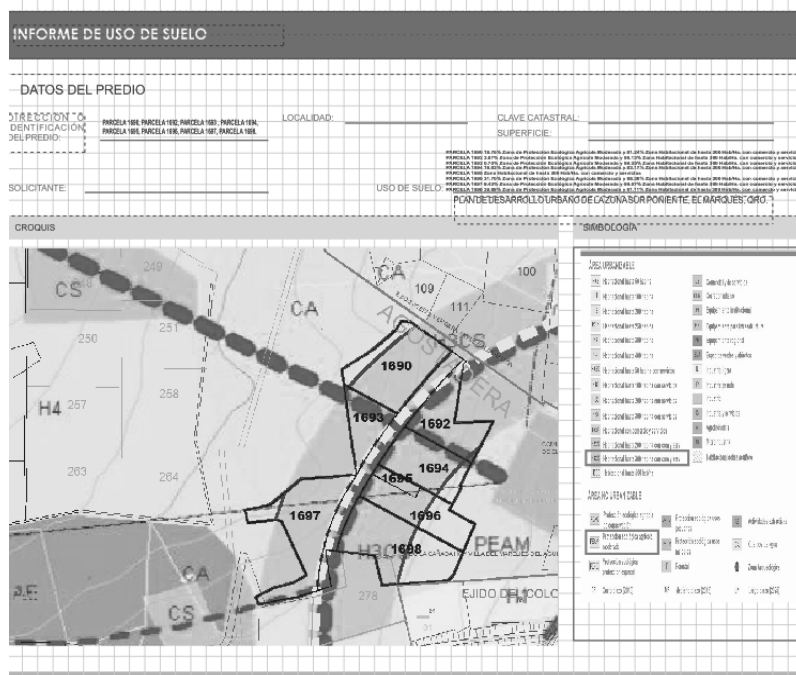
II.- Las Parcela números 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, del Ejido de La Loma, se localizan dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta número AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con Folio número 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose los predios en estudio en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC).

III.- Las Parcela números 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, se localizan dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta número AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose los predios en estudio en Zona de Protección Agrícola Moderada (PEAM), y Zona Habitacional de 300Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS), con el siguiente desglose: PARCELA 1690 18.76% Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada y 81.24% Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios; PARCELA 1692 3.87% Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada y 96.13% Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios; PARCELA 1693 0.75% Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada y 99.25% Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios; PARCELA 1694 16.83% Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada y 83.17% Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios; PARCELA 1695 Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios; PARCELA 1696 31.70% Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada y 68.30% Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios; PARCELA 1697 9.43% Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada y 90.57% Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios; y la PARCELA 1698 39.89% Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada y 61.11% Zona Habitacional de hasta 300 Hab/Ha. con comercio y servicios.

IV.- Las Parcela números 70 y 72, del Ejido de El Paraíso, se localizan dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta número AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con Folio número 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose los predios en estudio en Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM).

Respecto de lo anterior, se insertan las proyecciones correspondientes:





c) Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, procedimos a realizar una visita física a las Parcelas sujetas al cambio de uso de suelo referenciadas, verificando que en los citados predios no se ha realizado en la actualidad, ningún tipo de trabajo de construcción, por lo que se anexa el reporte fotográfico:

Parcela 7



Parcela 8



Parcela 76



Parcela 77



Parcela 78



Parcela 89



Parcela 90



Parcela 93



Parcela 94



Parcela 95**Parcela 103**

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., es competente para conocer y resolver la solicitud de los CC. Lic. Gastón Jury Arce y el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, Apoderados de "Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.", "Multi Inmuebles, S.A. de C.V." y "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", relativa al Cambio de Uso de Suelo de las Parcelas 7, 8, 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, ubicadas en los Ejidos de La Loma y El Colorado; las Parcelas 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila; y las Parcelas 70 y 72 del Ejido El Paraíso, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., en base a los antecedentes descritos y considerando que las Parcelas antes referidas cuentan con un uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), se considera VIABLE el cambio de uso de suelo a Habitacional de 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS).

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de uso de suelo, respecto de las Parcelas números 7 y 8, del Ejido de El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro., de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo Habitacional de 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS).

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de uso de suelo, respecto de las Parcelas números 76, 77, 78, 89, 90, 93, 94, 95 y 103, del Ejido de La Loma Municipio de El Marqués, Qro., de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso de Suelo Habitacional de 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS).

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de uso de suelo, respecto de las Parcelas números 1690, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola Moderada (PEAM), y Zona Habitacional de 300Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3CS) a Uso de Suelo Habitacional de 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS).

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de uso de suelo, respecto de las Parcelas números 70 y 72, del Ejido El Paraíso, Municipio de El Marqués, Qro., de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a Uso de Suelo Habitacional de 350 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H3.5CS).

QUINTO.- Los Propietarios o Representantes Legales de las Personas Morales Colectivas denominadas "Fraccionadora La Romita, S. A. de C. V.", "Multi Inmuebles, S.A. de C.V." y "Promociones Habitacionales del Centro de México, S. A. de C.V.", deberán dar cumplimiento a lo siguiente, una vez que presenten el proyecto que contenga el desarrollo que se pretende instalar en los predios que se describen en el presente acuerdo:

1. Realizar en un plazo máximo 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del proyecto que contenga el desarrollo que se pretende instalar en los predios que se describen en el presente acuerdo, ante la Secretaría de Finanzas

Públicas y Tesorería Municipal el pago correspondiente al Impuesto Predial 2012, de las Parcelas que forman parte de la presente autorización, así como las actualizaciones en las superficies y/o los datos del propietario actual.

- 2. Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del proyecto que contenga el desarrollo que se pretende instalar en los predios que se describen en el presente acuerdo, las Escrituras Públicas de Propiedad de las Parcelas que fueron acreditadas mediante Copias Certificadas ante Notario Público, que están pendientes de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.*
- 3. Presentar los Estudios Técnicos de Impacto Urbano, Impacto Ambiental, Impacto Vial, Hidrológico y de Imagen Urbana, necesarios para avalar el desarrollo de la zona de ubicación de las Parcelas, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del proyecto que contenga el desarrollo que se pretende instalar en los predios que se describen en el presente acuerdo.*
- 4. Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del proyecto que contenga el desarrollo que se pretende instalar en los predios que se describen en el presente acuerdo, la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto al Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.*
- 5. Presentar en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del proyecto que contenga el desarrollo que se pretende instalar en los predios que se describen en el presente acuerdo, la Factibilidad de Servicio de Agua Potable para el proyecto pretendido por la Comisión Estatal de Aguas (C. E. A), y la factibilidad del suministro de Energía Eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad.*
- 6. Deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 65 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, que lo es el día 15 de agosto del 2012, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d).*
- 7. Deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, la resolución que otorgue el Tribunal Unitario Agrario respecto de la asignación de las parcelas 70 Z-2 P 2/4 y 72 Z-2 P 2/4, del Ejido El Paraíso, de este Municipio y su correspondiente entrega ante el Registro Agrario Nacional.*

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos y recibos señalados en los incisos 1 al 7, del presente punto QUINTO del Acuerdo, en los términos señalados para su cumplimiento.

SEXTO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir del día siguiente de la presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del proyecto que contenga el desarrollo que se pretende instalar en los predios que se describen en el presente acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----- DOY FE -----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

AVISO IMPORTANTE



EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.



En cumplimiento de los Artículos 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 40 al 47 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 2 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro,

COMUNICA A LA CIUDADANÍA

el inicio de los trabajos de elaboración del:

“PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE VILLA PROGRESO”

Para lo cual queda abierta la **Consulta Pública el día 30 de marzo de 2017**, y se convoca a la ciudadanía para que participe con sus comentarios y sugerencias sobre la problemática y propuestas a dicho Programa, las cuales deberá entregar por escrito en la siguiente dependencia:

En Ezequiel Montes

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, ubicada en Calle Benito Juárez 126-E Col. Centro, teléfono (01) 441-277-23-46.

Así mismo, se invita a la población a asistir al

Foro de Consulta Ciudadana

a realizarse el día 30 de marzo de 2017, a partir de las 9:30 horas en el Auditorio de la localidad de Villa Progreso, ubicado en Calle Reforma S/N.

www.ezequielmontes.gob.mx

“Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ---

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 57 (CINCUENTA Y SIETE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE FEBRERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PROPUESTA DE "DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO", PRESENTADA POR LA PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FEREGRINO, PRESIDENTA MUNICIPAL. -----

ACUERDO:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE "DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO":

PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FEREGRINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que toda vez que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. considera que una forma de acción primordial para lograr en forma real dicha igualdad y elevar la calidad y condiciones de vida de la mujer, **es la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes.**

Que en observancia a la obligación que le establece el Artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro. deberá expedir las normas legales y tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que es compromiso fundamental de la Administración Municipal, la promoción y contribución para elevar la calidad y condiciones de vida de todas las mujeres y hombres del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, y a efecto de modernizar y mejorar la Administración Municipal, fue plasmado dentro de una de las líneas de acción fundamentales denominada GOBIERNO ABIERTO, PARTICIPATIVO Y EFICIENTE, en el Punto 2.2., lo relativo a la REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA; el reto de la Creación del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EZEQUIEL MONTES.

Que, dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Ezequiel Montes, Qro. 2015-2018, y a efecto de incluir a las mujeres dentro de las acciones prioritarias del gobierno, se establece dentro del EJE 3. DESARROLLO Y EQUIDAD SOCIAL, Estrategia 6. MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO. Cuyo objetivo es impulsar una cultura de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la construcción de un municipio incluyente que asegure el pleno desarrollo de todos los habitantes en el marco de los derechos humanos.

Que con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, se arrojaron los siguientes resultados: El municipio tiene una población total de 38,123 habitantes. Por lo que se refiere a la relación hombres- mujeres, hay 18,213 hombres y 19,910 mujeres. Es prioridad para el gobierno de Ezequiel Montes impulsar políticas públicas como la creación del Instituto Municipal de la Mujer para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia e incorporarlas a la vida económica, política, social, cultural, etc.

Que es prioridad que todas las mujeres de Ezequiel Montes, Qro., mejoren su calidad física, mental y espiritual, a través de las acciones generadas por el Instituto, a efecto de contar con un género femenino fortalecido que incremente su productividad, creatividad y bienestar integral, en beneficio del propio Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en el Punto 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 57 de fecha 22 de febrero del año 2017, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el 'Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, Querétaro', como Organismo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Ezequiel Montes, Qro. para el cabal cumplimiento de su objeto y logro de su meta, así como establecer las bases y mecanismos para su funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- a) **Administración Pública Municipal:** Las dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
- b) **Ayuntamiento:** Órgano colegiado de gobierno en el Municipio, que incluye Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- c) **Ciudadano (a):** Persona física con pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- d) **Instituto:** El Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, Querétaro;
- e) **Municipio:** El Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
- f) **Organismo Desconcentrado:** Forma administrativa dependiente en todo momento del órgano administrativo al que se encuentra subordinado, no tiene independencia presupuestaria ni patrimonio ni personalidad jurídica propios, con cierta independencia técnica y administrativa con facultades específicas para el desarrollo de sus funciones
- g) **Acciones Afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. (Ley General de Igualdad)
- h) **Conciliación de vida laboral y familiar:** son el conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas que buscan contribuir a que las mujeres no enfrenten la disyuntiva entre vida laboral y vida familiar, a través de la flexibilización de la estructura social y laboral, mediante el impulso de políticas y acciones que permitan que las mujeres puedan desarrollarse de manera plena en el

ámbito laboral y familiar, sin que se genere consecuencia en su salud física y psicológica, así como dobles jornadas laborales.

- i) **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- j) **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Ley Estatal de Acceso a una vida libre de violencia).
- k) **Transversalidad:** es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción, armonización, coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 3.- El Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, además de procurar impulsar acciones que propicien su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, Querétaro, en adelante "El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas y conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- II. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Promover la participación de la mujer en los Consejos Municipales de Participación Social que se establezcan en el Municipio;
- IV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;
- V. Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, estableciendo tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada en cuanto a género; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a las mujeres, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;
- VI. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;
- VII. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento

- de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal dentro de la administración pública municipal;
- VIII. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, buscando sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;
 - IX. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
 - X. Promover ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se estimule la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
 - XI. Propiciar el acceso de las mujeres adultas mayores, con discapacidad, embarazadas, o que pertenezcan a cualquier grupo identificado como vulnerable a programas sociales y culturales;
 - XII. Promover ante el Sistema Estatal de Salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
 - XIII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las que pertenecen a las comunidades del Municipio;
 - XIV. Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de las mujeres;
 - XV. Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance de las mujeres;
 - XVI. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades;
 - XVII. Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones que los hombres;
 - XVIII. Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
 - XIX. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres.
 - XX. Gestionar financiamiento en los diferentes niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales, para apoyar el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a las mujeres.
 - XXI. Servir de factor de enlace, coordinador y asesor con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;
 - XXII. Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas;
 - XXIII. Gestionar apoyos económicos y en especie, que sirvan para financiar proyectos o fines específicos; y
 - XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Los recursos del Instituto se integrarán con:

- I. La asignación presupuestal que de manera anual se autorice para el Instituto, con base en los Programas y Proyectos determinados, la cual deberá ser suficiente para sufragar los recursos humanos y materiales necesarios para los fines de éste;
- II. Los bienes y recursos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal para la realización de programas específicos;
- III. Los bienes y recursos que se obtengan a través de programas federales y estatales;
- IV. Los legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- V. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que el Gobierno Municipal suscriba con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas federal y estatal; y
- VI. Los demás recursos que se obtengan por cualquier otra vía legal.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General;
- III. Una Unidad de Asesoría Jurídica; y
- IV. Una Unidad de Apoyo Psicológico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un(a) Presidente(a), que será el o la Presidente(a) Municipal y, en su ausencia, el o la Regidora Presidente de la comisión de Asuntos de la Mujer o la o el regidor de la comisión de Equidad de género.
- II. Un Secretario Técnico, que será el o la Directora(a) General; y
- III. Seis Vocales ciudadanas, que serán -preferentemente- elegida(o)s de entre las personas que integran los Consejos de Participación Social del Municipio.

Estas vocales serán electas por el Ayuntamiento, a propuesta de el o la Presidente(a) Municipal.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 8.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el o la Presidente(a) y el o la Secretaria Técnica.

Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

De cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá el nombre de quienes participaron, las horas de apertura y clausura y una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos resueltos.

El acta deberá ser firmada por quienes hayan participado en la sesión, en un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes al desahogo de la misma.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto;
- III. Definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto;
- V. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Analizar los informes que rinda la Dirección General;
- VII. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás apoyos o recursos que se otorguen a favor del Instituto; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente(a) de la Junta Directiva:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
- V. Proponer a la Junta Directiva, políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las vocales que integrarán la Junta Directiva;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, la persona que pueda ser electa como Directora General;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, la remoción de la persona que funja como Directora General; y
- IX. Las demás que le determine el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente/a de la Junta podrá invitar a las sesiones de la misma, a representantes de instituciones públicas, federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto; los cuales tendrán únicamente derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12.- El/La Directora(a) General será nombrado(a) y removido(a) libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente/a Municipal.

Artículo 13.- Para ser electo(a) Director(a) General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Estar domiciliada en el territorio municipal de Ezequiel Montes, Qro., y con residencia efectiva y comprobable de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de la propuesta;
- IV. Acreditar los conocimientos y la capacidad para poder desempeñar el cargo;
- V. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VII. No contar con antecedentes penales.

Artículo 14.- El/La directora(a) General será substituida en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo; y
- II. Por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la Directora General y los objetivos del Instituto.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de la Directora General del Instituto, las siguientes:

- I. Representar administrativamente y ante las autoridades correspondientes al Instituto;
- II. Celebrar, a través del Presidente/a Municipal y previo acuerdo del Ayuntamiento, toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- III. Formular el programa operativo anual y sus proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, imagen, derechos, participación en la toma de decisiones y violencia contra las mujeres;
- IV. Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación, a más tardar el día 31 de octubre;
- V. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI. Presentar a la Junta Directiva, de manera trimestral, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Instituto;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- IX. Formular el proyecto del Manual de Organización del Instituto; y
- X. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Directora General del Instituto, en su carácter de Secretaria Técnica, las siguientes:

- I. Citar a integrantes de la Junta Directiva, a las sesiones del mismo; mencionando por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria, la convocatoria deberá hacerse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas;
- II. Elaborar el Orden del Día de la sesión que se trate, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- III. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- IV. Levantar el acta de la sesión que se trate;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de la sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con por lo menos treinta y seis horas de anticipación a la sesión ordinaria y si fuera extraordinaria con doce horas;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva; y
- VII. Las demás que le otorgue el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Para el desempeño de sus funciones, la titular de la Dirección General se auxiliará de una persona que libremente determine.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 18.- El /la Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de proporcionar orientación y asistencia legal a las mujeres que están siendo vulneradas y que vienen en situación de violencia en cualquier modalidad y de cualquier tipo; actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando se consideren afectados los derechos de éstas.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE APOYO PSICOLÓGICO

Artículo 19.- El/ la Titular de la Unidad de Apoyo Psicológico, se encargará de ofrecer atención y consultas psicológicas a las mujeres que están siendo vulneradas y que vienen en situación de violencia en cualquier modalidad y de cualquier tipo, en las diferentes problemáticas que afecten su desarrollo y calidad de vida.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

Artículo Tercero. - La Junta Directiva contará con un plazo de noventa días hábiles para expedir el Manual de Organización del Instituto.

Artículo Cuarto. - A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, quien fungirá como Directora General del Instituto, será la persona que ejerza el cargo de Responsable del Departamento de Consejo de la Mujer de Ezequiel Montes dentro de la Administración Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

**PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FERERINO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

Rúbrica

**LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FERERINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FERERINO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

Rúbrica

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **DOY FE.** -----

**LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN

2015 - 2018

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

Huimilpan, Qro., a 28 de Febrero del 2017.

ARQ. ARNÉ LEONARDO BURÉN
APODERADO LEGAL DE
NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en relación a su petición formulada el día 12 de Enero del 2017, ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., a mi cargo, por lo cual con relación al Fraccionamiento Industrial a denominarse “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**” con una superficie total de **51,815.067 M²**, ubicado sobre la Carretera Estatal 431, km. 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro., que formará parte integral del fraccionamiento industrial “**PARQUE INDUSTRIAL PYME I**”, solicitó lo siguiente:

- a) Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- b) Denominación de Fraccionamiento
- c) Autorización de nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo.

Resultado de la revisión del expediente correspondiente al Fraccionamiento Industrial que se pretende, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3° Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó la “**Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo**”, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro.

4° Mediante Título de Propiedad No. 489, de fecha 06 de Enero del 2000, expedido por el Registro Agrario Nacional, el C. Leocadio García Camacho, acredita la propiedad de la Parcela No. 4 P 1/1 del Ejido San Antonio La Galera, con una superficie de **8-93-35.58 Has.**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 18089 con fecha 01 de febrero del 2000.

5° Mediante Escritura Pública No. 3,129, de fecha 05 de Marzo del 2003, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 30 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., los señores David Mercado González, Armando Mercado González, Miguel Mercado González y la señora Gabriela Peña Medina, formalizan la Constitución de Una Sociedad Mercantil en forma Anónima de Capital Variable a denominarse "NAVES INDUSTRIALES LA NORIA", S. A. DE C. V., la cual será representada por el señor David Mercado González como Administrado Único, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Qro., Bajo el Folio Mercantil No. 9490 de fecha 22 de Agosto del 2003.

6° Mediante Escritura Pública No. 62,392, de fecha 30 de Agosto del 2012, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, que celebran de una primera parte como la parte vendedora, la Sra. María Carmen Nieves Ortiz, con la comparecencia de los señores Prócoro Filemón, José Moisés, Ma. Isabel, Rosa María y Norma Angélica todos ellos de apellidos García Nieves y de una segunda parte como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada "**Naves Industriales**", **S. A. de C. V.**, representada en el acto por el Administrador Único, el señor David Mercado González; respecto al resto de la Parcela No. 3 P 1/1 del Ejido San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., con una superficie total de **7-69-26-10 Ha.**, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 26177 con fecha del 12 de Febrero del 2013.

7° Mediante Escritura Pública No. 64,259, de fecha 25 de Febrero del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 05 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., "NAVES INDUSTRIALES LA NORIA", S. A. DE C. V., representada por el señor David Mercado González como Administrado Único, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado en cuanto a sus facultades a favor de los CC. David Mercado Peña, José Miguel Mercado Peña, Pedro Alejandro Mercado Peña, José Salvador Silva Martínez, Verónica Díaz Esqueda, Arné Leonardo Burén, Rafael Muñoz Ordaz, Sergio Vera Reyes, para que lo ejerciten de manera conjunta o indistintamente, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Qro., con fecha del 15 de Agosto del 2014.

8° Mediante oficio No. CDU/099/2013 de fecha 27 de Marzo del 2013, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó al C. David Mercado González, Administrador Único de Naves Industriales La Noria, S. A. de C. V., la subdivisión de predio rústico No. SPR/003/2013, con una superficie total de 76,926.10 M² en dos fracciones, para quedar de la siguiente manera: 3.01.- 76,158.92 M² y 3.02.- 767.18 M².

9° Mediante oficio No. CDU/100/2013 de fecha 27 de Marzo del 2013, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó al C. Leocadio García Velázquez, representante legal del C. Leocadio García Camacho, la Subdivisión de predio rústico No. SPR/004/2013, con una superficie total de **87,378.81 M²**, en cuatro fracciones, para quedar de la siguiente manera: **4.01.-** 33,932.78 M², **4.02.-** 655.422 M², **4.03.-** 51,815.067 M² y **4.04.-** 975.541 M².

10° Mediante oficio No. CDU/104/2013 de fecha 08 de Abril del 2013, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó al C. David Mercado González, Administrador Único de Naves Industriales La Noria, S. A. de C. V., la fusión No. FUS/002/2013 de dos predios rústicos, con superficies de 76,158.92 M² y de 33,972.78 M², para formar una sola unidad topográfica de **110,091.70 M²**.

11° Mediante Escritura Pública No. 65,338 de fecha 12 de Junio del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar la **Protocolización del oficio de Autorización para la subdivisión de un predio**, misma que fue inscrita en la Subdirección Amealco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante los Folios: 26933 (para la Fracción 4.01), 26934 (para la Fracción 4.02), 26935 (para la Fracción 4.03) y 26936 (para la fracción 4.04) con fecha del 11 de Julio del 2014.

12° Mediante Escritura Pública No. 65,339 de fecha 12 de Junio del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaría Pública número 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización del oficio de Autorización para la subdivisión de un predio**, donde se desprende el predio identificado como la **FRACCIÓN 3.02**, con una superficie de **767.18 M²**, con clave catastral número 080 403 866 330 246, superficie inscrita en la Subdirección Amealco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el Folio 26939 con fecha 11 de Julio del 2014.

13° Mediante Escritura Pública número 65,340 de fecha 12 de Junio del 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar la **Protocolización del oficio de autorización de fusión de predios**, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 26945 con fecha 16 de Julio del 2014.

14° Cuenta con el Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2014002 certificado por la Dirección de Catastro del Estado con fecha 19 de Febrero del 2014, correspondiente al predio rústico ubicado en carretera estatal 431, kilómetro 5+750 de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., dando como resultado una superficie total del predio de **109,861.165 M²**, con la clave catastral 080 403 801 016 999.

15° Mediante Escritura Pública No. 67,723, de fecha 28 de Febrero del 2014, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, que celebran de una primera parte como la parte vendedora, el señor Leocadio García Camacho con el consentimiento de su esposa la C. Ma. Isabel Velázquez Campos, representados en el acto por su apoderado el C. Leocadio García Velázquez y de una segunda parte como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada "Naves Industriales", S. A. de C. V., representada en el acto por el Administrador Único, el señor David Mercado González; respecto a la Parcela No. 4 P 1/1 del Ejido San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan, donde se modifica la superficie anterior de **8-93-35.58 Has.**, a una superficie total de **8-73-78.809 Has.**, por venta de una fracción con una superficie de 1,956.77 M2.

Son objeto de esta operación las fracciones 4.02, 4.03 y 4.04, las cuales se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios 26934 (para la fracción 4.02 de 655.422 M2), 26935 (para la fracción 4.03 de 51,815.067 M2), y 26936 (para la fracción 4.04 de 975.541 M2), todos con fecha del 16 de Julio del 2014.

16° Mediante Escritura Pública número 68,912 de fecha 24 de Septiembre del 2014, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se hace constar la **protocolización de documentos relativos a un deslinde catastral**, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio 26945 con fecha 30 de Octubre del 2014.

17° Mediante oficio No. CDU/391/2014 de fecha 13 de Octubre del 2014, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó el Dictamen de Uso de Suelo tipo "C", para un Fraccionamiento Industrial con una superficie total de **109,861.165 M²** del predio rústico ubicado en carretera estatal 431, kilómetro 5+750 de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., el cual se autorizó condicionado al cumplimiento de una serie de condicionantes urbanas y generales.

18° Mediante Oficio No. CDU/012/2015 de fecha 15 de Enero del 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó los estudios técnicos: de impacto urbano, hidrológico, de impacto vial y de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentados, para continuar con el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

19° Mediante el Acta No. 108 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha del 05 de Marzo del 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, aprobó la **Permuta de Áreas de Donación del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I"**, para una superficie pendiente de donación de **1,117.620 M²** a realizarse en dos pagos, Aprobación que fue publicada en la Gaceta Municipal No. 28 de fecha 31 de Marzo del 2015 y protocolizada mediante la Escritura Pública No. 20,468, de fecha 21 de Diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Huimilpan, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio Inmobiliario 26945 con fecha 11 de Marzo del 2016.

- Derivado a la Aprobación de la Permuta, se dio cumplimiento a lo señalado en el **Punto No. 2** del Dictamen Técnico correspondiente, referente al pago, donde se cubrió ante la tesorería Municipal la cantidad de \$1'564,668.00 (Un millón, quinientos sesenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.), mediante los recibos de pago No. 5718 E de fecha 12 de Marzo del 2015, por la cantidad

de \$ 782,333.75 (Setecientos ochenta y dos mil, trescientos treinta y tres pesos 75/100 M. N.) y No. 31141 C de fecha 05 de Mayo del 2015, por la cantidad de \$782,334.00 (Setecientos ochenta y dos mil, trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

- Respecto al **Punto No. 3** del Dictamen Técnico correspondiente, relativo al pago de derechos por concepto de derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento tipo industrial con una superficie mayor a 10 hectáreas y menor a 15. Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 28391 C de fecha 29 de Enero del 2015, por la cantidad de \$16,613.00 (Dieciséis mil, seiscientos trece pesos 00/100 M. N.).
- Respecto al cumplimiento del **Punto No. 5** del Dictamen Técnico correspondiente, relativo al pago de derechos por concepto de Licencia para Fraccionar de acuerdo a la superficie vendible industrial de fraccionamiento, que consta de 72,557.016 M². Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 30611 C de fecha 14 de Abril del 2015, por la cantidad de \$602,676.00 (Seiscientos dos mil, seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.).

20° Mediante Oficio No. CDU/099/2015 de fecha 13 de Marzo del 2015, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

21° Mediante Escritura Pública No. 69,621 de fecha 31 de Marzo del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Enrique Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 05 de la Ciudad de Querétaro, Qro., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 48640 1, Constitución de Sociedad, de fecha 11 de Junio del 2015, se hace constar la Constitución de la Sociedad denominada **HIDROPYME, S. A. DE C. V.**, representada por los CC. David Mercado González, David Mercado Peña, José Miguel Mercado Peña y Pedro Alejandro Mercado Peña.

22° Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 116, de fecha 04 de Junio del 2015, dentro del QUINTO PUNTO del Orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó "**LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL A DENOMINARSE PARQUE INDUSTRIAL PYME I**", ubicado sobre la carretera estatal 431, en el kilómetro 5+750, de la localidad de San Antonio La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de **109,861.165 M²**, publicada en la Gaceta Municipal No. 29 de fecha 07 de julio del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 71, de fecha 25 de Septiembre del 2015, así mismo, fue protocolizada mediante Escritura pública No. 20,344 de fecha 25 de Agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2, de la demarcación notarial correspondiente a los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios: **No. 26945/0003**; la Autorización de fraccionamiento, **No. 26945/0004**; la Lotificación, **No. 26945/0005**; la Licencia de Ejecución de Obras y **No. 26945/0006**; la Nomenclatura de calles, todos con fecha del 15 de Febrero del 2016.

Las Superficies y los Usos de los lotes resultantes que conforman el fraccionamiento "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", consisten en:

Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial PyME I".

Concepto	Superficie (M ²)	%	No. De Lotes
Superficie Utilizable	72,557.016	66.04	55
Estacionamiento	2,803.585	2.55	
Área de servidumbre	1,084.846	0.99	
Áreas de donación	7,125.229 M ²	6.49	
Vialidades	26,290.489	23.93	
Total	109,861.165	100	55

23° Conforme a la obligación que tiene el Desarrollador de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las vialidades y banquetas así como la superficie de áreas verdes y donación del fraccionamiento industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", establecida en la Sesión de Cabildo a que se refiere el Antecedente **No. 22°** del presente, en los **PUNTOS 5 y 6 del RESOLUTIVO DEL DICTAMEN** de dicha aprobación, los cuales se transfieren enseguida:

*"... 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156, Fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **26,290.489 M²** por concepto de vialidades y banquetas.*

*6. De igual manera deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **9,868.496 M²** por concepto de áreas verdes y donación...."*

Esta donación fue realizada mediante la Escritura Pública No. 20,468, de fecha 21 de Diciembre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Huimilpan, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los folios: 28378 para una superficie de **796.23 M²**, 28379 para una superficie de **599.559 M²**, 28380 para una superficie de **363.47 M²**, 28381 para una superficie de **427.075 M²**, 28382 para una superficie de **599.559 M²**, 28383 para una superficie de **463.117 M²**, 28384 para una superficie de **80.257 M²**, 28385 para una superficie de **26,290.489 M²**, 28412 para una superficie de **2,743.26 M²**, 28413 para una superficie de **1,212.79 M²**, 28414 para una superficie de **1,082.69 M²** y 28418 para una superficie de **1,500.47 M²**, con fecha 11 de Marzo del 2016.

24° En relación a la Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento Industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME I", ésta fue aprobada en el **ACUERDO SEGUNDO**, de acuerdo al siguiente cuadro:

**AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA
AVENIDA INDUSTRIA TEXTIL
AVENIDA INDUSTRIA MANUFACTURERA**

25° Así mismo, conforme al cumplimiento del **ACUERDO TERCERO** referente a pago de derechos, establecidos en los **PUNTOS 12, 13, 14 y 16**, de los **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN** de dicha aprobación, se indica a continuación:

- En relación al **Punto No. 12** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos por Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamiento tipo industrial de 10 a 15 hectáreas, la cantidad de \$ 22,426.88 (Veintidós mil, cuatrocientos veintiséis pesos 88/100 M. N.), y el pago de Derechos por avance en Obras de Urbanización sin autorización ni Licencia emitida por esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, por la cantidad de \$30,387.56 (Treinta mil, trescientos ochenta y siete pesos 56/100 M. N.). Éstos fueron efectuados satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante los recibos No. 32192 C y No. 32193 C, respectivamente, ambos de fecha 26 de Junio del 2015.
- En relación al **Punto No. 13** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos por supervisión de obras de urbanización en fraccionamiento, la cantidad de \$457,434.81(Cuatrocientos cincuenta y siete mil, cuatrocientos treinta y cuatro pesos 81/100 M. N.). Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 32189 C de fecha 26 de Junio del 2015.
- En relación al **Punto No. 14** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos por denominación de fraccionamiento, la cantidad de \$ 6,645.00 (Seis mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.). Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 32191 C de fecha 26 de Junio del 2015.

- En relación al **Punto No. 16** señalado en el Resolutivo del Dictamen Técnico de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y la Nomenclatura de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial PyME I", donde se requiere el pago de Derechos de Nomenclatura, por la cantidad de \$ 88,394.76 (Ochenta y ocho mil, trescientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.). Éste fue efectuado satisfactoriamente, ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 32187 C de fecha 26 de Junio del 2015.

26° Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 129, de fecha 14 de Septiembre del 2015, dentro del SÉPTIMO punto del Orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó "**LA LICENCIA DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL PYME I"**", publicada en la Gaceta Municipal No. 31, de fecha 25 de Septiembre del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 75, de fecha 02 de Octubre del 2015, así mismo, fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 20,416, de fecha 26 de Octubre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2, de la Ciudad de Huimilpan, Qro., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios 28386 al 28440, de fecha 11 de Marzo del 2016.

En relación al cumplimiento del **ACUERDO SEGUNDO**, el cual a la letra dice:

"...SEGUNDO.- La Empresa "NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V." deberá depositar ante la Tesorería Municipal una fianza por la cantidad de \$3'939,136.15 (Tres millones, novecientos treinta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos 15/100 M. N.) que corresponde al 16.19% del presupuesto total de las obras de urbanización que están pendientes de ejecutar del presupuesto total de urbanización del Fraccionamiento, conforme al presupuesto que ha sido proporcionado por el desarrollador, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de dichas obras a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dicha fianza deberá de ser presentada en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", entregando copia a la Secretaría del Ayuntamiento."

Al respecto, se presentó la Póliza de Fianza número **3252-09634-0** emitida por Afianzadora ASERTA, S. A. de C. V., de fecha 25 de Agosto del 2015, por la cantidad de \$3'939,136.15 (Tres millones, novecientos treinta y nueve mil, ciento treinta y seis pesos 15/100 M. N.), dando cumplimiento a dicho Acuerdo.

- En relación al cumplimiento del **ACUERDO TERCERO**, referente a la transmisión de las vialidades, áreas verdes y donación, a favor del MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, éste ha sido cumplido como se ha establecido en el Antecedente **No. 23°** del presente.
- En relación al cumplimiento del **ACUERDO CUARTO** referente al pago de derechos por la emisión del Dictamen Técnico correspondiente, por la cantidad de \$ 18,461.20 (Dieciocho mil, cuatrocientos sesenta y un pesos 20/100 M. N.) considerando que se trata de un fraccionamiento de tipo industrial con superficie mayor a 10 hectáreas y menor a 15. Éste fue efectuado satisfactoriamente ante la Tesorería Municipal, mediante el recibo No. 33811 C de fecha 21 de Septiembre del 2015.

En relación a la solicitud de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura de Vialidades para el fraccionamiento industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II" se cuenta con la siguiente información y autorizaciones:

27° Mediante el Oficio No. CDU/502/2014, de fecha 24 de Diciembre del 2014, esta Dirección a mi cargo autorizó la Fusión No. **FUS/008/2014**, de los predios identificados como FRACCIÓN **3.02**, FRACCIÓN **4.02**, FRACCIÓN **4.03** y FRACCIÓN **4.04** descritos líneas arriba, para formar una sola unidad topográfica con una superficie total de **54,213.210 M²**.

28° Mediante Escritura Pública No. 69,415, de fecha 28 de Enero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Enrique Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 5, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización de oficio de autorización de fusión de predios No. FUS/008/2014**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 27482, con fecha 06 de Marzo del 2015.

29° Con fecha del 23 de Marzo del 2015, esta Dirección a mi cargo autorizó el alineamiento No. ALI/021/2015 y el número oficial No. **NOF/021/2015**, para el inmueble donde se pretende desarrollar el fraccionamiento industrial "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", el cual se otorgó como: **Carretera Estatal 431, km. 5+865, de la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Qro.**

30° Mediante el Oficio No. CDU/211/2015, de fecha 26 de Mayo del 2015, esta Dirección a mi cargo autorizó el Dictamen de Uso de Suelo No. **DUS/006/2015**, para un fraccionamiento industrial, con una superficie total de **54,213.210 M²**.

31° Mediante Oficio No. DT/04134/2015 de fecha 21 de Septiembre del 2015, el Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Director de Catastro en el Estado, certifica el plano de Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2015 146, mediante el cual se asigna al predio en cuestión, una superficie de **54,223.214 M²**.

32° Mediante Escritura Pública No. 20,417, de fecha 26 de Octubre del 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Saldaña Coéllar, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2, de la Ciudad de Huimilpan, Querétaro, Qro., se llevó a cabo la **Protocolización del Acta de Junta de avenencia derivada de las operaciones de Deslinde Catastral**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el Folio 27482, con fecha 09 de Marzo del 2016.

33° Mediante oficio No. CDU/271/2016 de fecha 23 de Agosto del 2016, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., autorizó a NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., la Subdivisión de predio urbano No. SUB/019/2016, para el predio identificado con la clave catastral **080 403 801 016 996**, con una superficie total de **54,223.214 M²**, en dos fracciones, para quedar de la siguiente manera: **FRACCIÓN A.- 51,815.067 M²** y **FRACCIÓN B.- 2,408.147 M²**.

34° Mediante Constancia de fecha 19 de Octubre del 2016, el Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de la Ciudad de Querétaro, hace constar que la Escritura Pública No. 90,199, de fecha 07 de Septiembre del 2016, pasada ante la fe del mismo, relativa a la Protocolización del Oficio y Plano de Subdivisión de Predios número CDU/271/2016, autorizado con fecha 23 de Agosto del 2016, se encuentra en trámite en esa Notaría, por lo que está pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro.

35° Mediante el Oficio No. CDU/431/2016, de fecha 26 de Octubre del 2016, esta Dirección a mi cargo, otorgó el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamiento**, para un predio con una superficie total de **51,815.067 M²**.

36° El Desarrollador presenta un presupuesto de obras de urbanización de fecha 12 de Enero del 2017, por la cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.).

37° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura hidráulica, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.

38° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.

39° El Desarrollador presenta proyecto de infraestructura de drenaje sanitario, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 04 de Enero del 2017, para lo cual anexa copia del escrito de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante el cual el Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., solicita al Ing. Jorge Lobo Crenier; Director Local en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, la situación que guarda su expediente para el permiso de descargas de aguas residuales de su Planta de Tratamiento del Fraccionamiento Industrial PyME, por lo que está pendiente dicha autorización.

40° El Desarrollador presenta el Acta de Entrega – recepción de fecha 25 de Junio del 2015, por parte del Lic. David Mercado González; Representante de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., a la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer; Superintendente de la Zona Querétaro División Bajío, de las instalaciones "**OBRA ESPECÍFICA PYME ETAPA 2 LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13.2 KV ACSR CAL. 266**."

41° El Desarrollador presenta copia del Oficio No. **DSPTYPC/0782/2016** de fecha 16 de Noviembre del 2016, emitido por el T.S.U.P. Jorge Inés Cruz Mendoza; Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, donde le informa que una vez revisados los planos correspondientes a la señalética vial que habrá de colocarse en el fraccionamiento a desarrollarse, se determina que sí cumple con las normas geométricas, tamaño y colores especificados en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no existe inconveniente en la autorización de dicho proyecto, la cual será extendida, previa visita, revisión e inspección física del lugar, por parte del Departamento de Tránsito al concluir la colocación de la señalética.

42° El Desarrollador presenta copia del oficio No. **CSPM/025/2017**, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por el C. Salomón Vega Franco; Coordinador de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro, dirigido al Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., donde otorga el **VISTO BUENO** a los proyectos de luminarias y áreas verdes del fraccionamiento industrial que se pretende "PARQUE INDUSTRIAL PYME II".

43° El fraccionador presentó la **Manifestación de Impacto Ambiental** del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II". Dicho informe técnico ha sido elaborado por un "Prestador de Servicios Técnicos Forestales", avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que "el proyecto no generará un impacto negativo significativo para el ambiente, ya que las condiciones originales del predio no tienen características excepcionales, sin embargo los impactos sociales y económicos sí representan impactos permanentes y positivos para el área de influencia del proyecto.

Por cuanto ve al **impacto vial**, las recomendaciones son:

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a largo plazo en las intersecciones de estudio, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas en dicho Estudio.

El señalamiento existente no es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante se considera conveniente complementarlos para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte. Así como también la adecuación del carril de desaceleración.

Por lo anterior las medidas de mitigación son:

- Instalar señalamiento de obra en el acceso durante la preparación de terracerías.
- Complementar el señalamiento vertical y horizontal para el cruce de peatones en la zona.
- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal en la zona, ya que principalmente el horizontal presenta más desgaste.
- Adecuar el acceso de salida de la carretera estatal 431, se deberá de cumplir con la Normatividad de la CEC para el proyecto geométrico de accesos.
- El proyecto funcionará de manera personalizada es decir, los automovilistas podrán estacionar sus vehículos dentro del predio, con el fin de reducir al máximo las demoras a causa de este aspecto.
- Instalar un Parabús para el transporte público y los usuarios del nuevo desarrollo.

Por cuanto ve al **impacto urbano**, las medidas de prevención y mitigación son:

- La instalación de áreas verdes en el predio así como en el 3% en cada lote particular, para contribuir a la infiltración de las aguas pluviales y las aguas tratadas que se reutilicen en riego.

- La colaboración total con la CONAGUA, el organismo operador de la región (CEA) y la autoridad municipal para el manejo adecuado de este importante recurso.
- Aprovechar el agua pluvial para que sea canalizada y utilizada en el riego de áreas verdes, para minimizar el consumo en la red de distribución.
- La industria que se instale en el parque debe ser industria que utilice poco volumen de agua en sus procesos, respetando el límite fijado individualmente en la factibilidad que otorgue la Comisión Estatal del Agua.
- Deberán de instalar sistemas de reducción de agua en lavabos, mingitorios, regaderas, excusados y tomas de agua en cocina.
- Se debe instalar un sistema medidor totalizado de agua en cada punto de la red y contar con programas de uso eficiente del agua.
- Se deberá captar el agua pluvial y tratar de que sea aprovechada en los procesos industriales.
- En caso de que el parque industrial se extienda, deberá construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales para todo el Parque Industrial PyME, tipo modular para su instalación de forma gradual en función del crecimiento del parque industrial. El proceso de tratamiento será de tipo biológico en base a las características técnicas que la CONAGUA apruebe y con el alcance de tratamiento para obtener agua apta para servicios contacto humano con valores máximos permisibles establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1996 (DBO 20mg/lit – SST 20mg/lit). Con esto, el agua tratada podrá ser reutilizada para riego de áreas verdes en el mismo desarrollo y, en caso de demasías, en otros sitios que destine la CEA en coordinación con la autoridad municipal.

44° La propuesta realizada, se trata técnicamente de un nuevo fraccionamiento industrial, que será integrado al fraccionamiento industrial denominado “PARQUE INDUSTRIAL PYME I” del cual ya se tienen las autorizaciones correspondientes.

45° El Fraccionamiento industrial propuesto se denominaría “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**” y contará con el cuadro general de superficies siguientes:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	32,583.765	62.88	18
VIALIDADES	12,912.405	24.92	-
ÁREAS VERDES (DONACIÓN)	2,689.977	5.19	-
EQUIPAMIENTO URBANO	3,098.988	5.99	3
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE AGUA PLUVIAL Y SANITARIO	529.932	1.02	-
Total	51,815.067	100	21

46° Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador para las vialidades que se generan en el fraccionamiento industrial, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
AVENIDA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada esta Dirección emite la siguiente:

AUTORIZACIÓN

1. Con base en los antecedentes y puntos ya planteados en este documento, se considera que el proyecto planteado por la empresa NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V. para el Fraccionamiento Industrial, cumple con los requisitos establecidos por el Código Urbano en sus Artículos 141 y 146, por lo que esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en base a la “**Autorización para otorgar facultades legales a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro; en materia de desarrollo**”, aprobada por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020, celebrada el pasado 09 de Junio del 2016, dentro del Octavo Punto del orden del día, autoriza:

**LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA DENOMINACIÓN DEL
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL COMO “PARQUE INDUSTRIAL PYME II” Y LA NOMENCLATURA
DE VIALIDADES.**

2. Considerando que el Desarrollador presentó:

- Presupuesto de obras de urbanización de fecha 12 de Enero del 2017, por la cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.).
- Proyecto de infraestructura hidráulica, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.
- Proyecto de infraestructura de drenaje pluvial, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 09 de Enero del 2017.
- Proyecto de infraestructura de drenaje sanitario, debidamente autorizado por el organismo operador de la zona, HIDROPYME, S. A. DE C. V., de fecha 04 de Enero del 2017, para lo cual anexa copia del escrito de fecha 06 de diciembre del 2016, mediante el cual el Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., solicita al Ing. Jorge Lobo Crenier; Director Local en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, la situación que guarda su expediente para el permiso de descargas de aguas residuales de su Planta de Tratamiento del Fraccionamiento Industrial PyME, por lo que está pendiente dicha autorización.
- Acta de Entrega – recepción de fecha 25 de Junio del 2015, por parte del Lic. David Mercado González; Representante de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., a la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer; Superintendente de la Zona Querétaro División Bajío, de las instalaciones “**OBRA ESPECÍFICA PYME ETAPA 2 LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 13.2 KV ACSR CAL. 266.**”
- Copia del Oficio No. **DSPTYPCH/0782/2016** de fecha 16 de Noviembre del 2016, emitido por el T.S.U.P. Jorge Inés Cruz Mendoza; Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, donde le informa que una vez revisados los planos correspondientes a la señalética vial que habrá de colocarse en el fraccionamiento a desarrollarse, se determina que sí cumple con las normas geométricas, tamaño y colores especificados en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no existe inconveniente en la autorización de dicho proyecto, la cual será extendida, previa visita, revisión e inspección física del lugar, por parte del Departamento de Tránsito al concluir la colocación de la señalética.
- Copia del oficio No. CSPM/025/2017, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por el C. Salomón Vega Franco; Coordinador de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro, dirigido al Arq. Arné Leonardo Burén; Apoderado Legal de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., donde otorga el **VISTO BUENO** a los proyectos de luminarias y áreas verdes del fraccionamiento industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”.
- **Manifestación de Impacto Ambiental** del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”. Dicho informe técnico ha sido elaborado por un “Prestador de Servicios Técnicos Forestales”, avalado por SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que “el proyecto no generará un impacto negativo significativo para el ambiente, ya que las condiciones originales del predio no tienen características excepcionales, sin embargo los impactos sociales y económicos sí representan impactos permanentes y positivos para el área de influencia del proyecto.

Por cuanto ve al **impacto vial**, las recomendaciones son:

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a largo plazo en las intersecciones de estudio, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas en dicho Estudio.

El señalamiento existente no es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante se considera conveniente complementarlos para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte. Así como también la adecuación del carril de desaceleración.

Por lo anterior las medidas de mitigación son:

- Instalar señalamiento de obra en el acceso durante la preparación de terracerías.
- Complementar el señalamiento vertical y horizontal para el cruce de peatones en la zona.
- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal en la zona, ya que principalmente el horizontal presenta más desgaste.
- Adecuar el acceso de salida de la carretera estatal 431, se deberá de cumplir con la Normatividad de la CEC para el proyecto geométrico de accesos.
- El proyecto funcionará de manera personalizada es decir, los automovilistas podrán estacionar sus vehículos dentro del predio, con el fin de reducir al máximo las demoras a causa de este aspecto.
- Instalar un Parabús para el transporte público y los usuarios del nuevo desarrollo.

Por cuanto ve al **impacto urbano**, las medidas de prevención y mitigación son:

- La instalación de áreas verdes en el predio así como en el 3% en cada lote particular, para contribuir a la infiltración de las aguas pluviales y las aguas tratadas que se reutilicen en riego.
- La colaboración total con la CONAGUA, el organismo operador de la región (CEA) y la autoridad municipal para el manejo adecuado de este importante recurso.
- Aprovechar el agua pluvial para que sea canalizada y utilizada en el riego de áreas verdes, para minimizar el consumo en la red de distribución.
- La industria que se instale en el parque debe ser industria que utilice poco volumen de agua en sus procesos, respetando el límite fijado individualmente en la factibilidad que otorgue la Comisión Estatal del Agua.
- Deberán de instalar sistemas de reducción de agua en lavabos, mingitorios, regaderas, excusados y tomas de agua en cocina.
- Se debe instalar un sistema medidor totalizado de agua en cada punto de la red y contar con programas de uso eficiente del agua.
- Se deberá captar el agua pluvial y tratar de que sea aprovechada en los procesos industriales.

En caso de que el parque industrial se extienda, deberá construir y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales para todo el Parque Industrial PyME, tipo modular para su instalación de forma gradual en función del crecimiento del parque industrial. El proceso de tratamiento será de tipo biológico en base a las características técnicas que la CONAGUA apruebe y con el alcance de tratamiento para obtener agua apta para servicios contacto humano con valores máximos permisibles establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1996 (DBO 20mg/lit – SST 20mg/lit). Con esto, el agua tratada podrá ser reutilizada para riego de aguas verdes en el mismo desarrollo y, en caso de demasías, en otros sitios que destine la CEA en coordinación con la autoridad municipal.

3. El fraccionamiento industrial "**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**" deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

CUADRO GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	32,583.765	62.88	18
VIALIDADES	12,912.405	24.92	-
ÁREAS VERDES (DONACIÓN)	2,689.977	5.19	
EQUIPAMIENTO URBANO	3,098.988	5.99	3
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE AGUA PLUVIAL Y SANITARIO	529.932	1.02	
TOTAL	51,815.067	100	21

4. El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que cuenta el Fraccionamiento Industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II” es de **51,815.067 M²** por lo que el 10% es de **5,181.5067 M²**.

Sin embargo, de conformidad con el proyecto de Lotificación del fraccionamiento industrial “**PARQUE INDUSTRIAL PYME II**”, autorizado con fecha 26 de Octubre del 2016 mediante el Oficio No. CDU/431/2016, por esta Dirección a mi cargo, deberá transmitir a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, las superficies de: **2,689.977 M²** (de áreas verdes), **3,098.988 M²** (de equipamiento urbano) y **12,912.405 M²** (correspondiente a vialidades), transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública.

Por lo que sumando el área de 2,689.977 M² de áreas verdes más 3,098.988 M² de equipamiento urbano, da la cantidad total de **5,788.965 M²** equivalentes al **11.18%**, que es mayor incluso en **607.4583 M²** al área correspondiente al 10% que conforme al Código Urbano en vigor, debe de ser transmitida en forma gratuita al Municipio de Huimilpan, Querétaro.

5. Respecto a la nomenclatura de vialidades objeto del presente estudio, esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal no tiene inconveniente en autorizarla, para quedar de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”

AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
AVENIDA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA

6. Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción VI, Punto 4, (para fraccionamiento tipo industrial, con una superficie dentro del rango de 5.00 hasta 9.99 hectáreas) deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos por **elaboración del Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, la cantidad de dinero equivalente a 250.0000 UMA (1 UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2017) = 75.49), lo que genera un monto total a pagar de **\$18,872.50 (Dieciocho mil, ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M. N.)**.
7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción VI, Punto 11, el Desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por denominación de fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 99.9966 UMA (1 UMA = 75.49), lo que genera un monto total a pagar de **\$ 7,548.74 (Siete mil, quinientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M. N.)**.
8. De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción III, Punto 2, el desarrollador, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, **por concepto de derechos de nomenclatura**, las cantidades que se indican enseguida:

FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL PYME II"

DENOMINACIÓN	LONGITUD	PRIMEROS 100.00 ML	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES	TOTAL
	(metros lineales)	(SE COBRAN 37.4966 UMA) (1 UMA=75.49)	(SE COBRAN 12.4932 UMA) = \$943.11	
AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	176.21	\$2,830.62	\$7,187.45	\$ 10,018.07
AVENIDA INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	76.24	\$2,830.62	\$0.00	\$2,830.62
AVENIDA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN	128.39	\$2,830.62	\$2,677.49	\$5,508.11
AVENIDA INDUSTRIA AERONÁUTICA	122.89	\$2,830.62	\$2,158.78	\$4,989.40

TOTAL \$ 23,346.20

(Veintitrés mil, trecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M. N.)

9. El desarrollador de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **IMPUESTO POR ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO**, la siguiente cantidad de dinero equivalente a 0.2396 UMA (1 UMA = 75.49) para tipo industrial X M² del área susceptible de venta, que equivale a **\$18.0874** por metro cuadrado, lo que genera un monto total de:

SUPERFICIE VENDIBLE	COSTO POR M ²	TOTAL A PAGAR
32,583.765 M ²	\$18.0874	\$589,355.59
Quinientos ochenta y nueve mil, trecientos cincuenta y cinco pesos 59/100 M. N.		

10. De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por las obras de urbanización y que importa una cantidad total de **\$6,494,768.41** (Seis millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 41/100 M. N.), el desarrollador deberá de pagar los **derechos generados por la supervisión de obra del Fraccionamiento** de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, Fracción XVIII, a razón del 1.88% sobre el monto total del presupuesto, lo que genera una cantidad a pagar de **\$122,101.65 (Ciento veintidós mil, ciento un pesos 65/100 M. N.)**.
11. La empresa NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., deberá cumplir en relación al fraccionamiento "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", con los siguientes puntos:
- El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
 - De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.

- c) El promotor deberá de presentar, previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del desarrollo, los proyectos viales del Fraccionamiento Industrial ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.
- d)---El Desarrollador tendrá la obligación de presentar la aprobación de la Comisión Federal de Electricidad del Proyecto correspondiente.
- e)---El promotor deberá gestionar ante el organismo operador correspondiente, previo a la solicitud de la **Venta Provisional de Lotes** del Desarrollo, la autorización de los proyectos de Drenaje Sanitario y Pluvial del desarrollo, que contenga el Visto Bueno de la CONAGUA para la autorización de planta de tratamiento y descargas de la misma.
- f)----Por lo anterior, por cuanto ve a la dotación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado del Fraccionamiento Industrial a denominarse "PARQUE INDUSTRIAL PYME II", deberá el Desarrollador previo a la obtención de la **autorización para venta de lotes**, de presentar ante esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el estudio y análisis que indique el consumo estimado de agua potable, así como el proyecto establecido para satisfacer dicha necesidad.
- g) El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie autorizada en el proyecto de Lotificación que corresponda a áreas verdes, equipamiento urbano y vialidades, establecidos en el **Punto 4** de la presente Autorización.

En la transmisión gratuita, que se realice a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro, se prevendrá que las áreas que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas.

Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de **60 días naturales** siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad la presente Autorización.

SEGUNDO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente de los Derechos de **Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, a que se refiere el **Punto 6** de la presente Autorización.

TERCERO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan el pago correspondiente de los **Derechos de Denominación de Fraccionamiento**, a que se refiere el **Punto 7** de la presente Autorización.

CUARTO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan el pago correspondiente de los **Derechos de Nomenclatura**, a que se refiere el **Punto 8** de la presente Autorización.

QUINTO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a **los impuestos por área vendible de fraccionamiento**, a que se refiere el **Punto 9** de la presente Autorización.

SEXTO.- El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Huimilpan, el pago correspondiente a los derechos generados por la **supervisión de obra del Fraccionamiento Industrial “PARQUE INDUSTRIAL PYME II”**, a que se refiere el **Punto 10** de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus Reglamentos.

OCTAVO.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con el Área de Comercio adscrita a la Tesorería Municipal para su Autorización.

NOVENO.- La ejecución de las obras de urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de **dos años** contados a partir del día siguiente del otorgamiento de la licencia de ejecución de obras de urbanización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Dirección para lo procedente, lo anterior con base en el Artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad, la presente Autorización quedará sin efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento **“PARQUE INDUSTRIAL PYME II”**, deberá publicarse a costa de NAVES INDUSTRIALES LA NORIA, S. A. DE C. V., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una y protocolizarse e inscribirse de manera simultánea con la Escritura Pública No. 90,199, de fecha 07 de Septiembre del 2016, pasada ante del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de la Ciudad de Querétaro, relativa a la **Protocolización del Oficio y Plano de Subdivisión de Predios número CDU/271/2016**, autorizado con fecha 23 de Agosto del 2016, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

Se expide la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 28 días del mes de Febrero del 2017 (dos mil diecisiete).

A T E N T A M E N T E
“COMPROMISO CON HUIMILPAN”

ING. ALEJANDRO GRANADOS BECERRIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Rúbrica

----- **C E R T I F I C A C I Ó N** -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de veintiún hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejó debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 9 días del mes de marzo de 2017. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 41 cuarenta y uno de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 treinta del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 10:39 diez horas con treinta y nueve minutos

9.- En el noveno punto. El C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Síndico Municipal, da lectura al punto que a la letra dice: Revisión, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro. Cede el uso de la palabra al Lic. José Ledesma Gracia, Contralor Municipal quien expone y explica ampliamente el Reglamento de la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, para que este Cuerpo Colegiado de Síndicos y Regidores proceda a su modificación y en su caso aprobación del referido reglamento, por lo que, una vez dada la debida y amplia explicación por parte del ponente, con estricto apego a derecho, y cuyo contenido para tales efectos, se da por reproducido íntegramente como si a la letra se insertase, quedando como anexo único de este punto, a la presente Acta de Cabildo. Agotadas las dudas y cuestionamientos se somete a votación del H. Cabildo el Reglamento de la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro y se **aprueba por unanimidad derivada del voto de los presentes.**

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 1 una foja útil sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 7 siete días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es interés de la presente Administración Pública Municipal crear un Gobierno que impulse reformas reglamentarias que tengan por objeto la actualización del marco normativo municipal, mediante la creación, adecuación e integración de los ordenamientos legales y mecanismo que promuevan un mejor y más eficiente desempeño de la función pública.

Las necesidades de nuestra sociedad, requieren llevar a cabo una eficaz y transparente rendición de cuentas, mediante la supervisión constante del manejo de las finanzas públicas, considerando que la rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor claridad en el ejercicio de la gestión pública.

La rendición de cuentas se entiende como la obligación permanente de los gobernantes, para informar a la ciudadanía de los actos que llevan a cabo como resultado de la gestión pública, para garantizar la adecuada asignación y manejo de los recursos públicos, a través de su transparencia y supervisión por el Órgano competente.

La sociedad del Municipio de Jalpan de Serra, debe contar con un organismo interno de control, que permita ofrecer a la ciudadanía, la certeza de la correcta supervisión, prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de la gestión pública, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

Es así que, resulta de importancia prioritaria para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, contar con sistemas de control y evaluación que permitan que los diversos agentes de la Administración Pública se encuentren actuando bajo un correcto ejercicio del servicio público y en un estricto cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar la reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, lo anterior, en virtud de la modificación de las condiciones socioeconómicas del municipio, a raíz del crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificar las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

La Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, es el Organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Si bien, el Honorable Ayuntamiento es el máximo órgano de Gobierno en el municipio y el superior jerárquico de toda la Administración Pública Municipal para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, pero también la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, busca garantizar y transparentar la aplicación de los manuales de organización, los procedimientos internos de las dependencias de la Administración, así como el manejo regular de los recursos públicos que se les determine.

Es por ello que a fin de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a ésta de la reglamentación necesaria y contundente que norme, no sólo la estructura organizacional de dicho órgano de control interno, sino también los sujetos obligados, su objeto, sus facultades y obligaciones de las autoridades que la conforman, así como las sanciones y el procedimiento para su aplicación; garantizando con ello el cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro determine en materia de responsabilidades administrativas de los sujetos, en el servicio público municipal; obligaciones en el servicio público; responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitorias, que conozcan las autoridades competentes establecidas en la citada ley; los procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones; y el registro patrimonial de los servidores públicos, para que el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros sea legítimo y transparente, además de que las quejas y denuncias de los ciudadanos, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sean atendidas con prontitud.

El presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la Reglamentación Municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, es necesario que los actos administrativos de carácter general, como lo es este reglamento, sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", como en la Gaceta Municipal, para que produzca sus efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, por Mayoría Absoluta y en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 41, de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto, regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano de Control Interno Municipal, denominado "Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro."

Artículo 2.- La Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica, cuyo objetivo primordial es la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las Dependencias y Organismos Públicos Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Serán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, los funcionarios y/o servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

También deberá aplicarse a aquellos funcionarios y/o servidores públicos adscritos a las dependencias descentralizadas, desconcentradas y paramunicipales, siempre y cuando sus decretos de creación no señalen la integración, organización y funcionamiento de un órgano de control interno.

Artículo 4.- El Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobará los programas, planes, sistemas y acciones que desarrollará la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU OBJETO

Artículo 5.- La Contraloría Municipal tiene por objeto, salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para lo cual conocerá de los procedimientos disciplinarios y resarcitorios, cuando sea de su competencia, para determinar si existe o no responsabilidad administrativa y aplicar, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que ameriten; así como operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 6.- Todo servidor o funcionario de la Administración Pública Municipal, tendrá la obligación de proporcionar al Contralor Municipal, la información y documentación que éste les solicite en el plazo que para tal efecto les conceda.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 7.- El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, con aprobación del H. Ayuntamiento y dependerá directamente de éste cuerpo colegiado como órgano desconcentrado con autonomía técnica, entendiéndose como tal la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I. Ser licenciado en derecho, contaduría o en administración y tener conocimientos técnicos o experiencia en el área;
- II. No contar con antecedentes penales de ningún tipo;
- III. Ser ciudadano jalpense o vecino del mismo, con residencia efectiva mínima de tres años comprobable al día de su nombramiento;
- IV. Acreditar modo honesto de vivir y;

- V. No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal o Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 9.- La Contraloría Municipal, para el cabal cumplimiento de su objetivo contará con el personal siguiente:

- I. Un Contralor Municipal;
- II. Una Secretaria Administrativa;
- III. Un Notificador;
- IV. Un Auditor Jurídico;
- V. Un Auditor Administrativo y Financiero;
- VI. Un Auditor de Obra Pública y Contraloría Social;
- VII. El personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ESTRUCTURA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento al inicio de cada año, el plan anual de actividades a realizar;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de Control de Evaluación Municipal;
- III. Vigilar que la administración pública municipal ajuste sus actos a las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, reclutamiento, contratación, baja y pago de personal, arrendamiento, prestación de servicios, programación, licitación y ejecución de obras públicas, así como adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación y baja del patrimonio municipal;
- IV. Auditar, con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos;
- V. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio y de los que la Federación y el Estado le transfiera para su ejercicio y administración;
- VI. Informar a los Síndicos sobre el resultado de la evaluación y responsabilidades de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que hayan sido sujetos de auditorías;
- VII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;
- VIII. Practicar, a petición del Ayuntamiento, auditorías a las dependencias centralizadas, descentralizadas y de participación social del Municipio, a efecto de promover la eficacia de sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos; fincando responsabilidades e imponiendo sanciones en caso de incumplimiento;

- IX. Asesorar a los funcionarios públicos para proponer al Ayuntamiento la expedición, reformas o adiciones a las normas, instrumentos y procedimientos de control y evaluación del Municipio;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Recibir y controlar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales que, conforme a la ley, están obligados a presentarlas, auxiliarlos en su llenado, así como investigar, por disposición del Ayuntamiento, del presunto enriquecimiento ilícito de los mismos;
- XII. Emitir opinión sobre normas y procedimientos de control y evaluación en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la contratación de deuda, manejo de fondos y valores, y obras públicas;
- XIII. Practicar arquezos de fondos fijos y de la caja general en forma aleatoria de manera periódica;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos municipales; turnándolas a las Dependencias para su atención oportuna;
- XV. Conocer, investigar y practicar diligencias sobre los actos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos, a fin de notificar al Ayuntamiento las sanciones que procedan, conforme a la legislación y procedimientos aplicables en la materia;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de resolución y propuesta de sanción, relativa a los procedimientos administrativos de responsabilidad, derivados de presuntas responsabilidades, cuadernos de investigación, y quejas que se persigan en contra de cualquier servidor público;
- XVII. Diseñar e instrumentar el Sistema de Registro y Seguimiento de los Trámites y Servicios Públicos que presta la administración pública municipal;
- XVIII. Elevar la eficiencia y la productividad de la gestión pública municipal, mediante la modernización y simplificación en los procedimientos de Trámites y Servicios.
- XIX. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales del Municipio;
- XX. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y de participación social del Municipio;
- XXI. Implementar un programa de difusión para el conocimiento de los derechos y obligaciones gobierno-ciudadanía en materia de acceso a la información pública gubernamental;
- XXII. Informar a la ciudadanía sobre las resoluciones de sus quejas, denuncias y sugerencias;
- XXIII. Informar a la ciudadanía sobre las quejas, denuncias y sugerencias que no son competencia municipal, orientando sobre el procedimiento a seguir;
- XXIV. Vigilar que dentro de las dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal no se contraten a los servidores públicos inhabilitados;
- XXV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Dirección de Finanzas Municipales, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

- XXVI. Realizar inventarios físicos de bienes muebles en forma periódica, a fin de evaluar el estado en el que se encuentran y, en su caso, fincar responsabilidades a los usuarios o custodios de los mismos;
- XXVII. Instrumentar la procedencia del fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos de la Administración Municipal, previa queja, denuncia o promoción por parte de la ciudadanía;
- XXVIII. Llevar un registro de control y seguimiento de las sanciones aplicadas a servidores públicos por responsabilidad administrativa;
- XXIX. Coordinarse con el primer síndico, respecto a las impugnaciones presentadas en contra de actos emitidos por el Contralor Municipal, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado;
- XXX. Verificar que se cumpla con la normatividad establecida y con las especificaciones en materia de obra pública, que se realice en el Municipio, ya sea por parte de este o por el contratista del mismo;
- XXXI. Verificar que el avance físico y financiero de las obras sea acorde con las inspecciones físicas que se realicen;
- XXXII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos de inconformidad que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- XXXIII. Emitir en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de obra pública y en su caso determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas fundadas y motivadas;
- XXXIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le encomiende el Ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 11.- La Secretaria Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la agenda de las actividades de la Contraloría Municipal, para dar seguimiento a cada una de las necesidades;
- II. Elaborar oficios, así como recibir oficios y documentos relacionados con la Contraloría;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas por la Contraloría;
- IV. Analizar, organizar y sistematizar la documentación;
- V. Ejecutar actividades de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de solicitudes;
- VI. Elaborar informes y entrega de resultados;
- VII. Canalizar las solicitudes que no son competencia de la Contraloría, y orientar sobre su trámite y destino;
- VIII. Recibir y canalizar llamadas, así como correos electrónicos relacionados con los asuntos del despacho;
- IX. Controlar llamadas telefónicas, así como concertar citas;
- X. Mantener la existencia de útiles de oficina y encargarse de su distribución;
- XI. Llevar a cabo el trámite y documentación necesaria para la entrega recepción del servidor público obligado;

- XII. Recabar, organizar y hacer entrega de la documentación requerida por los órganos de control externo para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Llevar y actualizar el Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar manifestación de bienes;
- XIV. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Contralor Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 12.- El Notificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia y vigilar que estas se notifiquen;
- II. Proporcionar la información de la existencia de quejas, denuncias, auditorías, demandas o procedimientos administrativos, siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada o confidencial;
- III. Proporcionar la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por el Contralor Municipal;
- IV. Notificar a los Servidores Públicos responsables y a los titulares de las dependencias, entidades u organismos en que se encuentren adscritos, las resoluciones pronunciadas dentro de los procedimientos administrativos, así como vigilar su debido cumplimiento;
- V. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Comunicar al Contralor Municipal el incumpliendo de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, para que por conducto de éste, se dé inicio al procedimiento previsto;
- VII. Supervisar la actividad, función determinada, cifras, proceso o reporte, tendiente a identificar la falta de controles internos o la ineficiencia de éstos, para sugerir la implementación o mejoramiento de dichos controles, a fin de mejorar las acciones de servicio público y en su caso, prevenir actos irregulares o erróneos;
- VIII. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Contralor Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13.- El Auditor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, y en su caso, determinar las sanciones que corresponda para fomentar la ética y erradicar la corrupción; fungiendo como Secretario de Acuerdos con facultades de dar fe y certificar todo lo relacionado con los procedimientos y nombrar a las personas que puedan llevar a cabo las notificaciones correspondientes;
- II. Radicar cuaderno administrativo de investigación, que permita recabar los elementos suficientes para determinar una probable conducta de responsabilidad y un probable responsable;
- III. Radicar procedimiento administrativo de responsabilidad, para determinar la existencia de incumplimiento a las disposiciones legales y en su caso determinar sanciones;

- IV. Practicar y desahogar las diligencias derivadas de las quejas, cuadernos, procedimientos administrativos o recursos administrativos de responsabilidad a servidores públicos, para su integración al cuaderno o expediente;
- V. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito en los que incurran los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar, a fin de dar seguimiento a la aplicación de sanciones penales;
- VI. Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa, en que pudieran incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a fin de iniciar la investigación o procedimiento a que haya lugar;
- VII. Atender impugnaciones a las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control, dando el seguimiento que corresponda a fin de revisarlas y contestarlas;
- VIII. Presentar al Contralor, los proyectos de acuerdo de las promociones que se exhiban relativas a quejas, cuadernos de investigación, recursos y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como los proyectos de resoluciones administrativas para su autorización;
- IX. Coordinar y controlar el debido registro en los libros de gobierno y formato electrónico respecto de los procedimientos, cuadernos y recursos administrativos que se radiquen en la Contraloría Municipal;
- X. Tener bajo su custodia y responsabilidad el archivo general que se conforme con los procedimientos, cuadernos y recursos administrativos que se radiquen en la Contraloría Municipal;
- XI. Revisar y promover reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental;
- XII. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos que obren dentro de los procedimientos, cuadernos y quejas instaurados por la Contraloría;
- XIII. Coordinar la formulación y revisión de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que sean competencia de la Contraloría Municipal;
- XIV. Emitir opinión jurídica al Contralor Municipal con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de la competencia de la Contraloría Municipal;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que le sean indicados en suplencia del Contralor Municipal;
- XVI. Informar diariamente al Contralor Municipal de los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se le turnen con motivo de sus funciones;
- XVII. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Contralor Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14.- El Auditor Financiero y Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el programa anual de Auditorías, en coordinación con el Contralor, Auditor Jurídico y Auditor de Obra Pública;
- II. Proponer al Contralor Municipal las áreas, dependencias o entidades paramunicipales susceptibles de evaluación para practicar auditorías técnico, financieras-administrativas a la Dirección de Finanzas y/o Tesorería Municipal, Dirección de Administración y/o Oficialía Mayor, Dirección de Obras Públicas y demás dependencias municipales que el Contralor Municipal designe, con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a lo programado y atendiendo a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y las disposiciones de observancia general aplicables;

- III. Revisar la Cuenta Pública de Ingresos y Egresos y analizar los estados financieros;
- IV. Realizar la revisión de conciliaciones bancarias;
- V. Realizar arqueos a fondos fijos o revolventes de diversas dependencias; así como a módulos de recaudación o cajas;
- VI. Revisar la integración de la nómina del personal de base y eventual, contra lo aprobado por el Ayuntamiento;
- VII. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a cada dependencia o entidad municipal, para detectar la eficiencia, efectividad y economía con relación a sus programas, metas y objetivos;
- VIII. Promover la simplificación administrativa y el mejoramiento de la calidad en el servicio, en las supervisiones, visitas y auditorías que se realicen;
- IX. Revisar la aplicación de la normatividad en materia de ingresos por diversos conceptos;
- X. Realizar la revisión al control interno administrativo y aplicación normativa en los procesos de inspección y fiscalización de reglamentos de seguridad municipal, alcoholes, permisos para fiestas, decomisos y otros;
- XI. Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;
- XII. Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;
- XIII. Verificar que los programas de trabajo se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los Gobiernos Federal y Estatal;
- XIV. Proponer la implementación y actualización de instrumentos y mecanismos que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas;
- XV. Elevar la eficiencia y productividad de la gestión pública municipal, mediante la modernización y simplificación en los procedimientos de Trámites y Servicios;
- XVI. Revisar el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVII. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Contralor Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 15.- El Auditor de Obra Pública y Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los procesos de integración de los programas anuales de ejecución de obra pública.
- II. Verificar el cumplimiento de la normativa en el establecimiento de un padrón municipal de contratistas;
- III. Verificar el control interno administrativo de los procesos de aplicación normativa en materia de adjudicación de obras;
- IV. Revisar el proceso de ejecución física de las obras públicas y de comprobación del gasto;
- V. Dar el seguimiento aleatorio al proceso de cierre administrativo y entrega-recepción de las obras;

- VI. Realizar auditorías técnico-financieras de obra pública, de acuerdo con el programa anual;
- VII. Asesorar a las Dependencias y Entidades encargadas de la elaboración y ejecución de Programas de Inversión de Obra Pública, para la observancia de las normas y procedimientos de control que regulen su ejecución;
- VIII. Evaluar, a través de auditorías la observación de las normas, políticas, programas, presupuestos, procedimientos y lineamientos, con el fin de verificar el cumplimiento y apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y en su caso a la normativa federal cuando exista este tipo de inversión;
- IX. Vigilar a través de auditorías que los Programas de Inversión autorizados contemplen que las obras cuenten con los estudios, proyectos y/o anteproyectos, así como el Presupuesto Base correspondiente;
- X. Comprobar que los procesos de adjudicación de Obra Pública, se apeguen a la normatividad establecida para tal efecto;
- XI. Verificar que las modificaciones a los contratos de Obra Pública que sean remitidos a la Contraloría para su verificación se hayan autorizado en términos legales;
- XII. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación de Obra Pública;
- XIII. Promover un programa de capacitación y actualización orientada a los comités ciudadanos de control y vigilancia para elevar su eficiencia en lo que se refiere a la supervisión y control de obra pública;
- XIV. Establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la Contraloría Social en la ejecución de obra pública;
- XV. Contribuir a la práctica de transparencia y redención de cuentas, que contribuyan a lograr objetivos y estrategias en materia de Contraloría Social;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para las obras o servicios;
- XVII. Implementar acciones para la integración y la operación de la Contraloría Social;
- XVIII. Proporcionar a los beneficiarios, conocimiento y mecanismo que les permitan realizar las actividades de Contraloría Social como apoyo;
- XIX. Constituir por lo menos un Comité por cada localidad en la que se ejecute obra pública, atendiendo a las características de operación de dicho programa;
- XX. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;
- XXI. Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la obra pública, apoyos o servicios derivados de los programas de desarrollo social;
- XXII. Recibir quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de recursos para obra pública, recabar la información para verificar la procedencia de las mismas y, en su caso presentarlas junto con la información recopilada a la representación municipal encargada de la ejecución del programa municipal, a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar;

XXIII. Recibir quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas municipales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención;

XXIV. Evaluar la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno municipal;

XXV. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Contralor Municipal dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DILIGENCIAS

Artículo 16.- La Contraloría Municipal en el desempeño de sus funciones procurará que éstas se verifiquen sin entorpecer el funcionamiento normal del servicio público.

Artículo 17.- La Contraloría Municipal o quien en su nombre practique diligencias, dentro del procedimiento se sujetará en lo conducente al Código de Procedimientos Civiles del Estado o en su caso, a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, según corresponda, y en lo sustantivo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Una vez concluido el procedimiento, se presentará ante el pleno del H. Ayuntamiento el proyecto de resolución, a fin de que sea este quien apruebe o modifique dicho proyecto, de acuerdo a lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 18.- Para el buen desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal en todo caso formará un expediente de la diligencia que practique, el que irá numerando progresivamente de conformidad con un Libro de Registro, que al efecto autorizará el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 19.- La Contraloría Municipal deberá salvaguardar que las diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten, se lleven con absoluta reserva; velando porque sus subordinados guarden la debida discreción.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 20.- Las sanciones por responsabilidad administrativa, previa determinación hecha por el Titular de la Contraloría Municipal, consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente en la falta no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, hasta por tres meses sin goce de sueldo.
- III. Destitución del cargo.
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base.

- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, de uno a cinco años, cuando las faltas cometidas por el servidor público no afecten la hacienda pública de los Poderes o de los ayuntamientos, según sea el caso; de cinco a diez años, si el monto del beneficio económico del servidor público o el daño o perjuicio causados a la hacienda pública excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado; y de diez a veinte años si dicho monto es mayor.
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes, siempre y cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, de igual o menor jerarquía, que contravengan o se opongan al presente ordenamiento legal.

CUARTO. Se autoriza e instruye al Director (a) de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

QUINTO. Notifíquese a la Contraloría Municipal y a las Direcciones para los efectos a que haya lugar.

Rúbrica

**QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo el presente Reglamento de la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro., en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 31 treinta y uno días del mes de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

Rúbrica

**QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

EL QUE SUSCRIBE MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y -----

C E R T I F I C A

QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO ES AUTÉNTICO, ES DOCUMENTO ORIGINAL, Y FUE AUTORIZADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 41 CUARENTA Y UNO, CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE NO EXISTE NINGÚN INCONVENIENTE EN EXPEDIR ESTA CERTIFICACIÓN QUE VA EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES SIN TEXTO EN EL REVERSO, DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS.-----

ES DADA A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 7 SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de febrero de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Aprueba la Propuesta de Obra Anual 2017 y se Autoriza la reasignación de Recursos del FISM DF 2016, el cual textualmente señala:

“CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 8 FRACCIONES I, II, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y VII, 38 FRACCIONES II Y III, 116 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Los artículos 33 inciso A fracciones I, II y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; asimismo dichos recursos se asignarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; por lo que deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

3. En términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.

4. Es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.

5. Que en Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro (COPLADEM) celebrada el 9 de febrero de 2017, en el punto 3 relativo a la Propuesta de Obra Anual 2017, se tomaron por unanimidad de votos de sus integrantes, los siguientes Acuerdos: “Primero. Se tiene por aprobada la Propuesta de Obra Anual 2017 por un monto total de \$566,826,002.92 (Quinientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Veintiséis Mil Dos Pesos 92/100 M.N.), en los términos expuestos y detallados en los anexos que forman parte integral de la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo humano y Social para realizar las modificaciones, en cuanto al monto, denominación, cancelación o inclusión de obra en el POA 2017, así como las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando no rebase el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso y sean validadas técnicamente por la Coordinación General del COPLADEM, de lo cual deberá informar al H. Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas. Tercero. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas para que presente a la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General del COPLADEM el programa de obra que posibilite el ejercicio del presupuesto aprobado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Propuesta de Obra Anual 2017. Cuarto. Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta la Propuesta de Obra Anual 2017 aprobada por el COPLADEM y la autorización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones referidas en el punto de acuerdo anterior, a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro”; y punto 4 relativo a la Reasignación de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF) 2016, tomándose por unanimidad de votos los siguientes Acuerdos: “Primero. Se aprueba la cancelación de las obras descritas según la relación contenida en el anexo 3 de la presente acta, por las razones expuestas. Segundo. Se aprueba la reasignación de recursos FISM DF 2016, según la relación de obras propuesta, de acuerdo a la relación contenida en el anexo 4 de la presente acta. Tercero. Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.”

6. Mediante oficio COPLADEM/083/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, presentado el día 13 de febrero del mismo año en la Secretaría del Ayuntamiento, el C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, remite el Acta levantada en la Sesión cita en el considerando que precede y sus anexos que corresponden al Oficio SF/2017/678 firmado por el titular de la Secretaría de Finanzas informando a la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social el presupuesto disponible para ser integrado en el Programa de Obra Anual, Propuesta de Obra Anual 2017 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2017, y Obras no viables de ejecutarse del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) 2016; y Propuesta de Reasignación de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) 2016; solicitando, en cumplimiento a la instrucción que deriva del citado documento, se sometan a consideración del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCPyOSP/331/DPC/2017.

7. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la Propuesta de Obra Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción VII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como conocer del informe relativo a la aplicación de las aportaciones federales de los programas señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, lo que fortalece a la Administración Municipal al dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, con el Eje 1 Ciudad Humana, cuyo objetivo general consiste en ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral, mediante una estrategia general consistente en asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral; y con el Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia de la implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1049/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

9. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en conjunto con la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asiste a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse la Propuesta de Obra Anual 2017 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2017, y Reasignación del Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2016, en términos del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado III, inciso 9) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Obra Anual 2017 en términos de los considerandos 5 y 6 y del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones, en cuanto al monto, denominación, cancelación o inclusión de obra pública en el POA 2017, así como de las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando no rebase el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso y sean validadas técnicamente por la Coordinación General del COPLADEM, de lo cual deberá informar al H. Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas, en términos de los considerandos 5 y 6 y del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza la cancelación de las obras descritas, en del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

CUARTO. Se autoriza la reasignación de recursos FISM DF 2016, según la relación de obras propuestas, en términos de los considerandos 5 y 6 y del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 149, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Finanzas, de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.”

SIN TEXTO

ANEXO ÚNICO



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE FECHA 9 NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE

1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 9 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 99 a 107 de Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se reunieron en la Sala de Gabinete ubicada en el Tercer Piso, Centro Cívico, Boulevard Bernardo Quintana, número 10 000, Centro Sur, Querétaro, Qro., para celebrar la Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Querétaro, los ciudadanos Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro y Presidente del COPLADEM; C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del COPLADEM; Lic. Jorge Luis Alarcón Neve, Secretario Técnico del COPLADEM; TSU Paulino Ugalde González, Representante de los Regidores del Ayuntamiento de Querétaro ante el COPLADEM; Mtra. Sara Meza Maldonado, Representante de los Consejos Municipales de Participación Social ante el COPLADEM; M. en D.L. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Secretaria de Desarrollo Humano y Social; C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Finanzas; Ing. José Hiram Villeda Rodríguez, Secretario de Obras Públicas; C.P. María Jacqueline Ortega Silva, Directora de Egresos e Información Financiera; y Arq. Ángel Herrera Ramírez, Director de Obras Públicas Municipales, como servidores públicos invitados, de conformidad con el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Declaración de Quórum y apertura de la Sesión
3. Propuesta de Obra Anual 2017
4. Reasignación de Recurso FISM DF 2016
5. Asuntos Generales
6. Clausura de la Sesión

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'M. Meza Maldonado' and several other initials.]

CENTRO CÍVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefa Vergara y Hernández
 Tel. 01 [412] 238 77 00



1. Lista de Asistencia

El C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del COPLADEM, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista señalando su nombre y cargo, quienes fueron previamente convocados.-----

2

2. Declaración de Quórum y apertura de la Sesión

Hecho el pase de lista acorde a lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del COPLADEM da cuenta de la ausencia del Arq. Luis Gerardo Ángeles Herrera, Diputado representante del Poder Legislativo ante el COPLADEM, no obstante manifiesta que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión bajo el orden del día establecido.-----

Acto seguido el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente del COPLADEM, declara abierta la sesión.---

3. Propuesta de Obra Anual 2017

En desahogo del tercer punto del orden del día el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro y del COPLADEM, presenta la Propuesta de Obra Anual 2017 y cede el uso de la voz al Coordinador General del COPLADEM para que explique en que consiste la misma. Este último en uso de la voz señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio. Destaca también que entre las principales funciones del COPLADEM se encuentra elaborar y presentar la propuesta de obra anual, según lo establece el artículo 29 de la misma ley.-

Por lo anterior se presenta la Propuesta de Obra Anual 2017 --en lo sucesivo POA 2017--, misma que se encuentra alineada a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de lograr una Ciudad Humana, ampliando el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias que integran el Municipio de Querétaro, especialmente aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.-----

El POA 2017 atiende principalmente a dos fondos, al Fondo Directo Municipal, integrado con recursos propios derivados de ingresos municipales, y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal ejercicio 2017 --en lo sucesivo FISM DF 2017--, integrado con recursos federales provenientes del ramo 33, que a su vez

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

CENTRO CÍVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefina Vergara y Hernández,
 Tel. 01 [442] 238 77 00

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]



se registran como propios. En este orden de ideas se presenta el desglose atendiendo al fondo de origen.....

3

Propuesta de Obra Anual 2017	\$566,826,002.92
1) DIRECTO	\$476,689,260.92
2) FISM DF 2017	\$90,136,742.00

3.1 Fondo Directo Municipal

La Secretaría de Finanzas por oficio SF/2017/678, que se hace del conocimiento de los presentes y que forma parte integral de la presente acta como anexo 1, informa de recurso disponible para obra pública del Fondo Directo Municipal 2017 en cantidad de \$476,689,260.92 (Cuatrocientos Setenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta Pesos 92/100 M.N.), en el oficio referido se exhibe la relación de obras que se ponen a consideración para la integración de la Propuesta de Obra Anual a ejecutarse con recurso del Fondo Directo.....

Cabe destacar que para la integración de la propuesta de obra pública se realizaron reuniones de trabajo entre las diferentes áreas operativas y técnicas a efecto de revisar las diferentes solicitudes ciudadanas y compromisos contraídos por la Administración Municipal.....

En atención a lo anterior, se pone a consideración de los presentes la Propuesta de Obra con Fondo Directo Municipal 2017 que se detalla en el anexo 1 y que forma parte integral de la presente acta.....

3.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2017

La Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de diciembre de 2016, estableció en su artículo 9, en el apartado de aportaciones, que se percibirían ingresos derivados del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal", por \$87,472,653.00 (Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.). El 30 de diciembre del mismo año, se publicó también en "La Sombra de Arteaga", el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, que contempla en su artículo 4, en la clasificación que atiende a la fuente del financiamiento "RECURSO FISM", una cantidad idéntica.....

CENTRO CIVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76590
 Delegación Josefa Vergara y Hernández,
 Tel. 01 [442] 238 77 00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Posteriormente, el 31 de enero de 2017, se publicó en "La Sombra de Arteaga" el "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre Municipios del Estado de Querétaro, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Ejercicio Fiscal 2017", a través del cual el Ejecutivo Estatal determina la distribución municipal del recurso FISM DF 2017 conferido al Estado de Querétaro, que resulta de aplicar la fórmula y metodología según el convenio existente entre Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social —SEDESOL—, asignando al Municipio de Querétaro **\$90,136,742.00 (Noventa Millones Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, la cantidad inicial que se había contemplado para el FISM DF 2017, se modifica, prevaleciendo la correspondiente al "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre Municipios del Estado de Querétaro, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Ejercicio Fiscal 2017".-----

4

Así mismo menciona el Coordinador General del COPLADEM que la Propuesta de Obra relativa al FISM DF 2017, se propone de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos Generales de Operación del FAIS vigentes, ya que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras que benefician directamente a localidades ubicadas en los dos mayores grados de rezago social en el Municipio y en las zonas de atención prioritaria referidas en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.-----

Las obras que se proponen y que se relacionan en el anexo 2 de la presente acta, mismo que es puesto en conocimiento y consideración de los presentes, benefician a comunidades de las Delegaciones Santa Rosa Jáuregui (Puerto de Aguirre, La Versolilla, San Miguelito), Epigmenio González Flores (La Condesa, Las Américas III), y Félix Osoreo Sotomayor (Colinas de Santa Cruz 2da. y 3ra. Sección), toda vez que de las solicitudes de obra recibidas y de las validaciones técnicas y sociales, son viables y prioritarias en su ejecución con los recursos existentes. En la relación de las obras se precisa el número de beneficiarios objetivo, toda vez que las obras que se proyectan atienden a un área de enfoque de acuerdo a las necesidades detectadas.-----

En los casos en que la obra propuesta beneficia a toda la localidad, para determinar la población objetivo se tomó como base el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos de obras que benefician a un sector de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and initials on the left margin]

CENTRO CIVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefina Vergara y Hernández,
 Tel. 01 [442] 238 77 00

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



los habitantes de la localidad, la población objetivo se determinó con base en una proyección de habitantes, considerando como variables el número de viviendas habitadas y el número de habitantes promedio por cada vivienda. Lo anterior de acuerdo a las tendencias demográficas y comportamientos sociales actualmente observados.-----

5

3.3 Señala el Coordinador que los montos y denominaciones referidos en el POA 2017, que se presentan para su consideración pueden variar debido a posibles modificaciones de los lineamientos que norman la Operación del FISM DF, la inflación o a requerimientos complementarios propios de la obra, entre otros, por lo que se propone se autorice a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones, en cuanto al monto, denominación, cancelación o inclusión de obra en el POA 2017, así como las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando no rebase el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso y sean validadas técnicamente por la Coordinación General del COPLADEM. De lo cual, en caso de ser aprobada la propuesta, deberá informar al H. Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas. -----

[Handwritten signature]

Hechas las consideraciones anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Presidente del COPLADEM somete a discusión del pleno el POA 2017, respondiendo a su vez los cuestionamientos planteados, sin que ninguno de los presentes realice observaciones para su modificación.-----

[Handwritten signature]

A continuación, el Coordinador General del COPLADEM somete a consideración de los integrantes del Comité el presente punto del orden del día, solicitándoles expresen si están a favor o en contra de la propuesta del proyecto.-----

[Handwritten signature]

Lo integrantes del COPLADEM por unanimidad de votos, toman los siguientes: -----

Acuerdos

Primero. Se tiene por aprobada la Propuesta de Obra Anual 2017 por un monto total de \$566,826,002.92 (Quinientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Veintiséis Mil Dos Pesos 92/100 M.N.), en los términos expuestos y detallados en los anexos que forman parte integral de la presente, para los efectos legales a que haya lugar. -----

[Handwritten signature]

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones, en cuanto al monto, denominación, cancelación o inclusión de obra en el POA 2017, así como las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando no rebase el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso y sean validadas técnicamente

[Handwritten signature]

CENTRO CIVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vargara y Hernández
Tel. 01 (442) 238 77 00

[Handwritten signature]



por la Coordinación General del COPLADEM, de lo cual deberá informar al H. Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas.-----

6

Tercero. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas para que presente a la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General del COPLADEM el programa de obra que posibilite el ejercicio del presupuesto aprobado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Propuesta de Obra Anual 2017.-----

Cuarto. Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta la Propuesta de Obra Anual 2017 aprobada por el COPLADEM y la autorización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones referidas en el punto de acuerdo anterior, a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----

4.- Reasignación de Recurso FISM DF 2016

4.1 A continuación se procede con el siguiente punto del orden del día, para lo cual el C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero informa a los presentes dos obras en particular que no han sido viables de ejecutarse. La primera de ellas es la obra de Introducción de Agua Potable en la Colonia Jardines de la Alborada, que fue aprobada con base en el oficio SOPM/DOP/1062/2016, y al realizar la verificación en campo se determinó que ya se contaba con el servicio básico, por lo que se pone a consideración de este órgano colegiado autorice su cancelación.-----

Así mismo, la obra de Construcción de dren pluvial a un costado de la calle Cerro del Ajusco desde la calle Continuación Peña del Diablo hasta la calle Francisco Villa, en la col. Las Américas III, para su ejecución, requería la autorización de particulares. Por lo anterior se solicitó apoyo a la Secretaría de Gobierno Municipal mediante el oficio COPLADEM/1793/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, con seguimiento bajo los oficios COPLADEM/1821/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 y COPLADEM/0002/2017 de fecha 03 de enero de 2017. A la fecha no se han obtenido las autorizaciones correspondientes, por lo que también se pone a su consideración la cancelación de la obra, a fin de que sea reprogramada para el ejercicio del FISM DF 2017.-----

La relación de las obras a cancelar se agrega a la presente acta como anexo 3. De autorizarse la cancelación de las mismas se tendría un recurso disponible de \$11,003,000.00 (Once Millones Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)-----

CENTRO CÍVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefa Vergara y Hernández,
 Tel. 01 [442] 238 77 00



QUERÉTARO
MUNICIPIO

4.2 Del ejercicio de las obras aprobadas en el FISM DF 2016 se verifican economías por la cantidad de \$11,864,207.34 (Once Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Siete Pesos 34/100 M.N.), misma cantidad que está integrada por los saldos pendientes de asignar de obras canceladas con anterioridad y por los saldos de obras finiquitadas, conforme a la información cotejada con los oficios de regularización emitidos por la Secretaría de Finanzas, tal como se desglosa en el cuadro que se presenta a continuación.....

7

Economías FISM DF 2016	\$11,864,207.34
1) Saldos pendientes de asignar de obras canceladas	\$6,627,948.08
2) Saldos de obras finiquitadas	\$5,236,259.26

4.3 Así mismo la Secretaría de Finanzas mediante oficio DEIF/JOP/111/2017 de fecha 01 de febrero de 2017, informa de la existencia de productos financieros en cantidad de \$1,653,824.01 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 01/100 M.N.).....

En este orden de ideas se tiene disponible la cantidad de \$24,521,031.35 (Veinticuatro Millones Quinientos Veintiún Mil Treinta y Un Pesos 35/100 M.N.) de recursos del FISM DF 2016 a reasignar integrados de la siguiente manera.....

Saldo FISM DF 2016 a reasignar	\$24,521,031.35
Obras no viables de ejecutarse actualmente	\$11,003,000.00
Economías	\$11,864,207.34
Productos financieros	\$1,653,824.01

4.4 En virtud de lo anterior se presenta propuesta de obra por la cantidad de \$24,521,031.35 (Veinticuatro Millones Quinientos Veintiún Mil Treinta y Un Pesos 35/100 M.N.), misma que se exhibe como anexo 4 y que forma parte integral de la presente acta y que es puesta a la vista de los presentes para su conocimiento y consideración.....

Al igual que para las obras propuestas con recurso FISM DF 2017, en los casos en que la obra propuesta beneficia a toda la localidad, para determinar la población objetivo se tomó como base

CENTRO CÍVICO
Blvd. Bernardo Quintana 10000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000
Delegación Josefina Vergara y Hernández,
Tel. 01 [442] 238 77 00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and initials on the left margin]



el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos de obras que benefician un sector de los habitantes de la localidad, la población objetivo se determinó con base en una proyección de habitantes, considerando como variables el número de viviendas habitadas y el número de habitantes promedio por cada vivienda. Lo anterior de acuerdo a las tendencias demográficas y comportamientos sociales actualmente observados.-----

8

Dado lo anterior, el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro y del COPLADEM, somete a discusión del pleno la reasignación de recursos FISM DF 2016, según la relación de obras propuesta, sin que ninguno realice observaciones para su modificación.-----

Lo integrantes del COPLADEM presentes, por unanimidad de votos, toman los siguientes: -----

Acuerdos

Primero. Se aprueba la cancelación de las obras descritas según la relación contenida en el anexo 3 de la presente acta, por las razones expuestas.-----

Segundo. Se aprueba la reasignación de recursos FISM DF 2016, según la relación de obras propuesta, de acuerdo a la relación contenida en el anexo 4 de la presente acta.-----

Tercero. Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----

5.- Asuntos Generales

Siguiendo el Orden del Día, el Coordinador General del COPLADEM, abre la sesión a asuntos generales e indica a los integrantes del Comité que la sesión está abierta para que expongan aquellos que consideren de interés para éste Órgano Colegiado.-----

Transcurrido un momento el Coordinador manifiesta que no se han presentado asuntos generales a tratar en esta sesión.-----

CENTRO CIVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefa Vergara y Hernández,
 Tel. 01 [442] 238 77 00



6. - Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del COPLADEM, Lic. Marcos Aguilar Vega, manifiesta que se da por concluida la Sesión, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, elaborándose el acta correspondiente que firman por duplicado, al calce y margen para constancia y conocimiento de la misma, todos los que en ella intervienen.-----

9

Lic. Marcos Aguilar Vega
 Presidente Municipal de Querétaro y
 Presidente del COPLADEM

C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero
 Coordinador General de COPLADEM

Lic. Jorge Luis Alarcón Neve
 Secretario Técnico del COPLADEM

Mtra. Sara Meza Maldonado
 Representante de los Consejos Municipales de
 Participación Social

TSU Paulino Igalde González
 Representante de los Regidores del Ayuntamiento
 de Querétaro

M. en D.I. Beatriz Guadalupe
 Marmolejo Rojas
 Secretaria de Desarrollo Humano y Social


CENTRO CIVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefa Vargara y Hernández,
 Tel. 01 (442) 238 77 00




Ing. José Hiram Villeda Rodríguez
Secretario de Obras Públicas


C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma
Secretario de Finanzas


Arq. Ángel Herrera Ramírez
Director de Obras Públicas


C.P. María Jacqueline Ortega Silva
Directora de Egresos e Información Financiera

10

HOJA DE FIRMAS ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE FECHA 09 NUEVE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

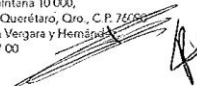








CENTRO CÍVICO
 ● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76100
 Delegación Josefa Vergara y Hernández
 ● Tel. 01 [442] 238 77 00



ANEXO 1



Secretaría de Finanzas
 Dirección de Egresos e Información Financiera
 OFICIO SF/2017/678
 Querétaro, Qro., 08 de febrero de 2017.

M. en D.L. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
 Secretaria de Desarrollo Humano y Social
 PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo informar que existe recurso disponible de fuente de financiamiento "propio" del ejercicio 2017 por la cantidad \$ 476,689,260.92 (Cuatrocientos setenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 92/100 M.N.) a fin de que sea integrado en el Programa de Obra Anual (POA), de acuerdo a la integración que se envía anexo al presente según oficio SOPM/3302/2017 emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de fecha 07 de febrero del presente.

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y atento saludo.

Atentamente
 "Ciudad de Todos"

C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma
 Secretario de Finanzas

C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero.- Coordinador General del COPLADEM

Archivo,
 EGJMLP

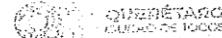


CENTRO CÍVICO
 Blvd. Francisco de Vitoria 1167,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000
 Delegación Juárez-Vergara y Huastecas
 Tel. 01 (562) 222 77 00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RELACIONE DE OBRAS QUE INTEGRARÁN EL POA 2017



méxico, 8 de febrero de 2017

No.	NOMBRE DE LA OBRA	DELEG.	MONTO DE OBRA	OBSERVACIONES
LISTADO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS 2017				
1	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL DREN PEÑUELAS, EN LA CALLE ALBAÑILES, COLONIA PEÑUELAS	EG	\$124,572.05	
2	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA BARRA PERIMETRAL NORTE EN ZONA DEPORTIVA DEL PARQUE BICENTENARIO, LOCALIDAD SANTA ROSA JAUREGUI	SRJ	\$118,192.84	
3	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE TORIBIO ROMO, COL. PUERTAS DEL CIELO	CR	\$51,000.00	
4	PAQUETE DE REHABILITACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, COLONIAS LAS PEÑAS, LA ERA, EL CERRITO, LA TRINIDAD Y LINDAVISTA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO	CH	\$573,531.59	
		SUMA	\$867,296.96	

LISTADO DE OBRAS 2017				
1	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL (PIA), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN EPIGMEHO GONZÁLEZ	EG	\$50,000.00	
2	INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL (PIA), PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.	FCP	\$50,000.00	
3	MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA), PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ALCANTARILLA ACEQUIA BLANCA, LOCALIDAD DE JURIQUILLA.	SRJ	\$50,000.00	
4	MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE DREN EL ARENAL, EN LA COMUNIDAD DE JURICA PUEBLO, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	FOS	\$80,000.00	
5	REPARACIÓN DE PLANTILLA EN DREN PEÑUELAS, E TRAMO CASI ESQUINA CON CALLE JARDINEROS; REPARACIÓN DE TALUD, PLANTILLA Y BANQUETA EN DREN PEÑUELAS, TRAMO ENTRE PRIVADA Y PRIVADA DOS DE CALLE OBREROS; Y REPARACIÓN DE TALUD EN DREN PEÑUELAS TRAMO ENTRE CALLES VIRTUD Y VALOR, TRACC. PEÑUELAS Y DEL PARQUE, DELEGACIÓN EPIGMEHO GONZÁLEZ.	EG	\$185,325.07	
6	REPARACIÓN DE TALUD DE DREN EPIGMEHO GONZÁLEZ, ENTRE CALLES ZOOLOGIA Y FOTOGRAFIA, DELEGACIÓN EPIGMEHO GONZÁLEZ.	EG	\$130,474.60	
7	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA COMO CIRCULADO PERIMETRAL Y PROTECCIÓN EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, EN ESCUELA PRIMARIA PIPILA EN LA COLONIA VICTORIA POPULAR, DELEGACIÓN EPIGMEHO GONZÁLEZ.	EG	\$30,000.00	
8	TERMINACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA FISIONOMIA URBANA, DEL AMADOR DE ACCESO PRINCIPAL A LA ALAMEDA HIDALGO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO	CH	\$5,000,000.00	
9	REUBICACIÓN DE LINEA ELÉCTRICA EN CAMINO A LA TELESECUNDARIA "HÉROES DE LA INDEPENDENCIA", LOCALIDAD SAN JOSÉ BUENAVISTA, DEL SANTA ROSA JAUREGUI	SRJ	\$135,000.00	
10	TRABAJOS ADICIONALES PARA EL PROYECTO DE LA PRESA EL SALTO	SRJ	\$550,000.00	
11	OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ BUENAVISTA	SRJ	\$298,438.00	
12	ESTUDIO DE INGENIERÍA GEOTÉCNICA Y GEOFÍSICA INTEGRALES PARA DETERMINAR LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA DE LA PRESA EL SALTO, SANTA ROSA JAUREGUI	SRJ	\$450,000.00	
13	REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE CALZADA DE LOS ARCOS EN AMBOS SENTIDOS Y CALLE CORREGIDORA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	CH	\$4,720,495.00	
14	MODIFICACIÓN DEL ACCESO A MILENIO III, DESDE PILOL, CONSTITUYENTES ORIENTE, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.	CR	\$41,992.98	
		SUMA	\$12,921,695.85	

OBRAS COMPROMISO 2017				
1	TERMINACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA EL SALTO", COLONIA SANTA ROSA JAUREGUI.	SRJ	\$6,300,000.00	
2	SUPERVISIÓN EXTERNA PARA CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ	JVH	\$1,000,000.00	
3	SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MULTIFUNCIÓNAL TIPO IV EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO.	EG	\$1,000,000.00	
4	SUPERVISIÓN EXTERNA PARA CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO	VCR	\$500,000.00	
5	SUPERVISIÓN EXTERNA PARA CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES	FOS	\$500,000.00	
6	ESTUDIOS GEOTÉCNICOS PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PERMISOS DE CNA PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA EL SALTO", COLONIA SANTA ROSA JAUREGUI.	SRJ	\$300,000.00	
7	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DÍA, SAN JOSÉ EL ALTO, DELEGACIÓN EPIGMEHO GONZÁLEZ	EG	\$15,718,040.95	
8	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INFRACCIONES MUNICIPALES POR ALCOHOLIMETRÍA, COLONIA DESARROLLO SAN PABLO	EG	\$10,180,495.00	
		SUMA	\$35,498,535.95	

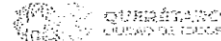
OBRAS UAO				
1	CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN ESCUELA DE BACHILLERES PLANTEL BICENTENARIO, SANTA ROSA JAUREGUI, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	SRJ	\$1,212,999.99	
2	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA PREPA SUR, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ	JVH	\$1,520,459.93	
		SUMA	\$2,733,459.97	

BACHEO EN DELEGACIONES				
1	BACHEO EN VALIDADES DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	FOS	\$550,000.00	
2	BACHEO EN VALIDADES DE LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO	FCP	\$550,000.00	
3	BACHEO EN VALIDADES DE LA DELEGACIÓN EPIGMEHO GONZÁLEZ	EG	\$850,000.00	
4	BACHEO EN VALIDADES DE LA DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO	CR	\$650,000.00	
5	BACHEO EN VALIDADES DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	SRJ	\$650,000.00	
6	BACHEO EN VALIDADES DE LA DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ	JVH	\$550,000.00	
7	SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROGRAMA DE BACHEO EN VALIDADES DE DIFERENTES DELEGACIONES	MPIO. GRO.	\$400,000.00	
8	BACHEO EN VALIDADES DE LA DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO	CH	\$4,890,000.00	
		SUMA	\$8,100,000.00	

CICLÓNICA				
1	CONSTRUCCIÓN DE CICLÓNICA DE SANTA MARÍA MAGDALENA A HÉRCULES Y ALIMENTADORAS	MPIO. GRO.	\$110,000,000.00	
		SUMA	\$110,000,000.00	



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RELACIÓN DE OBRAS QUE INTEGRARÁN EL POA 2017



Hoja 6 de febrero de 2017

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	DELEG.	MONTO DE OBRA	OBSERVACIONES
DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI				
1	MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN PRIMER CUADRO DE SANTA ROSA JAUREGUI PRIMERA ETAPA	SRJ	\$40,000,000.00	
2	MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN PRIMER CUADRO DE SANTA ROSA JAUREGUI SEGUNDA ETAPA	SRJ	\$40,000,000.00	
3	MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN PRIMER CUADRO DE SANTA ROSA JAUREGUI TERCERA ETAPA	SRJ	\$40,000,000.00	
4	ESTUDIO Y DISEÑO DE MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN SANTA ROSA JAUREGUI	SRJ	\$4,700,000.00	
		SUMA	\$124,700,000.00	
CENTRO CULTURAL				
1	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO	VCR	\$20,000,000.00	
2	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN LA DELEGACIÓN FELIX OSORES	FOS	\$20,000,000.00	
		SUMA	\$40,000,000.00	
REENCARPETADOS EN VALIDADES				
1	PROGRAMA DE REENCARPETADOS ASFÁLTICOS EN VALIDADES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	MPIO. ORO.	\$50,000,000.00	
		SUMA	\$50,000,000.00	
LIBERACIÓN DE SUELOS				
1	LIBERACIÓN DE SUELOS POR OBRA PÚBLICA EN CAMINO A HONPANI, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	FOS	\$1,200,000.00	
		SUMA	\$1,200,000.00	
DESAZOLVE DE BORDOS				
1	DESAZOLVE DEL BORDO ARGENTINA	JVH	\$3,500,000.00	
2	DESAZOLVE DEL BORDO AZTECA	EG	\$5,000,000.00	
3	DESAZOLVE DEL BORDO EL SALITRE	EG	\$5,000,000.00	
4	DESAZOLVE DEL BORDO BELLAVISTA	JVH	\$1,500,000.00	
		SUMA	\$15,000,000.00	
REHABILITACIÓN DE PARQUES Y JARDINES				
1	REHABILITACIÓN DEL PARQUE COLONIA CARRETAS		\$7,238,433.28	
2	REHABILITACIÓN DEL PARQUE COLONIA LOS ALAMOS		\$3,347,635.75	
3	REHABILITACIÓN DEL PARQUE SOMBRERETE		\$3,023,588.22	
4	REHABILITACIÓN DEL PARQUE JARDINES DE LA HACIENDA		\$3,771,629.51	
5	REHABILITACIÓN DEL PARQUE LOMAS DEL MARQUÉS		\$3,203,132.35	
6	REHABILITACIÓN DEL PARQUE GEOPLAZAS II		\$2,507,400.91	
7	REHABILITACIÓN DEL PARQUE TINTERO I		\$2,576,842.16	
8	REHABILITACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA NORTE		\$8,000,000.00	
		SUMA	\$33,968,262.18	
ARCOTECHOS 2017				
1	CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHOS	MPIO. ORO.	\$30,000,000.00	
		SUMA	\$30,000,000.00	
NODOS Y PUENTES				
1	LOMAS DE CASA BLANCA	JVH	\$3,000,000.00	
2	JURIQUILLA	SRJ	\$5,600,000.00	
3	CELAYA CUOTA	JVH	\$1,700,000.00	
		SUMA	\$10,700,000.00	
SUMA TOTAL			476,889,260.92	

[Handwritten signatures and initials are present in the lower right quadrant of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO 2
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE COPLADEM
FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE
(3 FOJA)

POA FISM DE 2017								
NOMBRE DE LA OBRA	Monto	ENTIDAD	UBICACIÓN		METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	TIPO DE OBRA POR RUBRO DEL GASTO	CLASIFICACIÓN POR INCIDENCIA
			MUNICIPIO	LOCALIDAD				
SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL, COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, PROYECTO INTEGRAL.	\$12,728,584.18	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN MIGUELITO	1 OBRA	2 600	AGUA Y SANEAMIENTO (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES)	COMPLEMENTARIA
URBANIZACIÓN EN CALLE MÉXICO A BASE DE ASFALTO SOBRE EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD DE LA VERSOULLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	\$6,916,186.41	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA VERSOULLA	1,325 ML	1 903	URBANIZACIÓN (CALLES -ADOQUIN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO-)	COMPLEMENTARIA URBANIZACIÓN
EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS CALLES: S. ANTONIO, S. MIGUEL, STA. ISABEL, JARDÍN DE LA UICIÓN Y S. LUIS, COL. COLINAS DE SANTA CRUZ, 3RA. SECCIÓN, DELEGACIÓN FÉLIX OSORIOS SOTOMAYOR.	\$3,031,386.34	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLINAS DE SANTA CRUZ III SECCIÓN	394 ML	380	URBANIZACIÓN (CALLES -ADOQUIN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO-)	COMPLEMENTARIA URBANIZACIÓN
EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 10 EN LA COLONIA LA CONDESA, DELEGACIÓN EPÍFANIO GONZÁLEZ FLORES	\$1,750,701.84	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA CONDESA	210 ML	40	URBANIZACIÓN (CALLES -ADOQUIN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO-)	COMPLEMENTARIA URBANIZACIÓN
URBANIZACIÓN DE LA CALLE JARDÍN DE LA BENDICIÓN ENTRE CALLE SAN LUCAS Y CALLE MELCHOR OCAZPO, COLONIA COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCIÓN, DELEGACIÓN FÉLIX OSORIOS SOTOMAYOR	\$954,200.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCIÓN	200 ML	100	URBANIZACIÓN (CALLES -ADOQUIN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO-)	COMPLEMENTARIA URBANIZACIÓN
ALCANTARILLA EN COMUNIDAD DE LA VERSOULLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	\$406,627.91	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA VERSOULLA	1 OBRA	50	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE PLUVIAL)	DIRECTA
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES: HACIENDA LLANO DE LA ROCHERA, HACIENDA LA CARBONERA, HACIENDA LA MONJA, CALLE S/N AL SUR DE LA CALLE HDA. LA MONJA, PRIV. EL HABO, HACIENDA SAN MIGUELITO Y HACIENDA EL NASO, EN LA ZONA ALTA DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	\$3,557,960.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN MIGUELITO	1,358 ML	665	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES: HACIENDA SANTA CATARINA 2, HACIENDA JURICA, HACIENDA MONPANI, CALLE S/N ESCUADRA, HACIENDA JURQUILLA, HACIENDA TLACOTE, HACIENDA CASA BLANCA Y PRIVADA HACIENDA LA SOLANA, EN LA ZONA BAJA DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI.	\$4,064,160.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN MIGUELITO	1,704 ML	900	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUERÉTARO
H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

ANEXO 2
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE COPLADEM
FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE
(3 FOJA)

POA FISM DF. 2017								
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	TIPO DE OBRA, POR RUBRO DEL GASTO	CLASIFICACIÓN POR PRIORIDAD
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD				
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE HACIENDA EL TRASTO, EN LA ZONA INTERIORES DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI.	\$822,660.00	QUERETARO	QUERETARO	SAN MIGUELITO	314 ML.	150	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN UN TRAMO DE LA CALLE HACIENDA LLANO DE LA RICHENA DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI.	\$350,800.00	QUERETARO	QUERETARO	SAN MIGUELITO	272 ML.	300	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE)	DIRECTA
REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (LINEA DE DISTRIBUCION); COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO.	\$3,700,000.00	QUERETARO	QUERETARO	SAN MIGUELITO	1 825 ML	2 500	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE)	DIRECTA
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES DE: COLINAS DE GUADALUPE, JUAN PABLO II, SAN FRANCISCO DE ASIS, SAN MATEO, SAN LUCAS, SAN JUDAS TADEO, SAN MIGUEL, PRIV. SAN FRANCISCO DE ASIS, ARTEAGA MELCHOR OCAÑO, CAMPANITAS, PARAISO, SAN PEDRO, SAN JUAN, SAN FELIPE, SANTA LUCIA, SAN ROQUE, SANTA TERESITA, SAN GABRIEL, AV. DE LAS 3 CRUCES, CALVARIO, CRISTO REY, SAN GERMAN Y CALLE COLINAS DE SANTA CRUZ, COL. COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCION, DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR.	\$13,265,500.00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCION	5,075 ML.	800	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES DE: COLINAS DE GUADALUPE, JUAN PABLO II, SAN FRANCISCO DE ASIS, SAN MATEO, SAN LUCAS, SAN JUDAS TADEO, SAN MIGUEL, PRIV. SAN FRANCISCO DE ASIS, ARTEAGA MELCHOR OCAÑO, CAMPANITAS, PARAISO, SAN PEDRO, SAN JUAN, SAN FELIPE, SANTA LUCIA, SAN ROQUE, SANTA TERESITA, SAN GABRIEL, AV. DE LAS 3 CRUCES, CALVARIO, CRISTO REY, SAN GERMAN Y CALLE COLINAS DE SANTA CRUZ, COL. COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCION, DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR.	\$7,105,000.00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCION	5,075 ML.	800	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE)	DIRECTA
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO PARA LAS CALLES PUERTO BONITO (TRAMO DESDE LA CALLE SAN JAVIER HASTA EL FINAL DE LA CALLE AL PONIENTE) Y 3 CALLES SIN NOMBRE, COMUNIDAD PUERTO DE AGUIRRE, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI.	\$2,923,010.51	QUERETARO	QUERETARO	PUERTO DE AGUIRRE	778 ML.	200	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA

Handwritten signatures and initials on the right side of the table.



ANEXO 2
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE COPLADEM
FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE
(3 FOJA)

POA FISM DF 2017								
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	TIPO DE OBRA POR RUBRO DEL GASTO	CLASIFICACIÓN POR RENDICIÓN
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD				
SISTEMA DE SANEAMIENTO (COLECTORES, SUB-COLECTORES, EMISOR CON DESCARGA Y CASCAVO DE REBOMBEO), COMUNIDAD DE PUERTO DE AGUIRRE, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.	\$12,925,600.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PUERTO DE AGUIRRE	1 OBRA	2 678	AGUA Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO SANITARIO)	DIRECTA
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESALDO PLUVIAL DE LA COLONIA LAS AMÉRICAS III Y SU ZONA DE INFLUENCIA, DELEGACIÓN EPIGONIMIO GONZÁLEZ FLORES	\$15,143,624.81	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LAS AMERICAS III	1 OBRA	900	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE PLUVIAL)	DIRECTA
SUMA =	\$30,136,742.00							

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten mark on the left side of the page]



ANEXO 3
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE COPLADEM
FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE
(1 FOJA)

OBRAS NO VIABLES DE EJECUTARSE FISM DF 2016

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	MOTIVO DE NO VIABILIDAD
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA COLONIA JARDINES DE LA ALBORADA.	\$1,603,000.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	JARDINES DE LA ALBORADA	La aprobación de la obra se realizó con base en el oficio SCPIA/DO9/1062/2016 de fecha 03 de junio de 2016; sin embargo, se verifica el servicio básico, no requiriéndose la obra.
CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL A UN COSTADO DE LA CALLE CERRO DEL AJUSCO DESDE LA CALLE CONTINUACION PEÑA DEL DIABLO HASTA LA CALLE FRANCISCO VILLA, COL. LAS AMERICAS III	\$9,400,000.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LAS AMERICAS III	La ejecución de la obra requiere de la obtención de autorizaciones de particulares, gestión que fue solicitada a la Secretaría de Gobierno Municipal mediante el oficio COPLADEM/1793/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, con seguimiento bajo los oficios COPLADEM/1823/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 y COPLADEM/0002/2017 de fecha 03 de enero de 2017; siendo que a la fecha no se han obtenido las autorizaciones, por lo que se programa la obra para el ejercicio del FISM DF 2017.
TOTAL=	\$11,003,000.00				

~~8~~

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.



QUERÉTARO
AYUNTAMIENTO 2015-2018

ANEXO 4
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE COPLADEM
FECHA 09 DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE
(1 FOJA)

PROPUESTA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS FISM DF 2016								
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	TIPO DE OBRA POR RUBRO DEL GASTO	CLASIFICACIÓN POR EXERCIDENCIA
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD				
RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES CERRO DEL CIMATARIO, DE SANSEMMAL, DE LAS PALOMAS, DEL TAMBOR, DE PATHE, DE LAS CAMPANAS, XIJIMILIARDO Y FRESNO, COL. AMPLIACIÓN LOMA BONITA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	\$2,259,085.70	QUERÉTARO	QUERÉTARO	AMPLIACIÓN LOMA BONITA	1,613 ML	450	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE)	DIRECTA
RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES CERRO DEL CIMATARIO, DE SANSEMMAL, DE LAS PALOMAS, DEL TAMBOR, DE PATHE, DE LAS CAMPANAS, XIJIMILIARDO Y FRESNO, COL. AMPLIACIÓN LOMA BONITA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	\$6,191,338.02	QUERÉTARO	QUERÉTARO	AMPLIACIÓN LOMA BONITA	1,613 ML	450	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR-ESCOLAR EN LA 1ª SEC. EMILIANO ZAPATA, PUERTO DE AGUIRRE, DELEGACIÓN SANTA ROSA MÁRQUEZ	\$1,672,583.14	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PUERTO DE AGUIRRE	96 M2	150	EDUCACIÓN (SECUNDARIA - COLECCIONES ESCOLARES)	DIRECTA
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RED SANITARIA DE LA CALLE JARDÍN DE LA REBECÓN, ENTRE CALLE INSERVIDO DE LA CONCEPCIÓN Y CALLE SAN LUCAS, COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCIÓN, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	\$977,561.64	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II SECCIÓN	352 ML	96	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE / DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE LA GOTERA, DELEGACIÓN SANTA ROSA MÁRQUEZ	\$12,682,044.10	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA GOTERA	4,306 ML	1350	AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE SANITARIO)	DIRECTA
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE LA GOTERA, DELEGACIÓN SANTA ROSA MÁRQUEZ	\$738,418.75	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA GOTERA	2,303 ML	555	AGUA Y SANEAMIENTO (RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE)	DIRECTA
SUMA =	\$24,521,031.95							

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 13 FOJAS ÚTILES EL 1 DE MARZO DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Pedregal de Vista Hermosa" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, representante y apoderado legal de la sucesión testamentaria del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer, solicita la autorización definitiva para la Entrega – Recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 60/JVH.

6. El solicitante acredita la propiedad del predio mediante escritura pública número 92,855 de fecha 5 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, se hace constar el nombramiento como albacea de la sucesión testamentaria a Bienes del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer, otorgado al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa el nombramiento de albacea para la venta de los inmuebles pertenecientes a la sucesión en que se incluye los pertenecientes al fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, recibir el pago de los mismos, firmar toda clase de documentos relacionados con ello, toda vez que existen clientes que ya cubrieron al autor de la sucesión el importe del predio y no se les ha escriturado hasta día de hoy y necesitan su escritura; y además para reunir los fondos necesarios para cubrir el importe de los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se generen por la sucesión, otorgado por los CC. Jorge Perusquía Zarazúa, María Esther Perusquía Zarazúa, Norma Mayela Perusquía Zarazúa, Gustavo Adolfo Perusquía Zarazúa, Ernesto Perusquía Zarazúa y Martín Luis Perusquía Zarazúa, todos en su carácter de herederos universales.

7. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1982/2016 de fecha 06 de octubre de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica debidamente fundada y motivada.

8. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0057/2017 de fecha 25 de enero de 2017, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Estudio Técnico bajo el número de Folio 11/17, respecto de la Entrega – Recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Pedregal de Vista Hermosa”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2016, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda; el Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, representante y apoderado legal de la sucesión testamentaria del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer, solicita la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Pedregal de Vista Hermosa”, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
2. Mediante Escritura Pública número 92,855 de fecha 5 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, se hace constar el nombramiento como albacea de la sucesión testamentaria a Bienes del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer, otorgado al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa el nombramiento de albacea para la venta de los inmuebles pertenecientes a la sucesión en que se incluye los pertenecientes al fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, recibir el pago de los mismos, firmar toda clase de documentos relacionados con ello, toda vez que existen clientes que ya cubrieron al autor de la sucesión el importe del predio y no se les ha escriturado hasta día de hoy y necesitan su escritura; y además para reunir los fondos necesarios para cubrir el importe de los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se generen por la sucesión, otorgado por los CC. Jorge Perusquía Zarazúa, María Esther Perusquía Zarazúa, Norma Mayela Perusquía Zarazúa, Gustavo Adolfo Perusquía Zarazúa, Ernesto Perusquía Zarazúa y Martín Luis Perusquía Zarazúa, todos en su carácter de herederos universales.
3. Mediante oficio número OP0031/94 de fecha 24 de marzo de 1995, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento “Pedregal de Vista Hermosa”, localizado entre el Fraccionamiento Vista Hermosa y la antigua Carretera a México, en esta Ciudad de Querétaro.

4. Mediante oficio No. 00797 de fecha 22 de mayo de 1997, la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, determinó factible la ubicación de un fraccionamiento Habitacional Residencial con una densidad de población de 100 Hab./Ha., en la Fracción 2ª. de la Ex Hacienda de Carretas.
5. Mediante oficio No. 1344, de fecha 19 de agosto de 1997, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado al oriente del fraccionamiento Vista Hermosa, para desarrollar con 271 lotes para uso comercial y habitacional.
6. Mediante oficio No. DUV-844/97 de fecha 22 de septiembre de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó el Visto Bueno correspondiente al proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado en la Fracción 2ª. de la Ex Hacienda de Carretas.
7. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa y la Nomenclatura, del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa.
8. Los impuestos por Superficie Vendible señalados en el punto Segundo del Acuerdo de fecha 3 de febrero de 1998, el propietario acredita haber cumplido con esta obligación, con copias simples de las Escritura Públicas Números 69,243 y 69,246 de fecha 4 de marzo de 1999, de la Notaria No. 8 de esta ciudad, en que se señala su cumplimiento.
9. Respecto a los pagos por derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización indicados en el punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, presenta copia de recibo con folio **G-0462938** de fecha 01 de junio del 2000, por la cantidad de \$146,161.57 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Un pesos 57/100 M.N.), emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Ampliación, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa".
11. Mediante Escritura Pública No. 72,096 de fecha 5 de junio de 2000, se protocoliza el Acuerdo emanado del H. Ayuntamiento de Querétaro en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, que concede la Autorización para la Venta Provisional de Lotes para la totalidad del fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa".
12. Mediante Escritura Pública No. 72,675 de fecha 31 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 8 de esta demarcación notarial, el Ing. Jorge Perusquía Alcocer, en su carácter de propietario del fraccionamiento denominado "Pedregal del Vista Hermosa", formaliza la Donación de las superficies de vialidad, áreas verdes, zonas verdes y equipamiento urbano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00102186/0001 de fecha 27 de octubre de 2000, como se a continuación se describe:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)
Vialidades	49,890.50
Áreas Verdes	6,750.09
Zonas Verdes	2,083.61
Equipamiento Urbano	14,170.51

13. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 7 de septiembre de 2004, la Comisión Federal de Electricidad recibe la Red de Distribución de Energía Eléctrica en Media y Baja Tensión Subterránea del Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa.
14. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, de fecha 22 de mayo de 2006, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y el Administrador Único del fraccionamiento, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento en comento.

15. Mediante oficio SSPM/DAA/ALU/3549/2012 de fecha 22 de junio de 2012, la Jefatura de Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Aprobatorio de las instalaciones de la red de alumbrado, debido a que dicha red cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.
16. Con oficio SSPM/DAA/ALU/3607/2012 de fecha 09 de julio de 2012 la Jefatura de Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitó el cambio de propietario de los servicios de la red eléctrica del Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa a nombre de Gobierno Municipal de Querétaro. Derivado de esto, con oficio número DC-545/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, la Comisión Federal de Electricidad confirma el cambio de propietario de los servicios de la red eléctrica del Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa a nombre de Gobierno Municipal de Querétaro.
17. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/224/2016 de fecha 11 de abril de 2016, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen General de autorización para recepción de servicios públicos del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa.
18. Con oficio DMC/DSCE/200/2014 fechado el día 17 de enero de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió el Reporte General de Fraccionamientos en el que indica que existe una superficie enajenada del 100% en el Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa.
19. Mediante oficio DGDUE/DDU/CCU/SIC/396/2014 de fecha 30 de enero de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Control Urbano informó que existen 48 predios que cuentan con licencia de construcción y terminación de obra en el Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, sin embargo en inspección al fraccionamiento se observó que cuenta con un porcentaje del 72% de lotes construidos, por lo que cumple con los establecido en el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro para su entrega recepción.
20. En inspección conjunta con personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Administración, se verificó que el fraccionamiento cuenta con el 100% de las obras de urbanización ejecutadas y en buenas condiciones, derivado de esto, mediante oficio DDU/COU/FC/4809/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el visto bueno para dar continuidad a la Entrega-Recepción del Fraccionamiento mediante la firma del Acta correspondiente.
21. Mediante escritura pública número 24,149 de fecha 29 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres de esta ciudad, se protocoliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos de Pedregal de Vista Hermosa", A.C. en cuyo Transitorio Primero se designa a la C. Martha Elena Barrera Bortoni como Directora de la Asamblea General de Asociados de la Asociación Civil.
22. Con fecha 21 de octubre de 2016, se firmó el Acta de Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, con la participación de Personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, Representante Legal Desarrollador del Fraccionamiento y la C. Martha Elena Barrera Bortoni Directora de la Asamblea General de Asociados de la Asociación de Colonos de Pedregal de Vista Hermosa, A.C.

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE**, la autorización definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "**Pedregal de Vista Hermosa**" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Una vez autorizado el Acuerdo correspondiente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, una fianza por concepto de vicios ocultos a favor del Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$3,946,313.64 (Tres Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Trece Pesos 64/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización del fraccionamiento, para lo cual contará con un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la autorización del citado Acuerdo.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología previa anuencia de la Secretaría de Movilidad.

El promotor deberá realizar la entrega física de las áreas verdes, sistema de alumbrado público y recolección de basura ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual contará con un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1º, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado."

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/702/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio 187/16 de fecha 17 de octubre del año en curso, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se considera **FACTIBLE**, la autorización definitiva y Entrega-Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, ubicado en la Delegación Municipal Delegación Josefa Vergara y Hernández, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", y que cuenta con el acta de entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad, Actas Administrativas de Entrega Recepción de la Infraestructura Hidráulica y acta correspondiente a la línea de conducción de agua potable del Fraccionamiento, emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mismas que son referidas en los antecedentes 5 y 14 del citado Estudio Técnico; asimismo el antecedente 20 del mismo, refiere que con fecha 20 de septiembre de 2016 se levantó el acta circunstanciada de Inspección General del fraccionamiento...".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2017, en el Punto 6, Apartado II, Inciso 14 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Pedregal de Vista Hermosa” al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 11/17, referida en el Considerando 8 ocho del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, una fianza por concepto de vicios ocultos a favor del Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$3,946,313.64 (Tres Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Trece Pesos 64/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización del fraccionamiento, para lo cual contará con un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la autorización del citado Acuerdo, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y de la Secretaría de Movilidad.

TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en los medios oficiales

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, representante y apoderado legal de la sucesión testamentaria del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte del interesado en la presente autorización a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, representante y apoderado legal de la sucesión testamentaria del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos; Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, representante y apoderado legal de la sucesión testamentaria del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha.(H2) a 350 hab./ha. (H3.5) para la superficie resultante de la fusión de los lotes 1,3,4,7 y 8 de la manzana Q, del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los incrementos de densidad de población se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Que en fecha 29 de Abril del año 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el incremento de densidad de población de 100 hab/ha (H1) a 200 hab./ha., para los predios ubicados en las calles Pómez y Pedernal, identificados como lote 1, con superficie de 6,839.01m² y lote 8 con superficie de 3,114.85 m², ambos de la manzana Q del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud del Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de la Persona Moral denominada “Lomas del Tesino”, S.A. de C.V., relativa al Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a 350 hab./ha. (H3.5) para los predios 1 y 8 de la Manzana Q, del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, con una superficie de 6,988.925 m² y 3,114.85 m², respectivamente, ubicados en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y, radicándose en el expediente número 142/DAI/2013.

6. Se recibió posteriormente en la Secretaría del Ayuntamiento la modificación a la solicitud del Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de la Persona Moral denominada "Lomas del Tesino", S.A. de C.V., en la que señala que el Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a 350 hab./ha. (H3.5) lo es para la fusión de los predios 1, 3, 4, 7 y 8 de la Manzana Q, del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, con una superficie de 10,770.399 m², ubicados en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
7. Se recibió posteriormente en la Secretaría del Ayuntamiento la modificación a la solicitud del Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de la Persona Moral denominada "Lomas del Tesino", S.A. de C.V., en la que señala que la persona moral denominada "Pedregal de Querétaro" S.A. de C.V. es copropietaria del inmueble en estudio y que él mismo es Representante Legal de esta persona moral.
8. Mediante escritura pública número 1,784 de fecha 19 de Febrero de 1987, pasada ante la fe del licenciado Mario Luna Yañez, Notario Público adscrito a la Notaría 4 del partido judicial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se acredita la legal constitución de la persona moral denominada "Pedregal de Querétaro" S.A. de C.V.
9. Mediante escritura pública número 29,237 de fecha 10 de Octubre de 2012, documento pasado ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario titular de la notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la Persona Moral denominada "Lomas del Tesino", S.A. de C.V. registrada en el folio mercantil electrónico número 43951-1.
10. Mediante escritura pública número 29,543, de fecha 20 de diciembre de 2012, documento pasado ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario titular de la notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, mediante la cual se acredita la personalidad del Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, como Representante Legal de la Persona Moral denominada "Lomas del Tesino", S.A. de C.V.
11. Mediante escritura pública número 10,823, de fecha 4 de marzo de 1999, documento pasado ante la fe del licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario adscrito a la Notaría Pública número 4 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se acredita la personalidad del Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, como Representante Legal de la Persona Moral denominada "Pedregal de Querétaro", S.A. de C.V.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de fusión de predios número FUS201400555, de fecha 17 de diciembre de 2014, en la cual se determina factible la autorización para fusionar los lotes 1,3,4,7 y 8 ubicados en calle Pómez, Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
13. Mediante escritura pública número 34,051, de fecha 26 de enero de 2015, documento pasado ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario titular de la notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, se protocoliza la fusión de los predios 1, 3, 4, 7 y 8 de la Manzana Q del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, inscrita en el folio inmobiliario 00512274/0001 de fecha 26 de junio de 2015.
14. En la citada escritura pública número 34,051, señalada en el considerando que antecede, se hace referencia a que el lote marcado con el número 7 de la manzana Q del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, con superficie de 269.489m² se constituyó como Servidumbre Voluntaria Irrevocable, continua y Aparente de Paso que otorgó la sociedad mercantil denominada "Pedregal de Querétaro" S.A. de C.V. a favor de la sociedad mercantil denominada "Lomas del Tesino" S.A. de C.V., mediante contrato protocolizado en escritura pública número 32,634 de fecha 13 de Agosto de 2014, pasado ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario titular de la notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, inscrita en el folio real 495089/1 de fecha 10 de octubre de 2014.
15. Mediante escritura pública 36,475, de fecha 9 de Noviembre de 2015, pasada ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública número 21 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el deslinde catastral, mediante el cual se determina la superficie real del polígono formado por la fusión de los lotes 1, 3, 4, 7 y 8 de la Manzana Q del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, resultando una superficie de 10,770.399 m²., escritura inscrita en el folio inmobiliario 00512274/0002 de fecha 18 de mayo de 2016.

16. Mediante escritura pública 34,540, de fecha 29 de Marzo de 2016, pasada ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública número 21 de esta Demarcación Notarial, se rectifica la escritura pública 36,475, de fecha 9 de Noviembre de 2015.
17. Mediante los oficios números SAY/DAI/447/2016 de fecha 18 de Marzo del año 2016 y SAY/DAI/906/2016 de fecha 20 de Mayo del año 2016 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
18. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica relativa al Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha. (H2) a 350 hab./ha. (H3.5) para la fusión de los predios 1, 3, 4, 7 y 8 de la Manzana Q, del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, con una superficie de 10,770.399 m², ubicados en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“Antecedentes:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Luis Homero Pérez Barbosa; Representante de Lomas del Tesino, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el incremento de densidad de población a 350 hab./ha. (H3.5), para la poligonal conformada por diversos predios ubicados en las calle Pómez y Pedernal correspondiente a los lotes 1, 3, 4, 7 y 8 de la manzana Q, que en conjunto cuentan con una superficie de 10,770.399 M², así como la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.25 y la altura máxima a 48.5 metros, en el fraccionamiento Pedregal de Querétaro; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con el objeto de desarrollar un proyecto que comprende una edificación vertical a llevarse a cabo bajo régimen en condominio.
2. Mediante escritura 29,237 de fecha 10 de octubre de 2012 ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, se formaliza la Constitución de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada “Lomas del Tesino” Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico 43951-1 de fecha 13 de diciembre de 2012.

Así mismo en la citada escritura de propiedad, se designa como Secretario del Consejo de Administración al C. Homero Pérez Barbosa.
3. Por medio de la escritura 29,543 de fecha 20 de diciembre de 2012, ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad Mercantil denominada “Lomas del Tesino” Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del C. Luis Homero Pérez Barbosa.
4. Mediante oficio DDJ/2692/2014, La Dirección Divisional Jurídica de la Comisión Estatal de Aguas, informa al Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, que en relación a su escrito mediante el cual solicita que se notifique que no existe inconveniente de la fusión del predio que formará parte integral del Condominio Residencia Tesino, se le informa que no existe inconveniente para que se realice la fusión del predio mencionado, sin embargo posteriormente deberá acercarse a la Comisión para regularizar la franja de terreno que se encuentra al interior del predio y que es ocupada con infraestructura hidráulica propiedad de la Comisión Estatal de Aguas.
5. En base a lo anteriormente señalado. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 17 de diciembre de 2014, emite la licencia de fusión de predios FUS201400555, por medio de la cual se otorga la autorización para fusionar 5 lotes que en conjunto, conforman una superficie de 10,809.3245 M²
6. Derivado de lo señalado en el punto anterior inmediato, mediante escritura 34,051 de fecha 26 de enero de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Número 21 de esta demarcación notarial, se protocoliza la fusión de cinco predios, misma que fue otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante licencia de fusión de predios FUS201400555, autorización que fue protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00512274/0001 de fecha 26 de junio de 2015.

7. Posteriormente, mediante escritura 36,475 de fecha 9 de noviembre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría número 21, se protocoliza el deslinde catastral respecto al plano autorizado con folio DMC201417, que se desprende del Acta modificatoria al expediente DMC2014174 de fecha 21 de septiembre de 2015.
8. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que la poligonal conformada por los predios en estudio, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 100 hab./ha (H1), con acceso sobre calles locales.
9. Sin embargo, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Querétaro otorgó el incremento de densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a 200 hab./ha. (H 2), para los predios ubicados en las calle Pómez y Pedernal Lotes 1 y 8 Manzana Q del fraccionamiento Pedregal de Querétaro, destacando que ambos lotes forman parte de la poligonal en estudio, y que en conjunto conforman una superficie de 9,953.86 m².
10. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior inmediato, el propietario protocoliza el Acuerdo de Cabildo referido, para lo cual se emite la escritura 32,857 de fecha 11 de septiembre de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, escritura que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio de Plan de Desarrollo 008/0016, de fecha 10 de octubre de 2014.
11. El fraccionamiento Pedregal de Querétaro corresponde a un desarrollo habitacional de tipo residencial, diseñado para albergar vivienda unifamiliar, sin embargo cuenta con seis lotes con mayor superficie a la considerada para los lotes tipo, dentro de los que se encuentran dos de los lotes que conforman la poligonal en estudio, considerados para desarrollos inmobiliarios en condominio con 17 viviendas para el lote 1 y 8 viviendas para el lote 8, que equivale a una densidad neta de 130 hab/ha para cada uno de los lotes, que con el incremento de densidad de población autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro el 29 de abril de 2014, se otorgó una densidad de población de 200 hab./ha., únicamente para dos de los lotes que conforman la poligonal en estudio.

Es de destacar que con la densidad de población solicitada por el desarrollador en la poligonal en estudio, se podrían desarrollar hasta 76 viviendas en el predio.

12. De visita al sitio para conocer las características del fraccionamiento, se observó que cuenta con un acceso controlado, a su interior, en donde las vialidades se desarrollan en su arroyo vehicular, a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con guarniciones de concreto y banquetas con secciones reducidas al frente de los predios, contando con infraestructura urbana a nivel de red hidráulica, sanitaria, eléctrica y alumbrado público, estando al momento de la visita al predio, libre de construcción, existiendo vegetación a nivel de arbustos y matorrales además de contar con una pendiente que en algunos puntos de la poligonal conformada por los predios cuenta con una inclinación aproximada de 30° misma que se desarrolla en sentido ascendente en dirección sur a norte.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población a 350 hab./ha. (H3.5), así como la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.25 y la altura máxima a 48.5 metros, para la poligonal conformada por diversos predios ubicados en las calle Pómez y Pedernal correspondiente a los lotes 1, 3, 4, 7 y 8 de la manzana Q, que en conjunto cuentan con una superficie de 10,770.399 M², y que se ubican en el fraccionamiento Pedregal de Querétaro; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior derivado de que los predios cuentan con una superficie adecuada para desarrollar un proyecto integral con la construcción de vivienda vertical de tipo residencial, lo que permite hacer más eficiente el uso de suelo al dotar de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo e infraestructura instalada, con edificios verticales que permitirán obtener espacios abiertos en su interior, que generan la existencia de áreas verdes jardinadas que promueven la integración de los usuarios, con la consolidando de la utilización de espacios urbanos que por su ubicación no afectan la imagen urbana, integrándose a su vez al entorno urbano con un proyecto que pretende inducir un crecimiento ordenado reactivando la vitalidad urbana lo que contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona, lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, con un proyecto que contempla usos habitacionales, similares a los existentes en la zona, y toda vez que el fraccionamiento ya se encuentra impactado, al contar con una ocupación aproximada

al 90 % de sus lotes, y toda vez que con el desarrollo propuesto y con el aprovechamiento de la infraestructura ya instalada se optimizaran los servicios en la zona dando un aprovechamiento integral a la infraestructura y servicios ya instalados, no obstante se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción, y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble, y bajo los parámetros señalados en los antecedentes del presente.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dadas las características y tipo de vegetación existentes al interior del predio.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- Dado el estado actual en el que se encuentran las vialidades del fraccionamiento, el promotor debe llevar a cabo las obras de regeneración de la carpeta asfáltica en los frentes con que cuenta su predio, debiendo llevar a cabo las obras que permitan generar banquetas accesibles y con dimensiones adecuadas para el uso peatonal de los transeúntes de la zona.
- Dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el cual señala en su párrafo Segundo y Tercero lo siguiente:

En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones debe ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones debe ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.

En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.”

19. De la misma manera derivado de la petición presentada, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/DAI/448/2016, de fecha 18 de Marzo de 2016 y SAY/DAI/907/2016, de fecha 20 de Mayo del 2016, a la Secretaría de Movilidad de la cual es titular el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, emitiera su opinión técnica al respecto debidamente fundada y motivada.
20. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7043/2016 de fecha 12 de Octubre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización el Incremento de Densidad de 200 hab./ha.(H2) a 350 hab./ha. (H3.5), así como la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.25 y la altura máxima a 48.5 metros para la fusión de los lotes 1,3,4,7 y 8 de la manzana Q, del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 22 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población de 200 hab./ha.(H2) a 350 hab./ha. (H3.5) para la superficie resultante de la fusión de los lotes 1,3,4,7 y 8 de la manzana Q, del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a las Opiniones Técnicas, señaladas en los considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.25 y la altura máxima a 48.5 metros, para la superficie resultante de la fusión de los lotes 1,3,4,7 y 8 de la manzana Q, del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a las Opiniones Técnicas, señaladas en los considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo.

TERCERO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en los Considerando 18 dieciocho y al Estudio Técnico que para efectos emita la Secretaría de Movilidad, según lo señalado en el Considerando 19 diecinueve del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios señalados en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada "Lomas del Tesino", S.A. de C.V. y "Pedregal de Querétaro" S.A. de C.V., a través de su Representante Legal ..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

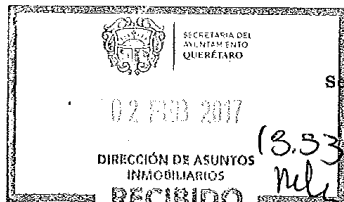
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se deroga parcialmente el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, autorizado en el punto Cuarto, Apartado I, inciso 13 del orden del día, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 4 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN II, 8 FRACCIÓN 6, 35, 78, 87, 88, 93, 94, 96 Y 98 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.

5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.
6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.
7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.
8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.
9. Les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
10. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, se aprobó la Declaratoria del área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas.
11. Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento por los Ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, en fecha 20 de enero de 2017, solicitan la desincorporación de la Parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo de la Declaratoria autorizada en el punto Cuarto, Apartado I, inciso 13 del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, ya que es una parcela agrícola que no ha tenido vegetación ni ha sido sujeta de proyectos de reforestación, por lo que no cumple con la condiciones ambientales para ser considerada como parte de un Parque Intraurbano.
12. De la petición presentada, mediante el oficio SAY/DAI/153/2017 de fecha 01 de febrero de 2017, se remitió a la Dirección de Ecología Municipal, a efecto de que se emitiera su opinión sobre la procedencia de que el Municipio de Querétaro pueda pronunciarse a favor de la desincorporación de la Declaratoria de fecha 12 de septiembre de 2006, radicándose dicho asunto en la Secretaría del Ayuntamiento en el expediente 009/DAI/2017.
13. Los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna acreditan la propiedad de la Parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, mediante contrato privado de compraventa de fecha 23 de mayo de 2013.
14. La Dirección de Ecología Municipal remite el oficio SEDECO/DEM/051/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, señala que la Administración Municipal puede pronunciarse sobre la desincorporación de la parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, al ser una declaratoria expedida por la autoridad municipal.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología
Dirección de Ecología Municipal
Oficio No. SEDECO/DEM/051/2017
Asunto: Desincorporación Parcela 9 Z-2
Ejido San Miguel Carrillo

Querétaro, Qro., a 02 de febrero de 2017

Lic. Oscar Rodríguez Coutiño
Director de Asuntos Inmobiliarios

P R E S E N T E

Por este conducto, y en atención a su oficio SAY/DAI/153/2017, relativo con indicarle si es procedente que la Administración Municipal pueda pronunciarse a favor de la desincorporación de la Parcela 9 Z-2 del Ejido San Miguel Carrillo de la Declaratoria del Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente", y en caso de ser procedente, informe el procedimiento a seguir, hago de su conocimiento que con respecto a lo referido por el Ciudadano Ángel de la flor Saldaña, relativo a que el predio nunca ha cumplido con los supuestos para ser considerado como Parque Intraurbano:

1.-La declaratoria del Parque Intraurbano "Jurica Poniente" tiene los siguientes objetivos particulares:

- Salvaguardar los centros de población de la Delegación Félix Osores Sotomayor, al disminuir riesgos y ser una zona de amortiguamiento para los escurrimientos torrenciales que afectan los centros de población de la zona occidental del valle de Querétaro.
- Convertirse en un área boscosa con múltiples servicios ambientales.
- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo.
- Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del centro del Municipio.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Querétaro y su zona conurbada.
- Contribuir al incremento de las áreas bajo conservación del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC).

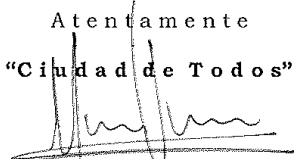
Por otro lado, la normatividad con la que fue creada dicha área natural protegida, que es La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 94 define el concepto de Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población como *aquellas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población... Son subcategorías de zonas de preservación ecológica de los centros de población los Parques intraurbano que se definen como áreas superiores a una hectárea, comprendidas dentro del perímetro de las ciudades en las cuales se han preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de atemperar los efectos nocivos producidos por los centros de población.*

2.- Se llevó a cabo visita de verificación, realizada en fecha 26 de enero de 2017, y donde se encontró que el sitio está constituido por una parcela agrícola abandonada y que parcialmente está ocupada para la elaboración de tabiques, así como una pequeña cancha de fútbol, existiendo solamente ejemplares aislados de mezquite (*Prosopis laevigata*) y pirul (*Schinus molle*), la mayoría ubicados en el perímetro del predio y aproximadamente una decena de ejemplares arbóreos dispersos dentro del predio, sin formar masas compactas. Por otro lado, no se ubicaron ejemplares de fauna silvestre dentro del predio.

3.- Después de revisar información ambiental disponible, como es el caso del Inventario Municipal Forestal y de Suelos 2015 (inédito), no se encontró que el predio constituya un ecosistema original, perturbado o regenerado, que tenga una biodiversidad importante o que brinde algún servicio ambiental identificado, así como tampoco que cumpla ya con los objetivos para la cual fue creada el área en comento, referidos en el decreto correspondiente, al no tratarse de un área verde, ni de un sitio que tenga valores artísticos, históricos y estéticos para la ciudad de Querétaro, ni que en el área se han preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, ya que en el sitio no ha realizado reforestaciones, actividades de educación ambiental y tampoco está funcionando como parcela agrícola. Asimismo, no existe evidencia que al estar este predio dentro de un decreto, haya mejorado la calidad de vida de los habitantes de localidades vecinas.

Por lo anterior, esta Dirección considera que la Administración Municipal puede pronunciarse sobre la desincorporación de dicho predio, al ser esta una declaratoria expedida por la autoridad municipal. Asimismo, se deberá seguir el procedimiento correspondiente definido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"

Lic. Martha Patricia Vargas Salgado
Directora de Ecología Municipal

C.c.e.p. Biol. Francisco Javier García Meléndez, Jefe de Departamento de Planeación Ambiental
Archivo
MPVS/fjgm

Turno DEM/107/2017

CENTRO CÍVICO
Bvd. Bernardo Quintana 10000,
Frac. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76070
Delegación Josefina Vergara y Hernández.
Tel. 01 (412) 295 9700

15. Se robustece lo señalado en el oficio SEDECO/DEM/051/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, que emite la Dirección de Ecología Municipal con el estudio para la Desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo, del que se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, se aprobó la Declaratoria del área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas a fin de contribuir a una nueva cultura de interpretación sobre el valor e importancia del buen uso de los componentes ambientales. El Municipio de Querétaro a través de la entonces, Secretaría de Desarrollo Sustentable tuvo el interés en promover e inducir el ordenamiento natural del área que se identifica como "Jurica Poniente", en la que se incluyen diversas parcelas de los Ejidos de Jurica y San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, en función de su aptitud territorial y condiciones ambientales.
2. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.
3. La solicitud realizada por los Ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna Dicha venía anexada con un estudio técnico justificativo, el cual cumple con los requisitos descritos del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro. El Programa localiza el predio dentro de las unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) 93 "Jurica Poniente".
4. A manera de resumen, el Estudio Técnico Justificativo elaborado para esta solicitud de modificación indica que:

UBICACIÓN DEL PROYECTO A DESINCORPORAR

El predio se localiza en la parcela 9 del Ejido San Miguel Carril, a un costado de la localidad de Jurica Pueblo, Delegación Félix Osores de Sotomayor.

Cuadro de construcción

Vértice	X	Y
1	347996.8445	2286781.4720
2	348040.5050	2286687.2880
3	348051.3773	2286674.5128
4	348080.2430	2286617.4200
5	348130.9980	2286564.9950
6	347997.8670	2286431.8120
7	347950.4290	2286422.0650
8	347801.2820	2286543.1740

Área: 59,057.5866 m²

Colindancias del predio: El predio colinda al norte con Ejido Jurica y parcela 4 del Ejido San Miguel Carrillo; al oriente con Ejido Jurica; al sur con la parcela 12 de Ejido San Miguel Carrillo y al poniente con parcela 4 de ejido San Miguel Carrillo.

- *El área se localiza en la porción centro-poniente del Municipio de Querétaro, dentro de la Delegación de Félix Osores Sotomayor en una zona de parcelas agrícolas localizadas al poniente del Fraccionamiento y Pueblo Jurica y al oriente de la zona de San Miguel Carrillo y Loma Bonita. Su acceso principal con el resto de la ciudad, se da principalmente a través de la Vialidad Regional Primaria definida por la AV. 5 de Febrero. De ahí se tienen varios accesos principales como Paseo Jurica y Boulevard de la Luz (Loma Bonita). De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 1 de abril de 2008.*

- **Características físicas.** En el estado se encuentran tres provincias fisiográficas: Eje Neovolcánico, Sierra Madre Oriental y Mesa del Centro, de manera particular, el terreno propuesto se localiza en la provincia de Eje Neovolcánico y subprovincia de Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, siendo esta última donde se ubica el citado terreno. Esta presenta un corredor de lomeríos bajos y llanuras, queda encerrada por sistemas de sierras, mesetas y lomeríos, casi todos de origen volcánico, que exceden de 2,000 msnm.
 - **Geomorfología.** El predio se localiza al occidente del Estado de Querétaro, dentro de la provincial fisiográfica "Eje Neovolcánico", subprovincia "Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo", en un sistema de topoformas de tipo "lomerío de basalto con llanuras y sierra volcánica de laderas tendidas con lomerío".
 - **Litografía.** Debido a las características geomorfológicas en esta región, se encuentran depósitos residuales de arenas, limos y arcillas debido a la presencia de valles; teniendo como consecuencia la presencia de tobos y brechas de composición andesítica, dacítica, riolítica y en menos grado basáltica..
 - **Fallas y Fracturas.** De acuerdo con la clasificación realizada por Cerna (1989) y Hubo (1996) el Estado de Querétaro se localiza entre 2 provincias morfotectónicas. De acuerdo a lo anterior es común la presencia de fallas las cuales debe entenderse como la ruptura de la roca a lo largo de un terreno del cual se produce un desplazamiento relativo entre los bloques que separa y fracturas las cuales son rupturas de rocas sin desplazamiento de los bloques que separa. Dentro del predio, no existen fallas o fracturas.
 - **Geología.** La zona en estudio se localiza en la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, ésta provincia se caracteriza por ser una enorme masa de rocas volcánicas de todos tipos. La zona está integrada por grandes sierras volcánicas, colocadas lávicas, conos dispersos o en enjambre, amplios escudo-volcanes de basalto, depósitos de arena y cenizas.
 - **Clima.** Para la zona presenta clima tipo semicálido, Bs1 hw (w) con un porcentaje de precipitación invernal menor de 5% respecto a la total anual pero, a diferencia del anterior subtipo, con un verano fresco.
 - **Topografía.** (Pendientes, altimetría). La topografía en la zona, de acuerdo al modelo digital de elevaciones, refiere que el área se ubica en el Valle de Querétaro, sobre terrenos planos, con pendientes menores al 2 grados. La altitud del predio es de 1,836 msnm.
 - **Edafología.** La unidad de suelo dominante del sitio es el vertisol (ya que el término "tipo" se refiere a su estructura). Estos suelos se caracterizan por su estructura masiva y su alto contenido de arcilla, la cual es expandible en húmedo formando superficies de deslizamiento llamadas facetas, y que por ser colapsables en seco forman grietas en la superficie o a determinada profundidad. La profundidad sobre la superficie del 30%. Otro tipo de uso de suelo que se encuentra en la zona es el fluvisol éutrico, que se un suelo asociado a los escurrimientos, y que por ser un conducto de sedimento, es rico o muy rico en nutrientes o bases (Ca, Mg, K, Na), dentro de 50 cm de profundidad.
 - **Hidrología.** El área propuesta se ubica en la Cuenca Lerma Chapala que se localiza en la región centro de nuestro país, comprende un área de 53, 591 km², que representa aproximadamente el 3% de la extensión total del territorio nacional pero que alberga al 11% de la población de la nación. El terreno propuesto se localiza dentro del territorio que conforma la subcuenca Alto Lerma la cual abarca un área de 7509 km², de los cuales el 83.26% (6252.74 km²) pertenece a zonas de captación y transporte y el 16.71 % restante (1255.11 km²) corresponde a zonas de cabecera.

El terreno propuesto se localiza dentro del territorio que conforma la subcuenca Alto Lerma la cual abarca un área de 7509 km², de los cuales el 83.26% pertenece a zonas de captación y transporte y el 16.71 % restante corresponde a zonas de cabecera.
- Vegetación y Uso de Suelo.** La zona fue utilizada como zona de parcelas agrícolas desde hace décadas y actualmente solo existen árboles dispersos, sobre todo en el perímetro y en la parte sur, destacando en el perímetro algunos mezquites, huizaches y algunos nopales.
- Zonificación forestal.** La zonificación forestal es uno de los ocho instrumentos técnicos que la política nacional forestal establece; y la cual propone una planeación que busque mejorar la calidad de vida de la población rural y el uso sustentable de los recursos forestales. De acuerdo a los archivos vectoriales en formato shape correspondientes a las categorías de la zonificación forestal en la página web <http://www.cnf.gob.mx:8090/snif/portal/zonificación> se muestra que la totalidad del predio no se clasifica como zona forestal.

Corredores biológicos existentes. *La única área que se podría considerar como corredor biológico es el escurrimiento (al oriente del mismo), aunque ya no se encuentra dentro del predio. La zona está muy perturbada, por las parcelas agrícolas, por un lado y, por la zona urbana de Jurica por el otro, por lo que la biodiversidad existente es casi nula.*

Fauna. *No existe un estudio de fauna específico para la zona, además de que por tratarse de parcelas agrícolas rodeadas de zonas urbanas y el Pueblo Jurica, por lo que se deduce que solamente es posible ubicar fauna doméstica como perros y algunos ejemplares de ganado.*

Instrumentos legales que inciden en la zona:

- Programa de ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

16. Habiendo realizado un análisis a los puntos que anteceden se considera que existen elementos suficientes para considerar viable la autorización para la Desincorporación de la Parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, referente al Acuerdo de Cabildo autorizado en el punto Cuarto, Apartado I, inciso 13 del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006 en virtud de que dicha parcela agrícola que no ha tenido vegetación ni ha sido sujeta de proyectos de reforestación, por lo que no cumple con la condiciones ambientales para ser considerada como parte de un Parque Intraurbano.

17. El solicitante, en caso de que pretenda realizar en un futuro proyectos en la Parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá agotar el procedimiento de Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la parcela Parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo que ubica al predio dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) 93 "Jurica Poniente", con política de protección.
- Solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos y especificaciones que señale el Código Urbano, el Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales aplicables.
- Deberá respetar la vegetación arbórea existente e incluir en cualquier proyecto a desarrollar su conservación.

18. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión emitida por la Dirección de Ecología Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/702/2017 de fecha 08 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:..

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera Viable la Desincorporación de la Parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, referente al Acuerdo de Cabildo autorizado en el punto Cuarto, Apartado I, inciso 13 del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, al ser una declaratoria expedida por la autoridad municipal y de conformidad a señalado en los antecedentes 14, 15 y 16 del presente acuerdo; concluyéndose que dicha parcela agrícola que no ha tenido vegetación ni ha sido sujeta de proyectos de reforestación ya que no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable y Protección, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2017, en el Punto 6, Apartado II, Inciso 15 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA derogar parcialmente el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, autorizado en el punto Cuarto, Apartado I, inciso 13 del orden del día, de conformidad a lo señalado en el considerando 18 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En caso de que el solicitante pretenda realizar en un futuro proyectos en la Parcela 9 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el considerando 17 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Ecología Municipal, para que en coordinación con las áreas involucradas, y el propio interesado en la presente autorización, a realizar los trámites administrativos y legales necesarios ante las instancias estatales y municipales correspondientes para que se dé cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Dirección General de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a los Ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y/o Antonio Márquez Luna...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2017, presentado por la Lic. Karina Arenas Baltazar, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “HFMX ALTERRA TOWERS”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “**UNIDAD CONDOMINAL ALTERRA TOWERS**”, ubicada en la calle Venta del Refugio s/n, Manzana 44, lote 3 Fraccionamiento Residencial El Refugio, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**TRES (3) CONDOMINIOS**”, conformados de la siguiente manera: “**ALTERRA TOWERS CONDOMINIO A: 56 VIVIENDAS; ALTERRA TOWERS CONDOMINIO B: 58 VIVIENDAS Y ALTERRA TOWERS CONDOMINIO C: 60 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 30,013 de fecha 25 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: la Cancelación parcial de hipoteca en primer lugar que otorga banco mercantil del Norte, Sociedad Anónimo, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a favor de la Sociedad Mercantil denominada Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en su carácter de Acreditado y garante hipotecario, así como a favor de la sociedad mercantil denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Doctor Victor David Mena Aguilar en su carácter de obligados solidarios y avalistas; así como el contrato de Compraventa que celebrado de una parte Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en lo sucesivo la parte vendedora y por otra parte la sociedad mercantil denominada HFMX ALTERRA TOWERS, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo la parte compradora, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00233335/0012, 00233335/0013, de fecha 31 de octubre de 2014.
2. Mediante Escritura Pública número 29,232 de fecha 16 de junio de 2014, pasada ante la fe de Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada HFMX ALTERRA TOWERS, S.A. de C.V., que formalizan el Señor Alejandro Vázquez González y la sociedad mercantil denominada HERCESA FERROMEX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante folio Mercantil Electrónico Número 46717-1 de fecha 23 de junio de 2014.
3. La empresa Residencial El Refugio, Representada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, emite escrito de fecha 28 de enero de 2014, en relación a garantizar y proporcionar el servicio de agua potable y drenaje sanitario a favor de la sociedad mercantil denominada HERCESA FERROMEX, SA.P.I. de C.V., quien es propietaria del inmueble identificado como Lotes 3, de la Manzana 44, Tercera Etapa, del Fraccionamiento Residencial El Refugio, Delegación Epigmenio González, del Municipio de Querétaro.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201406973 autorizado en fecha 12 de septiembre de 2014, dictaminó factible ubicar en el predio ubicado en calle La Venta del Refugio s/n, del fraccionamiento Residencial El Refugio, con superficie de 19,546.06 m², ciento setenta y cuatro (174) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.
5. La entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Proyectos Urbanos, mediante oficio numero DGDU/DPU/DPDU/005/2015, de fecha 29 de enero de 2015, emite Dictamen de Altura Máxima, para el predio ubicado en la calle La Venta del Refugio s/n, fraccionamiento Residencial El Refugio, Delegación Epigmenio González, identificado con la clave catastral 140108401045003, el cual tiene una superficie de 19,546.06 m².
6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados folio 051107/2016, de fecha 24 de junio de 2016, emite la aprobación del proyecto para la construcción de la obra eléctrica a HERCESA FERROMEX, SA.P.I. de C.V., quien es propietaria del inmueble identificado como Lote 3, de la Manzana 44, Tercera Etapa, del Fraccionamiento Residencial El Refugio, Delegación Epigmenio González, del Municipio de Querétaro, Qro.
7. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del fraccionamiento Residencial El Refugio, del que mediante escritura pública No. 13,264 de fecha 22 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Daclaud Vilares, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 35, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real No. 232426/3, 232532/5, 232533/3, 233205/2, 233332/2, 233391/2, 234681/3, 235108/2, 235184/2, 235343/2 y 235649/1 de fecha 7 de mayo de 2007, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de vialidad y áreas verdes, así como del Convenio celebrado entre Municipio de Querétaro y la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., para cubrir en efectivo el equivalente al 7% de la superficie total del predio que debería transmitir para

equipamiento urbano por la autorización del citado fraccionamiento, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006.

8. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201500018, de fecha 01 de abril de 2015, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “**UNIDAD CONDOMINIAL ALTERRA TOWERS**”, ubicada en la calle Venta del Refugio s/n, Manzana 44, lote 3 Fraccionamiento Residencial El Refugio, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**TRES (3) CONDOMINIOS**”, conformados de la siguiente manera: “**ALTERRA TOWERS CONDOMINIO A: 56 VIVIENDAS; ALTERRA TOWERS CONDOMINIO B: 58 VIVIENDAS Y ALTERRA TOWERS CONDOMINIO C: 60 VIVIENDAS**”.

9. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.)

10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Unidad Condominal la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,008,961.95	x1.875%	\$ 56,418.04
Total			\$ 56,418.04

(Cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 04/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “**UNIDAD CONDOMINIAL ALTERRA TOWERS**”, ubicada en la calle Venta del Refugio s/n, Manzana 44, lote 3 Fraccionamiento Residencial El Refugio, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140108401045003, el cual tiene una superficie de 19,546.06 m², consistente en “**TRES (3) CONDOMINIOS**”, conformados de la siguiente manera: “**ALTERRA TOWERS CONDOMINIO A: 56 VIVIENDAS; ALTERRA TOWERS CONDOMINIO B: 58 VIVIENDAS Y ALTERRA TOWERS CONDOMINIO C: 60 VIVIENDAS**”.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 9 y 10 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 9.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Karina Arenas Baltazar, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "HFMX ALTERRA TOWERS", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "**UNIDAD CONDOMINIAL ALTERRA TOWERS**", ubicada en la calle Venta del Refugio s/n, Manzana 44, lote 3 Fraccionamiento Residencial El Refugio, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140108401045003, el cual tiene una superficie de 19,546.06 m², consistente en "**TRES (3) CONDOMINIOS**", conformados de la siguiente manera: "**ALTERRA TOWERS CONDOMINIO A: 56 VIVIENDAS; ALTERRA TOWERS CONDOMINIO B: 58 VIVIENDAS Y ALTERRA TOWERS CONDOMINIO C: 60 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 10 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y Lic. Karina Arenas Baltazar, Representante Legal de "HFMX ALTERRA TOWERS", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 10 DE FEBRERO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**LIC. DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor de la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., de una superficie aproximada de 21,016.67 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la calle Circuito Puerta del Sol, del fraccionamiento Ciudad del Sol; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto a Centro de Barrio, con el objeto de construir el Proyecto Ciudad Josefa Vergara, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIONES II Y VIII, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

4. Mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la Fundación Josefa Vergara y Hernández I.A.P, a través de su Presidente y Secretario del Patronato, solicitaron "... la donación del terreno de 18,755.45 metros cuadrados con clave catastral No. 140211801080066, ubicado en Circuito Puerta Del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el Fraccionamiento Ciudad del Sol en esta Ciudad de Querétaro...", radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 295/DAI/2016.

5. La solicitante acredita la legal constitución y la debida representación a través del siguiente documento:

5.1. Mediante Escritura Pública número 38,631 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta y uno), del 14 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 13, de esta Demarcación Notarial, consistente en la protocolización del acta que se levantó con motivo de la Asamblea General del Patronato, celebrada el 08 de febrero del 2011, en la que se designa al Sr. Jaime García Olivares como Presidente del Patronato y al Sr. José Luis H. Alcocer Delgado como Secretario de la "Fundación Josefa Vergara y Hernández" I.A.P., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 238/9, el 18 de abril de 2011.

6. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de los predios mediante Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, el 20 de junio de 2008.

7. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/DAI/2470/2016 del 08 de diciembre del 2016, solicitó a la Secretaría de Administración su opinión respecto a la solicitud de donación referida. En contestación se recibió el oficio DAPSI/DABMI/CIBI/1683/2016, en el que se anexo la opinión 086/2016, de la cual se desprende lo siguiente:

"...OFICIO DE REQUERIMIENTO: SAY/DAI/2470/2016.

DATOS GENERALES DE LA PETICIÓN: Se solicita opinión técnica derivado de la petición de los CC. Jaime García Olivares y José Luis H. Alcocer Delgado, Presidente y Secretario, respectivamente de la Fundación Josefa Vergara y Hernández I.A.P. quienes requieren en donación el predio ubicado en Circuito Puerta del Sol, Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 18,755.45 m2 y Clave Catastral 140211801080066.

1.- DATOS DEL INMUEBLE

No. De Expediente: 1812

Ubicación: Circuito Puerta del Sol, Fraccionamiento Ciudad del Sol

Delegación: Felipe Carrillo Puerto

Clave Catastral: 140211801080066

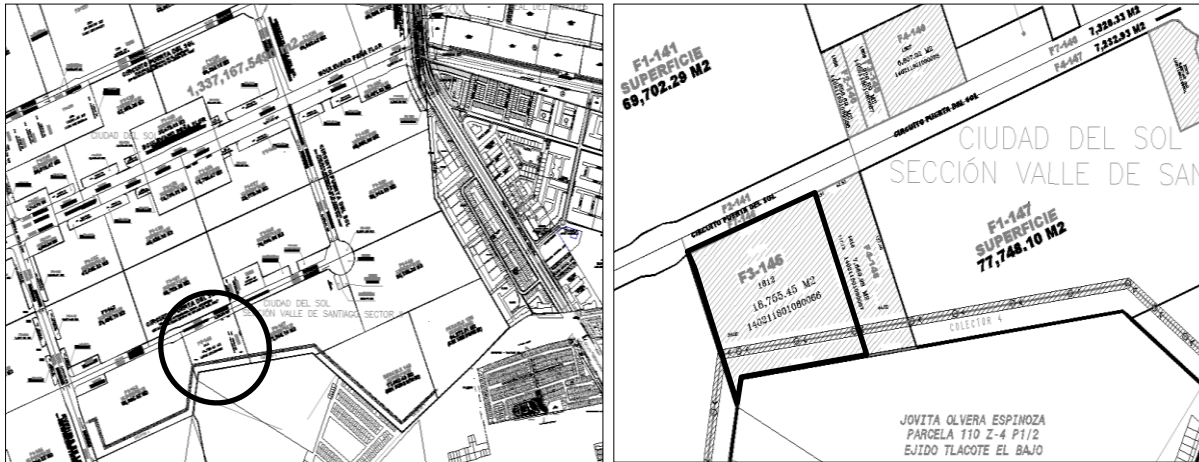
Superficie: 18,755.45 m2

Acreditación de la Propiedad: Escritura Pública 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, Pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria Pública No.8 de esta ciudad.

2.- FORMA DE ADQUISICIÓN

Donación del Fraccionador

3.- IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO



4.- OPINIÓN

a) Status del Inmueble: El predio actualmente se encuentra en breña y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011, se autorizó derecho de paso para drenaje de la CEA el cual tiene una afectación sobre una fracción del predio de una superficie aproximada de 4,045.84 m², por lo que se cuenta con una superficie disponible de 14,709.61 m².

Debido a la afectación del derecho de paso para el drenaje de la CEA en el predio en cuestión no se cumple con la superficie solicitada, por lo que se sugiere que para estar en posibilidades de cubrir la solicitud para el proyecto denominado “**Ciudad Josefa Vergara**”, se done también y si así lo considera pertinente el H. Ayuntamiento, el predio colindante ubicado en Circuito Puerta del Sol, Fraccionamiento Ciudad del Sol, identificado con número de expediente **1813** con una superficie disponible aproximada de 6,307.06 m² y Clave Catastral 140211801080067, para que en conjunto y llegado el momento, conforme una unidad topográfica aproximada de 21,016.67 m².

b) Sugerencias: En caso de que se considere procedente la donación solicitada, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- Realizar Levantamiento Topográfico para determinar la superficie del terreno y establecer la superficie real del predio, y en caso de considerar necesario elevarlo a Deslinde Catastral.
- 2.- Especificar a cargo de quien quedaran los impuestos y derechos que se generen por la desincorporación, los trabajos técnicos y de escrituración.
- 3.- Se sugiere que se considere en los resolutivos del Acuerdo de Cabildo que el donatario de inicio a los trabajos de construcción en un plazo que no exceda los seis meses contados a partir de la publicación en la Sombra de Arteaga del Acuerdo correspondiente, así como se establezca un plazo de dos años para la conclusión de la construcción.

c) Observaciones:
Ninguna...”

8. Asimismo, a través de los similares SAY/DAI/2486/2016 y SAY/DAI/2578/2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, envió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1682/2016 a través del cual remitió la opinión técnica con folio 246/16, cuyo contenido es el siguiente:

“...

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretario del Ayuntamiento, los CC. Ing. Jaime García Olivares y Dr. José Luis H. Alcocer Delgado, Presidente y Secretario de la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., solicitan la donación de un predio conformado por fracciones de los lotes identificados como Lotes F3-146 y F4-146, del Ejido Tlacote El Bajo, ubicados en Circuito Puerta del Sol, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, delegación Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior con el objeto de desarrollar en el predio, un proyecto integral que contempla la creación de un albergue para niñas, un albergue para niños, un albergue para ciegos, así como una Escuela para impartir educación a nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como la Construcción de un Auditorio para Eventos y Servicios religiosos.

2. Mediante escritura 15,567 de fecha 28 de abril de 1994, documento pasado ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Mercantil 238/1 de fecha 30 de marzo de 1995, se protocoliza el decreto que transforma el Polo de Desarrollo Josefa Vergara y Hernández, para constituir la fundación Josefa Vergara y Hernández, Institución de Asistencia Privada.

3. Posteriormente, mediante escritura 38,631, de fecha 14 de abril de 2011, documento pasado ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría número 13, de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Personas Morales 00000238/0009 de fecha 18 de abril de 2011, se protocoliza el acta de asamblea, a través de la cual se designa al C. Jaime García Olivares, como presidente de la Institución de Asistencia Privada denominada “Fundación Josefa Vergara y Hernández”, I.A.P. y al C. José Luis H. Alcocer Delgado, como Secretario de dicha institución.

4. Conforme a lo referido en el antecedente anterior inmediato, el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del los predios identificados como lote F3-146 y F4-146 de la Parcela 146 Z-6 P ½ del ejido de Tlacote El Bajo, mediante escritura pública 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en el Sello Electrónico de Registro, bajo el Folio 259446/2, de fecha 20 de junio de 2008, en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, por la autorización del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, en Parcelas del Ejido de Tlacote el Bajo.

5. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19, el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio identificado como lote F3-146 en estudio, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).

6. Una vez consultada la tabla de la normatividad de usos del suelo del citado instrumento de planeación urbana, se observó que no contempla dentro de la zonificación secundaria para predios destinados a Espacio Abierto, la dotación para albergues, escuelas, gimnasios y auditorios, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento considere viable otorgar el predio solicitado en donación, será necesario modificar el uso de suelo al predio, a fin de que se le asigne el uso de suelo de Centro de Barrio (CB), uso en el que se considera

viable llevar a cabo el proyecto integral que se pretende desarrollar, conforme a los destinos referidos por los solicitantes.

7. Mediante oficio DAPSI/DABMI/CIBI/1683/2016, la Secretaría de Administración emite la opinión técnica 86/2016, en la que refiere que respecto al predio solicitado en donación ubicado en Circuito Puertas del Sol, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, con superficie de 18,755.45 m², actualmente se encuentra en breña, y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011, el H. Ayuntamiento autorizó un derecho de paso para drenaje de la CEA, el cual tiene una afectación sobre una fracción del predio con superficie aproximada de 4,045.84 m², por lo que se cuenta con una superficie disponible de 14,709.61 m².

8. Adicionalmente la Secretaría de Administración señala que debido a la afectación del derecho de paso para drenaje de la CEA, en el predio no se cumple con la superficie solicitada, por lo que se sugiere que para estar en posibilidad de cubrir la solicitud para el proyecto denominado "Ciudad Josefa Vergara", se done si así lo considera pertinente el H. Ayuntamiento, el predio colindante, ubicado en Circuito Puerta del Sol, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, identificado con número de expediente 1813, con superficie disponible aproximada de 6,307.06 m² y clave catastral 14 02 118 01 080 067, para que en conjunto y llegado el momento, conforme una unidad topográfica aproximada de 21,016.67 m².

9. El H. Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 24 de mayo de 2011, aprobó otorgar un derecho de paso sobre una superficie de 2,950.23 m² para las instalaciones de drenaje pluvial y sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), sobre dos fracciones de predios propiedad municipal ubicados en las parcelas identificadas como lotes F3-146 y F4-146, del Ejido Tlacote El Bajo, pertenecientes al del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol.

10. El Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol corresponde a un proyecto urbano promovido mediante un esquema de vialidades que se llevó a cabo en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicándose en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; conformando un "circuito vial" que da acceso a macrolotes en los que se han desarrollado proyectos comerciales y de servicios así como desarrollos inmobiliario que incluyen fraccionamientos y condominios.

11. De conformidad con lo referido en su solicitud, los promoventes, pretenden desarrollar un proyecto integral que contempla la dotación de espacios destinados a generar actividades de asistencia social, así como proyectos educativos.

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio propuesto por la Secretaría de Administración para su donación, se encuentra libre de construcción, no observándose infraestructura al interior del predio, sin embargo en la zona existen servicios urbanos a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, contando el predio con frente a la vialidad denominada Circuito Puertas del Sol, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, misma que se encuentra en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de concreto, pero careciendo de banqueta.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente viable, la donación de un predio con superficie de 21,016.67 M², conformado por dos lotes, identificados como lotes F3-146 y F4-146, del Ejido Tlacote El Bajo, ubicados en Circuito Puerta del Sol, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Fundación "Fundación Josefa Vergara y Hernández", I. A.P., para las construcción de un proyecto integral que contempla la creación de espacios para desarrollar albergues para niñas y uno para niños, un albergue para ciegos, así como instalaciones para ubicar una escuela de preescolar, primaria y secundaria, así como instalaciones deportivas, gimnasio y auditorio para actividades complementarias.

Lo anterior toda vez que su habilitación forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento complementarios a nivel de Centro de barrio, toda vez que el predio propuesto por la Secretaría de Administración, cuenta con superficie y ubicación adecuada para que se lleven a cabo las actividades requeridas por la Fundación, con lo que se podría fortalecer la modernización del equipamiento de carácter

social al generar el mejoramiento en la administración de sus agremiados, con la construcción de un edificio que presente condiciones adecuadas para una mayor eficiencia e integración, permitiendo a su vez el aprovechamiento de vacíos urbanos, y toda vez que la Secretaría de Administración propone otorgar una superficie de 21,016.67 M², conformada por los lotes identificados como lotes F3-146 y F4-146, para llevar a cabo el proyecto integral que pretende llevar a cabo la fundación, adicionalmente es necesario que la Secretaría de Administración determinar sobre su viabilidad dado el déficit de servicios en la zona y toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, incisos IV y V, del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, señalan que es facultad de la Secretaría de Administración Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal, y verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento, debiéndose condicionar a lo siguiente:

- El solicitante debe coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, para llevar a cabo los trámites necesarios para el proceso de escrituración del predio de la fracción a donar, donde los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que se requieran para dotar al predio para las actividades que se generarán en el, correrán a cargo del solicitante, y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Una vez que se cuente con la escritura a favor de la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., se debe llevar a cabo ante la Ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, misma que depende de la Dirección de Atención Ciudadana, los trámites, y permisos correspondientes para la regularización del Centro Integral de Rehabilitación Regional, para lo cual debe dar cumplimiento a los reglamentos y normatividades aplicables, en donde los costos que se generen por dichos trámites correrán por cuenta de la institución que recibe el predio en donación, sin que el municipio de Querétaro adquiera un compromiso adicional al respecto.
- Presentar el estudio de movilidad avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, respecto al proyecto a desarrollar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
- Adicionalmente derivado del citado artículo, si el donatario no iniciare los trámites de construcción de las instalaciones del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y las mejoras y obras realizadas al interior del predio pasarán a formar parte del Municipio de Querétaro sin que el mismo tenga que realizar pago alguno por dichas obras. Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.
- Deberá obtener el Visto Bueno otorgado por la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que le sean señalados.
- A fin de contar con la certeza de la ubicación, superficie, medidas y colindancias de la fracción a donar, el solicitante se debe coordinar con la Secretaría de Administración a fin de que se determine la ubicación y se lleven a cabo los trabajos técnicos necesarios, debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válida la superficie resultante en los mismos.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Respecto al uso de suelo para que la Fundación esté en posibilidad de desarrollar su proyecto, se requiere otorgar al predio la modificación de uso de suelo de Espacio Abierto a Centro de Barrio, y en caso de aprobarse la modificación al uso de suelo, se debe definir por parte del H. Ayuntamiento, sobre a quién corresponderá cubrir los impuestos y gastos correspondientes por el otorgamiento del cambio de uso de suelo.

9. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/2470/2016 del 12 de diciembre del 2016, a la Secretaría de Administración, emitiera dictamen de valor de dicha propiedad inmobiliaria.

10. La Secretaría del Ayuntamiento, giró el oficio SAY/DAI/2490/2016 a la Secretaría de Administración solicitando emitiera el Criterio de Racionalización correspondiente.

11. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento las opiniones de las diversas áreas de la Administración Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/8824/2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos".

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opiniones de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se considera viable **la donación a favor de la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., de una superficie aproximada de 21, 016.67 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la calle Circuito Puerta del Sol, del fraccionamiento Ciudad del Sol; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así como el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto a Centro de Barrio, con el objeto de construir el Proyecto Ciudad Josefa Vergara...**"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2016, en el Punto 4, Apartado V, inciso 14, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor de la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., de una superficie aproximada de 21,016.67 m², del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la calle Circuito Puerta del Sol, del fraccionamiento Ciudad del Sol; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior de conformidad con las opiniones emitidas por la Secretaría de Administración, y por la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología.

SEGUNDO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a Centro de Barrio, para el predio ubicado en la calle Circuito Puerta del Sol, del fraccionamiento Ciudad del Sol; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie aproximada de 21,016.67 m², con el objeto de construir el Proyecto Ciudad Josefa Vergara; lo anterior de conformidad con la opinión técnica 246/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología y citada dentro del considerando 8 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza al Síndico Municipal, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., respecto de los bienes inmuebles referidos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de donación propiedad del Municipio de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donatario, realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar y formalizar la transmisión de la propiedad, en la inteligencia de que los gastos que se deriven de la misma, correrán a cargo del solicitante; debiendo la Oficina del Abogado General, remitir el Primer Testimonio debidamente inscrito a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, realicen los trabajos técnicos correspondientes, a efecto de que quede definida la superficie real que comprenden las instalaciones del proyecto que será objeto de donación, en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales.

SÉPTIMO. Si el donatario, le da un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

OCTAVO. Se instruye a la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., a dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas en la opinión técnica 246/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, citada en el considerando 8 del presente instrumento.

NOVENO. Queda el promotor condicionado a dar inicio a realizar los trámites correspondientes y obras de construcción del proyecto a desarrollar, en enero del 2017, debiendo concluirlo en julio del 2018, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento proceda a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio.

DÉCIMO. Se desincorpora del dominio público el bien inmueble que se autoriza en donación, en la inteligencia que el uso del mismo, será exclusivamente para el proyecto solicitado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con las opiniones técnicas 086/2016 emitida por la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, así como 246/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, citadas dentro de los considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo; el pago por derechos, impuestos, trabajos técnicos, así como de escrituración, y demás contribuciones que se generen y determinen por dicha autorización, correrán por cuenta de la persona moral denominada Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P..

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Fundación Josefa Vergara y Hernández, I.A.P., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez, representante legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex DIV. FID. F/070089-3., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**LLV-1**”, perteneciente a la Unidad Condominal “**LATITUD LA VICTORIA I**”, ubicado en Avenida Constituyentes Oriente Número 40-C, en el Predio conocido como “El Laurel” que perteneció a la antigua Hacienda de Callejas, en la Delegación Centro Histórico de esta ciudad, consistente en: “**120 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 28,668 de fecha 7 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaría Pública número 15, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comparece el señor Marco Antonio Cortés González, en su carácter apoderado legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, a efecto de llevar a cabo la Protocolización de la Subdivisión de Predios, en cinco fracciones del predio urbano ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40, zona centro, predio ubicado en el kilómetro 218 de la Carretera México-Querétaro y local comercial marcado con el número 38 de la Avenida Constituyentes, construido sobre

la fracción del predio conocido como “El Laurel”, que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas, todos ellos de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios 00486513/0001, 00486514/0001, 00486515/0001, 00486516/0001, 00486524/0001, de fecha 27 de mayo de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 10,545 de fecha 25 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, Titular de la Notaria Publica Número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, se hace constar: El Contrato de Sociedad por el que se constituye “Trefo Querétaro la Victoria”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que intervienen “Tresalia Fondos Inmobiliarios II”, Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, representada por el Lic. Luis Gerardo Sordo Sordo y “Tresalia Real Estate”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Jorge Margain Garciadiego.

3. Mediante Escritura Pública número 12,663 de fecha 22 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, Titular de la Notaria Publica Número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, se hace constar: el Poder Especial Limitado Revocable que otorga Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando únicamente como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número 17089-3, a favor de los señores Marco Antonio Cortes González y Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez.

4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Plan Maestro de Proyecto denominado “Latitud La Victoria”, para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Centro Histórico, de esta ciudad.

5. Mediante Escritura Pública número 41,620 de fecha 28 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notaria adscrito a la Notaria Publica Número 35, de esta demarcación Notarial, se hace constar: La Formalización de la Transmisión a Título Gratuito a favor de Municipio de Querétaro de la Fracción IV resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los predios ubicados en Avenida Constituyentes Oriente número 40, predio ubicado en el kilómetro 218 de la carretera México-Querétaro y local comercial marcado con el número 38, Oriente de la Avenida Constituyentes, Colonia Mercurio, conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico, de esta ciudad, con superficie de 5,195.85 m², lo que equivale al 6 % de la superficie a transmitir, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, de fecha 17 de diciembre de 2013, relativo a la Autorización del Plan Maestro de Proyecto denominado “Latitud La Victoria”, para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Centro Histórico, de esta ciudad.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio folio DP 069573/2014 de fecha 19 de junio de 2014, emite la factibilidad para el servicio de energía eléctrica requerido en la obra denominada Trefo Querétaro La Victoria, S.A. de C.V. (Centro Comercial Latitud La Victoria), localizado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, Municipio de Querétaro.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405453, autorizado en fecha 25 de septiembre de 2014, dictaminó factible ubicar una Unidad Condominal desarrollada de la siguiente manera: Condominio 3: Torre 1: ciento veinte (120) departamentos; Torre 3: sesenta (60) departamentos y Torre 6: ciento veinte (120) departamentos, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 06 007 903, cuya superficie es de 15,671.42 m².

8. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, mediante oficio folio SSPM/1233/DGM/IV/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, respecto a la unidad Condominal “Latitud La Victoria”, localizado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, en la Delegación Centro Histórico de esta ciudad.

9. La Comisión Estatal de Aguas, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, de un conjunto habitacional para 689 viviendas, 130 lotes comerciales y 2 hoteles, del desarrollo denominado “Latitud La Victoria”, ubicado en Avenida Constituyentes Oriente. No. 40 y Avenida Constituyentes

No. 38, Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo; con número de folio VE/0071/2015 de fecha 30 de enero de 2015, Expediente QR-003-11-D.

10.La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite el alineamiento, mediante folio LCO201500345 de fecha 11 de febrero de 2015, para el predio ubicado en Sierra Zimapan No. 40-C, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 15,671.42 m².

11.La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/166/2015, de fecha 12 de mayo de 2015, emite la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional denominado "Latitud La Victoria", que se pretende realizarse en un predio con superficie de 86,155.49 m², ubicado en Av. Constituyentes Oriente No. 40, Municipio de Querétaro.

12.La Comisión Estatal de Aguas, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 689 viviendas, 130 lotes comerciales y 2 hoteles, localizado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40 y Avenida Constituyentes No. 38, Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo "Latitud La Victoria"; con número de folio VE/1795/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, Expediente QR-003-11-D.

13.Mediante oficio folio DDU/COU/FC/1821/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en relación a la revisión del Plan Maestro con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2013, mediante el cual se autoriza el Plan Maestro del Proyecto denominado "Latitud La Victoria", para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, que se pretende llevara a cabo en el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.

14.La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160080 de fecha 2 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**LLV-1**", perteneciente a la Unidad Condominal "**LATITUD LA VICTORIA I**", ubicada en Avenida Constituyentes Oriente número 40, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en **120 VIVIENDAS**.

15.Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, del Municipio de Querétaro con número de **Expediente C-060/16**, de fecha del 28 de octubre de 2016, se aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la **Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "LATITUD LA VICTORIA I"**, ubicada en Avenida Constituyentes número 40, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en 3 condominios conformados de la siguiente manera; "**LLV-1**": **120 VIVIENDAS**, "**LLV-3**": **60 VIVIENDAS Y "LLV-6": 120 VIVIENDAS**.

16.Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 28 de octubre de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la **Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "LATITUD LA VICTORIA I"**, ubicada en Avenida Constituyentes número 40, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple del siguiente comprobante de pago:

- Folio Z-3891974 de fecha 07 de noviembre de 2016, por la cantidad de \$5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M. N.) por concepto de la Emisión del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-3891975 de fecha 07 de noviembre de 2016, por la cantidad de \$6,870.00 (Seis mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.
- Folio Z-7603821 de fecha 07 de noviembre de 2016, por la cantidad de \$501,486.00 (Quinientos un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.) por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, de la Unidad Condominal.

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “LLV-1”**, perteneciente a la Unidad Condominal **“LATITUD LA VICTORIA I”**, la cantidad de \$9,418.89 (Nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “LLV-1”**, perteneciente a la Unidad Condominal **“LATITUD LA VICTORIA I”**, la cantidad de \$8,947.07 (Ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 07/100 M. N.).

19. Mediante oficio número SAY/942/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, llevaron a cabo la reunión de trabajo, en la que por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, autorizaron el siguiente asunto:

- **Acuerdo por el que se Autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de tipo Residencial denominado “LLV-1”, perteneciente a la Unidad Condominal habitacional de tipo Residencial denominada “LATITUD LA VICTORIA I”, ubicada en Avenida Constituyentes número 40-C. en el Predio conocido como “El Laurel”, que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas en la Delegación Municipal Centro Histórico.**

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial** denominado **“LLV-1”**, perteneciente a la Unidad Condominal **“LATITUD LA VICTORIA I”**, ubicada en Avenida Constituyentes Oriente número 40-C, en el predio conocido como “El Laurel” que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en **120 VIVIENDAS**.
2. El desarrollador deberá presentar el proyecto autorizado emitido por la Comisión Estatal de Aguas en un plazo no mayor a 60 días hábiles.
3. El desarrollador deberá presentar el proyecto autorizados emitido por la Comisión Federal de Electricidad en un plazo no mayor a 60 días hábiles.
4. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
5. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$35,964,168.32 (Treinta y cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 18,816.51 m², que corresponden a la construcción de las áreas comunes que conforman la Unidad Condominal, indicados en la licencia de construcción número

LCO201601235, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

6. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bordeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

7. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas de el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "LLV-1"**, perteneciente a la Unidad Condominal "**LATITUD LA VICTORIA I**", ubicada en Avenida Constituyentes Oriente número 40-C, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en **120 VIVIENDAS**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez, representante legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex DIV. FID. F/070089-3., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el **Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "LLV-1"**, perteneciente a la Unidad Condominal "**LATITUD LA VICTORIA I**", ubicado en Avenida

Constituyentes Oriente Número 40-C, en el Predio conocido como “El Laurel” que perteneció a la antigua Hacienda de Callejas, en la Delegación Centro Histórico, en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en: “**120 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. El desarrollador deberá presentar el proyecto autorizado emitido por la Comisión Estatal de Aguas en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

CUARTO. El desarrollador deberá presentar el proyecto autorizados emitido por la Comisión Federal de Electricidad en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Centro Histórico y al Ing. Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez, representante legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex DIV. FID. F/070089-3.

**QUERÉTARO, QRO., A 21 DE FEBRERO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**LIC. DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el incremento en la densidad de población de 200 hab./ha. a 600 hab./ha. (H6), la modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, así como al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.0, y de la Altura máxima de construcción de 3 niveles a 30 niveles con 100 metros de altura, para el predio ubicado en la Avenida Loma de Pinal de Amoles lote 33, del fraccionamiento denominado La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano José Armando Vergara Anaya, Representante Legal de la empresa denominada “PEPOIS S.A. de C.V.” Personalidad que acredita mediante Escritura Publica no. 30,980 pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito la notaria No. 2, solicita lo siguiente: “el incremento de Densidad de H2 (200 habitantes por Hectárea) a H6 (600 habitantes por hectárea) del desarrollo denominado “La Ermita”, cuya superficie total es de 65,000 m²; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 038/DAI/2016.

5. El solicitante acredita la propiedad de una fracción del predio ubicado en la Fracción Segunda del Casco de Carretas, mediante la escritura pública 16,927 de fecha 19 de junio de 1985, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Titular de la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 69, Libro 95-A, Tomo XIV, Sección Primera, de fecha 31 de julio de 1986.

6. Mediante los oficios SAY/DAI/1230/2016 de fecha 05 de julio y SAY/DAI/1520/2016 de fecha 18 de agosto, ambos de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó su Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por la empresa denominada "PEPOIS S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, misma que fue remitida mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1295/2016 bajo el número de Folio **156/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

"...Antecedentes

1. Mediante diversos escritos, dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Armando Vergara Anaya, Apoderado Legal de la empresa PEPOIS S.A. de C.V., solicita la autorización para el Incremento de densidad de población de 200 hab./ha. a 600 hab./ha. (H6), modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, así como al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.0, y de la Altura máxima de construcción de 3 niveles a 30 niveles con 100 metros de altura, para el predio identificado como lote 33, del fraccionamiento denominado La Ermita, con superficie de 64,815.70 m², delegación municipal Villa Cayetano Rubio.

2. La empresa PEPOIS S.A. de C.V., acredita la propiedad de una fracción del predio ubicado en la Fracción Segunda del Casco de Carretas, mediante la escritura pública 16,927 de fecha 19 de junio de 1985, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Titular de la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 69, Libro 95-A, Tomo XIV, Sección Primera, de fecha 31 de julio de 1986.

3. Mediante escritura 22,727 de fecha 15 de enero de 2013, ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Querétaro, la persona moral denominada "PEPOIS", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder general para pleitos y cobranzas, a favor del C. José Armando Vergara Anaya.

4. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el fraccionamiento denominado La Ermita, dentro del que se encuentra el lote 33, cuenta con un uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), ubicando al oriente del predio un escurrimiento pluvial, mismo que deberá considerar en su proyecto, a fin de que se lleven a cabo las obras necesarias para su canalización.

El fraccionamiento La Ermita corresponde a un proyecto habitacional de tipo residencial, desarrollado en su Etapa 1 con lotes unifamiliares y dos lotes condominales actualmente construidos, con acceso a través de una vialidad única en la parte central del desarrollo, vialidad denominada Avenida Loma de Pinal de Amoles, la cual se conecta a su vez hacia la Avenida Constituyentes, donde se da la intersección con el acceso los fraccionamientos Vista Hermosa y Vista Dorada. Actualmente en el fraccionamiento se observa un flujo vial moderado con incremento Vehicular continuo, hasta el entronque con el Boulevard Bernardo Quintana en donde se genera una mezcla de transporte urbano, suburbano y particular entremezclado, punto, en el que se concentra una carga vehicular importante. Teniendo la vialidad en comento una sección que va disminuyendo de los 16 a los 12 metros en la cercanía con el Lote 33 en estudio, la cual hacia el norte da acceso a tres macrolotes de la Etapa 2, de los cuales para los Lotes 34 y 35 el Ayuntamiento autorizó el incremento en la densidad de población a 600 hab/ha, por lo que a efecto de contar con las mismas condiciones el promotor pretende desarrollar proyectos que cuenten con características similares a las consideradas para los lotes referidos, con la construcción de edificaciones verticales conservando el carácter residencial de los desarrollos, aprovechando la topografía del lugar, y en congruencia con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo

2015-2018, que contempla en su Eje 3, dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, y con la generación de vivienda vertical, se eficiente el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo, y dadas las características de los proyectos verticales para destino de vivienda, se promueve la cultura de convivencia, y este tipo de edificaciones permite crear mayores espacios libres al interior, buscando conservar una armonía visual que se integre a la imagen urbana existente en la zona.

5. La zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas, sin embargo en el predio se observa una topografía y pendientes que se deberán considerar en su proyecto, generando acciones para mitigar los escurrimientos pluviales a la parte más baja de la zona. En cuanto al uso de suelo predominante en la zona es habitacional, de tipo residencial y residencial medio en los fraccionamientos colindantes con desarrollos de vivienda en una y dos plantas de construcción, como son los fraccionamientos Loma Dorada, Vista Dorada y Milenio III, con densidades de población heterogéneas, en los que se han construido desarrollo habitacionales con proyectos que generaran una visual e imagen urbana moderna con vista hacia la zona baja de la ciudad, en base a lo cual se considero el incremento en las densidades de población de 300 hab/ha, 400 hab/ha. y 500 hab./ha. en una fracción colindante de la Fase A del fraccionamiento Milenio III y lotes de la Ex Hacienda de Carretas, modificando la estructura e imagen urbana.

6. En lo que respecta a la petición del promotor, considerando la densidad de población de 200 hab./ha asignada para el predio por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como la superficie de 64,815.70 m² con que cuenta, podría desarrollar un proyecto con 259 viviendas, siendo que para la densidad de población de 600 hab./ha. solicitada, estaría en posibilidad de generar un proyecto con 778 viviendas, lo que implica un incremento de 519 viviendas.

Con el proyecto presentado por el promotor se busca ser congruente con lo señalado en el eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, para lo cual se contempla dentro de las líneas de acción, el instrumentar las medidas necesarias para el impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que es congruente con el proyecto en estudio, en base a lo cual el promotor pretende el incremento de densidad solicitado, a fin de generar un proyecto de características similares, que le permitan dar un mayor aprovechamiento a su terreno, dada su ubicación, superficie y características topográficas

7. Para estar en posibilidad de llevar a cabo su proyecto que comprende la construcción de edificaciones bajo el esquema de vivienda vertical, conforme a la densidad de población referida, requiere modificar la normatividad por zonificación aplicable para el predio, de acuerdo con lo señalado por el citado instrumento de planeación urbana, proponiendo para su proyecto, los siguientes parámetros conforme al siguiente análisis normativo del proyecto:

Concepto	Normatividad por zonificación	Parámetros de Normatividad Propuestos por el promotor	Diferencia
Coefficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.8	+0.2
Coefficiente de utilización de suelo (CUS)	1.8	6.0	+ 4.2
Altura Máxima	3 niveles	30 niveles	+ 27 niveles

8. En lo que respecta a la vialidad de acceso al predio, al estar diseñada para soportar un paso vehicular menor, el promotor debe presentar el estudio vial correspondiente a la Secretaría de Movilidad, generando las obras y acciones viales que esta le indique derivado de su proyecto, así como dotar de los servicios de infraestructura necesarios para soportar los requerimientos de las viviendas, donde los gastos que se generen deben ser a costa de los desarrolladores.

9. De visita al sitio para conocer sus características, se verificó que el predio se encuentra sin desarrollar, presentando en la parte norte del predio, ligeras pendientes que van de un 5 a un 15 %, de inclinación, y en la parte sur las pendientes pueden alcanzar entre 25 y 35° de inclinación, al frente del predio no se cuenta aun con una vialidad urbanizada y con servicios, y adicionalmente no se observa la existencia de infraestructura y servicios en el sitio, destacando que al interior del predio, se cuenta con vegetación a nivel de arbustos, matorrales y algunos árboles de altura mayor a 3.00 metros.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **viable** el incremento en la densidad de población de 200 hab./ha. a 600 hab./ha. (H6), la modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, así como al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.0, y de la Altura máxima de construcción de 3 niveles a 30 niveles con 100 metros de altura, para el predio ubicado en la Avenida Loma de Pinal de Amoles lote 33, del fraccionamiento denominado La Ermita, con superficie de 64,815.70 m², delegación municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con el objeto de desarrollar un proyecto con condiciones similares a las autorizadas a lotes colindantes, con un proyecto que considera edificaciones verticales para vivienda tipo residencial, lo que promueve áreas de convivencia en su interior, apoyando la consolidación de la zona, con el desarrollo de un proyecto que contribuye a generar una imagen urbana moderna y dinámica que se integra a los desarrollos existentes en los alrededores, sin modificar la estructura urbana dada la superficie y ubicación del predio, apta para el desarrollo de edificaciones de tipo vertical y en proceso de consolidación, siendo la propuesta congruente con las políticas y dinámica de crecimiento y saturación de lotes al interior de la mancha urbana de la ciudad, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, privilegiando la generación de proyectos que contribuyen al dinamismo y crecimiento ordenado de la ciudad, dotándola de equipamiento, y consolidando una imagen urbana homogénea, y con lo planteado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, así mismo se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante se recomienda condicionar a lo siguiente:

- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro como por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo desarrollar las obras viales que esta le indique para soportar el número de vehículos que se incrementan, así como dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor.
- Toda vez que en la colindancia oriente del terreno, se ubica un escurrimiento pluvial que atraviesa el predio en sentido norte a sur, y dada la ubicación del predio, se deben llevar a cabo los estudios hidráulicos e hidrológicos correspondientes, mismos que deberán ser validados por la Comisión Estatal de Aguas, Comisión Nacional del Agua y/o dependencia competente, respecto a las obras que se requieran para la captación y/o canalización de las descargas de aguas residuales, debiendo presentar previo a llevar a cabo cualquier trámite para el desarrollo de sus proyectos ante la autoridad municipal, el cumplimiento a las acciones de mitigación que le hayan sido impuestas.
- Previo al desmonte del terreno, para desarrollo de su proyecto, es necesario que el promotor obtenga las autorizaciones ambientales que para tal fin, sean emitidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y/o Semarnat respecto al proyecto a desarrollar.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento”

7. Mediante los oficios SAY/DAI/1240/2016 de fecha 05 de julio y SAY/DAI/1521/2016 de fecha 18 de agosto ambos de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Movilidad, derivado de la petición presentada por la empresa denominada “PEPOIS S.A. de C.V., a través de su Representante Legal.

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6563/2016 de fecha 20 de septiembre del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable e incremento en la densidad de población de 200 hab./ha. a 600 hab./ha. (H6), la modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, así como al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.0, y de la Altura máxima de construcción de 3 niveles a 30 niveles con 100 metros de altura, para el predio ubicado en la Avenida Loma de Pinal de Amoles lote 33, del fraccionamiento denominado La Ermita, con superficie de 64,815.70 m², delegación municipal Villa Cayetano Rubio...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2016, en el Punto 5, Apartado IV, Punto 16, del orden del día, por mayoría de votos, y uno en contra de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA, el incremento en la densidad de población de 200 hab./ha. a 600 hab./ha. (H6), la modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, así como al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 6.0, y de la Altura máxima de construcción de 3 niveles a 30 niveles con 100 metros de altura, para el predio ubicado en la Avenida Loma de Pinal de Amoles lote 33, del fraccionamiento denominado La Ermita, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la opinión técnica **156/16**, señalado en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada PEPOIS, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el ciudadano José Armando Vergara Anaya."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de febrero de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Ratifica el Contrato Preparatorio de Permuta celebrado en fecha 15 de junio de 2016, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIONES II Y VIII, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
5. El Reglamento de bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro

6. Que el artículo 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, establece que los inmuebles propiedad del Municipio, podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

7. Que en fecha 27 de octubre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 4, Apartado I, Inciso C, del orden día por unanimidad de votos de sus integrantes el Acuerdo por el que se Autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, así como al Secretario del ramo que por materia corresponda, a celebrar en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones.

8. Que en fecha 29 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 3 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del similar por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ramo que por materia corresponda a celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones, aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 27 de octubre de 2015, específicamente en lo establecido en el Resolutivo Segundo del presente, quedando subsistente el resto del mismo.

9. Que en fecha 15 de junio de 2016, fue celebrado el contrato preparatorio para permuta que celebran por una parte el Municipio de Querétaro, representado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda Secretaría del Ayuntamiento y por Rubén Raymundo Gómez Ramirez, Secretario de Administración, y por otra parte los CC. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Juan Antonio Soto Séptien, quienes actúan por derecho propio denominándoseles "TORRE TAYCO", con la intervención de la persona moral denominada "Paro de Qro 1", S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de obligado solidario, representada por su apoderado legal el C. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño.

10. Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2017 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Juan Antonio Soto Séptien, solicitan se someta a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la permuta celebrada a través del Contrato descrito en el párrafo que antecede.

11. Que la cláusula **PRIMERA** de dicho contrato establece lo siguiente:

"PRIMERA. OBJETO. El presente contrato preparatorio tiene por objeto establecer las bases para la suscripción del contrato definitivo de permuta entre "LAS PARTES", que deberá celebrarse siempre y cuando, exista aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, acordando que los predios objeto del contrato son los siguientes:

"EL MUNICIPIO" permuta en favor de "EI PROYECTO TORRE TAYCO", lo siguiente:

a) El área de terreno que afecta a la vialidad denominada 1ª Privada de la Salvación, que tiene las medidas, colindancias y superficie total de terreno que se describe a continuación:

Al Norponiente: En línea recta que mide 32.000 metros y linda con 1ª Privada de la Salvación.

Al Nororiente: En línea recta que mide 7.600 metros y colinda con la Avenida de la Salvación.

Al suroriente: En dos tramos que descritos de oriente a sur, el primero mide 5.170 metros, en donde quiebra con rumbo a sur en 34.240 metros, colindando con el predio propiedad de los CC. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Juan Antonio Soto Séptien.

Al Surponiente: En dos tramos que descritos de sur a poniente, el primero mide 0.057 metros y el segundo mide 5.331 metros, en donde colinda con 1ª Privada de la Salvación.

Superficie Total: 109.6648 metros cuadrados.

b) Se concede el uso y aprovechamiento de la parte del subsuelo que corresponde al área de rodamiento de la vialidad denominada 1ª Privada de la Salvación, para ser utilizado como sótanos para cajones de estacionamiento en 4.5 sótanos completos o 9 medios sótanos encontrados, que se integran al Proyecto denominado Torre Tayco, en los términos y superficie que sea autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación, Urbana y Ecología, cuya realización y costos es responsabilidad únicamente de **"EL PROYECTO TORRE TAYCO"**,

"EL PROYECTO TORRE TAYCO", se compromete a utilizar como acceso a dicha obra subterránea las rampas y accesos a los que se ingresara por el suelo de su propiedad, descrita en el antecedente **"C"**, y que darán servicio permanente y sin ningún otro costo adicional o renta o similar al proyecto denominado Torre Tayco..

Por su parte, **"EL PROYECTO TORRE TAYCO"**, por conducto de **"EL OBLIGADO SOLIDARIO"**, se compromete a otorgar como permuta a favor de **"EL MUNICIPIO"** lo siguiente:

c) La superficie de terreno que se segregará del predio que se identifica con la clave catastral 14-01-007-65-440-225, que corresponde al Lote 39 de la Manzana 4, Etapa 1 del Fraccionamiento Lomas de San Ángel, ubicado en Avenida de la Luz, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., que tiene las medidas, colindancias y superficie total de terreno que se describe a continuación:

Al Norte:	En línea recta que mide 76015 metros y colinda con resto del predio (Lote Comercial).
Al Sur:	En línea recta que mide 76.02 metros y linda con el predio propiedad del Municipio de Querétaro.
Al Este:	En línea recta que mide 7.25 metros, en donde colinda con Lote Condominal.
Al Oeste:	En línea recta que mide 7.00 metros y colinda con el predio propiedad del Municipio de Querétaro.
Superficie Total:	542.00 metros cuadrados."

12. A través de la Escritura pública número 298,367 de fecha 10 de julio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Medina Notario Público Número 10 del entonces partido judicial del entonces Distrito Federal, se acredita la legal constitución de la persona moral denominada "Paro de Qro 1", S. DE R.L. de C.V..

13. Que mediante la Escritura Pública número 17,724 de fecha 25 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Titular de la Notaría Pública número 238 del entonces partido judicial del Distrito Federal, se otorga Poder General para actos de administración, pleitos y cobranzas, dominio etc., a favor Joaquín Humberto Tamayo Coutiño.

14. Se acredita la propiedad del predio propuesto a permutar a favor del municipio; a través de la escritura pública 299,133 de fecha 26 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olvera González, Notario Titular de la Notaría pública número 207, asociada del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Número 10 del entonces partido judicial del Distrito Federal.

15. Se acredita la propiedad del predio que el Municipio propone dar en permuta a través de la escritura pública 9,597 de fecha 11 de septiembre de 1963, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Titular de la Notaría número 7, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 879, libro 72, Serie A. Sección Primero, de fecha 9 de noviembre de 1963.

16. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud descrita en el considerando 10 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al contrato celebrado en fecha 15 de junio de 2016, se considera viable la permuta de los predios descritos en el considerando 11 del presente Acuerdo...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2017, en el Punto 6, Apartado I, inciso 8, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE RATIFICA el contrato Preparatorio de Permuta celebrado en fecha 15 de junio de 2016, respecto de los predios descritos en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico Municipal, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de permuta definitivo respecto de los inmuebles descritos en el considerando 11 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se emitan los avalúos correspondientes, dictamen de valor, y para que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emita el Criterio de Racionalización correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público del predio propiedad del municipio objeto del presente instrumento, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre cada uno de ellos; y una vez formalizada la transmisión, proceda a la baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia; debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con las partes, realicen los trámites correspondientes a efecto de formalizar la transmisión de las predios objeto del presente acuerdo; debiendo remitir copia certificada debidamente inscrita a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro, en caso de ser necesario, realicen los trabajos técnicos topográficos correspondientes, a fin de determinar y establecer las superficies de los predios objeto del presente acuerdo que en su caso lo requieran, ello, en el supuesto de que existan diferencias en las mismas, en la inteligencia de que los resultados que arrojen los mismos, serán tomados como válidos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro, para que en caso de ser necesario, realicen los trámites y acciones correspondientes relativos a las subdivisión del predio que se permuta a favor del Municipio de Querétaro en caso de ser necesario.

OCTAVO. La presente autorización deja sin efectos la suspensión y/o clausura del proyecto denominado "TORRE TAYCO", que se derivó de la afectación por obras sobre la avenida de La Salvación, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato que se ratifica a través del presente Acuerdo.

NOVENO. Los gastos que se generen con motivo de la presente autorización, relativos a escrituración, gastos jurídicos, administrativos, derechos e impuestos o por trabajos técnicos correrán por cuenta de cada una de las partes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones quedarán a cargo de los solicitantes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a los CC. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Juan Antonio Soto Séptien y a la persona moral denominada "Paro de Qro 1", S. de R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----- DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por el C. Carlos Enrique Ricalde Peniche, en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Comercial y/o de Servicios denominado “**PLAZA ALAMEDA**”, ubicado en Calle Eurípides No. 10078, Fraccionamiento La Ladera, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: “**7 LOCALES COMERCIALES Y 7 LOCALES DE SERVICIOS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 42,563 de fecha 19 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública número 24, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el contrato de compraventa del predio marcado como Lote número 01, Manzana 821, Etapa 3, ubicado en la calle Eurípides, Fraccionamiento La Ladera, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad con la comparecencia del señor Carlos Enrique Ricalde Peniche y la señora María Imelda del Carmen Caram Vergara, a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora.

2. La Comisión Estatal de Aguas, emite contrato número 010253344, para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, para un condominio comercial con 14 locales, ubicado en Avenida Eurípides No. 10078, Colonia La Ladera, Delegación Municipal Epigmenio González de Querétaro, Qro.
 3. La Comisión Federal de Electricidad emite Acta de Entrega-Recepción de fecha 18 de diciembre de 2015, en relación a la subestación pedestal de 25 KVA Norma K, número de serie 446650 con número económico de CFE 245788, para el fraccionamiento La Ladera ubicado en calle Eurípides 10078, con número de aprobación 86934 2015, en el que se desarrolla el presente condominio.
 4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201504405, de fecha 04 de agosto de 2015, dictaminó factible ubicar un condominio con siete (7) locales comerciales y siete (7) locales de servicio, para el predio localizado en calle Eurípides No. 10078, Fraccionamiento la Ladera, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con clave catastral 140100121821001, cuya superficie es de 366.18 m².
 5. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0881/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto de Área de contenedores de residuos del Condominio Plaza Alameda, de tipo Comercial y de Servicios (7 locales comerciales y 7 locales de servicios), para el predio con clave catastral 140100121821001, ubicado en el Fraccionamiento La Ladera, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 6. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600130 de fecha 30 de septiembre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio comercial y/o de servicio denominado "**PLAZA ALAMEDA**", ubicado en Calle Eurípides No. 10078, Fraccionamiento La Ladera, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**7 LOCALES COMERCIALES Y 7 LOCALES DE SERVICIOS**".
- De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Construcción Folio LRT201600489 de fecha 02 de enero de 2017, autoriza la construcción de 348.37 m², para siete (7) locales comerciales y siete (7) locales de servicio en condominio. Derivado de lo anterior, el desarrollador, deberá depositar una fianza a favor de los Condóminos, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción del condominio, de acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción antes mencionada.
 8. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento La Ladera, del que mediante escritura pública no. 5,698 de fecha 10 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayun, Notario Adscrito a la Notaría pública no. 33 de esta demarcación, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio bajo el Folio Real 18221/7 del 7 de septiembre de 2001, se hizo constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de vialidad, equipamiento urbano y áreas verdes.
 9. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio denominado "PLAZA ALAMEDA"**, la cantidad de \$7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).
 10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio denominado "PLAZA ALAMEDA"**, la cantidad de \$6,593.30 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 30/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Comercial y/o de Servicios denominado **“PLAZA ALAMEDA”**, ubicado en Calle Eurípides No. 10078, Fraccionamiento La Ladera, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con clave catastral 140100121821001 y superficie de 366.18 m², consistente en: **“7 LOCALES COMERCIALES Y 7 LOCALES DE SERVICIOS”**.
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$655,725.88 (Seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 88/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 348.37 m², que corresponden a la construcción de los locales comerciales y de servicios que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LRT201600486, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.
4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bordeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

- II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;
- III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;
- IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Comercial y/o de Servicios denominado "**PLAZA ALAMEDA**", ubicado en Calle Eurípides No. 10078, Fraccionamiento La Ladera, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con clave catastral 140100121821001 y superficie de 366.18 m², consistente en: "**7 LOCALES COMERCIALES Y 7 LOCALES DE SERVICIOS**".

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la

asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Enrique Ricalde Peniche, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el **Condominio** Comercial y/o de Servicios denominado **“PLAZA ALAMEDA”**, ubicado en Calle Eurípides número 10,078, Fraccionamiento La Ladera, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con clave catastral 140100121821001 y una superficie de 366.18 m², consistente en: **“7 LOCALES COMERCIALES Y 7 LOCALES DE SERVICIOS”**.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 9 y 10 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio Gonzalez y al C. Carlos Enrique Ricalde Peniche.

**QUERÉTARO, QRO., A 13 DE FEBRERO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**LIC. DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... **ACUERDO**

... **TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

...**I.I.** La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

... **CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y ecología municipal, el ejercicio de las facultades siguientes, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

I.- En materia de fraccionamientos:

...**I..** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escritos recibido con fechas 5 de julio y 27 de septiembre de 2016 dirigidas al M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el C. Héctor Victorio Herrera Montes, Apoderado Legal de los Sres. Carolina Flora, María de la Concepción, María Elena y él mismo todos de apellidos Herrera Montes, como herederos de los bienes de la Sra. Carolina Montes Feregrino solicitan la **Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Denominación y Autorización de la Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento de tipo popular que se pretende denominar “Veneziano”, ubicado en la Fracción 2 con superficie de 5,811.689m², resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio conocido como Resto de la Ex. Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Mediante escritura pública número 8,479 de fecha 8 de diciembre del 2005, ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 23 de este Partido Judicial y su Distrito, quien es titular el Lic. Mariano Palacios Alcocer, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios números 00369910/0002, 00398618/0001, 0398619/0001, 00398622/0001, 00398623/0001, 00398625/0001 y 00398628/0001 todos de fecha 26 de septiembre de 2011, se hace constar la aplicación parcial de bienes de la Sucesión Testamentaria de la Sra. Carolina Montes Feregrino con la comparecencia de los señores Héctor Victorio, María Elena, Carolina Flora y María de la Concepción, todos de apellidos Herrera Montes, entre los que se incluye el predio en que se pretende desarrollar el fraccionamiento, ubicado en Resto de la Ex. Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Mediante escritura Pública número 13,293 de fecha 14 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 23 de este Partido Judicial y su Distrito, quien es titular el Lic. Mariano Palacios González, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar el otorgamiento de poderes generales para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder para ejercer funciones de administración y representar a la poderante en materia laboral, para suscribir y otorgar títulos de crédito, Poder General para Actos de Dominio única y exclusivamente sobre la fracción de terreno con superficie de 31,894.96 m² ubicada en el predio conocido como Resto de la Ex. Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, a favor del Sr. Héctor Victorio Herrera Montes.
3. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió el deslinde catastral folio DMC 2007127 de fecha 13 de diciembre de 2006, según plano anexo, para el inmueble ubicado en la Fracción 2 de la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 68,980.749 m², identificado con la clave catastral 140100120134001.
4. Mediante escritura Pública número 11,011 de fecha 29 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 23 de este Partido Judicial y su Distrito, quien es titular el Lic. Mariano Palacios Alcocer, se protocoliza el Deslinde Catastral con número de dictamen DMC 2007127 de fecha 13 de diciembre de 2006, para el inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie real y total de 68,980.749 m², e identificado con la clave catastral 14 01 001 20 134 001, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00398613/0001 de fecha 26 de septiembre de 2011.
5. De acuerdo con el Antecedente VII de la Escritura Pública Número 8,479 de fecha 8 de diciembre de 2005, pasada ante la Fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, notario adscrito a la Notaría Número 23 de este Partido Judicial y su Distrito; mediante Licencia de subdivisión de predios con folio 2009-525 fecha 18 de septiembre de 2009, la Coordinación Operativa de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie real y total de 68,980.749 m², en siete fracciones con las superficies siguientes:
 - Fracción 1 con superficie de 24,758.925 m²
 - **Fracción 2 con superficie de 31,894.968 m²**
 - Fracción 3 con superficie de 2,726.775 m²
 - Fracción 4 con superficie de 2,688.721 m²
 - Fracción 5 con superficie de 2,542.763 m²
 - Fracción 6 con superficie de 2,481.171 m²
 - Fracción 7 con superficie de 1887.426 m²
6. Así mismo, mediante Licencia FUS201400040 de fecha 17 de junio de 2014, la Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión de la Fracción 2 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de **31,894.968 m²**, en cuatro fracciones con las superficies siguientes:
 - Fracción 1 con superficie de 1,099.919 m²
 - **Fracción 2 con superficie de 5,811.689 m²**
 - Fracción 3 con superficie de 15,267.610 m²
 - Fracción 4 con superficie de 9,715.750 m²

La autorización de licencia de subdivisión en comento, fue protocolizada mediante Escritura Pública 36,813 de fecha 18 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría número 21 de este Distrito Judicial, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios números 00530148/0001, 00530149/0001, 00530150/0001 y 00530151/0001, todos de fecha 23 de marzo de 2016.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201407779 de fecha 30 de enero de 2015, autorizo el uso de suelo para un fraccionamiento con 35 viviendas, en el inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de **5,811.689 m2**.
8. Mediante oficio número SSPM/1215/DGM/IV/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial aprobatorio para un Fraccionamiento de 35 viviendas, en el cual se establecen las acciones de mitigación vial que deberá cumplir el fraccionador.
9. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0519/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento de tipo popular que se pretende denominar "Venezziano" ubicado en de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de **5,811.689 m2**, cuyas superficies se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

Tabla General de Superficies Fraccionamiento "Venezziano"				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	3,468.27	57.02%	35	35
Superficie Vial	1,761.79	32.98%	-	-
Equipamiento Urbano	290.81	5.00%	1	-
Plaza	58.16	1.00%	1	-
Area Verde	232.66	4.00%	1	-
Total del fraccionamiento	5,811.69	100.00%	38	35

10. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, autorizó el proyecto de la Red de Alumbrado público y Media Tensión, mediante oficio de solicitud DP09014230012016 y planos autorizados de fecha 25 de julio de 2016, para la construcción de la obra eléctrica en un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad
11. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/1303/2016 de fecha 29 de junio de 2016, con número de expediente QR-006-15-D emite la prórroga de la vigencia para el cumplimiento de la totalidad de las condicionantes establecidas en fecha 19 de agosto de 2015, en que se emitió la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 6 viviendas en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia hasta el **día 30 de diciembre de 2016**.
12. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/1647/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, con número de expediente QR-006-15-D la factibilidad de otorgamiento de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 29 viviendas a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con vigencia al día 15 de agosto de 2017, condicionado a las acciones que estableció la Comisión en el oficio de factibilidad en comento.
13. La Subsecretaría de Medio Ambiente, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SSMA/OCA/0699/2015 de fecha 28 de julio de 2016, determinó que No Se Requiere contar con autorización en materia de Impacto Ambiental para el Fraccionamiento a desarrollar en el inmueble ubicado en de la Fracción 2 resultante de la subdivisión de un predio ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de **5,811.00 m2**, para 35 viviendas.

14. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro **mediante oficio y plano folio SSPM/DAAP/0894/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público del Fraccionamiento que pretende denominarse “Veneziano” ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
15. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **58.16 m2** por concepto de Plazas, una superficie de **232.66 m2**, por concepto de áreas verdes, una superficie de **290.81 m2** por concepto de área de equipamiento urbano y una superficie de **1,761.79 m2**, por concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla de superficies del Considerando 9 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento previo a la solicitud de Autorización de Venta Provisional de Lotes.
16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión del fraccionamiento

\$1,894,312.49	x	1.875%	\$35,518.35
Total.			\$35,518.35

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento

Superficie Habitacional (m2)	3,468.27m2	X	\$8.76	\$30,382.04
Total:				\$30,382.04

18. Referente a la Nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera en el fraccionamiento denominado “Veneziano”, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente.

- **Calle Veneziano**

19. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- **Calle Veneziano**

20. Así mismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO VENEZZIANO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 601.11	\$ 59.82	
Calle Venezziano	147.30	\$601.11	\$239.29	\$840.40
SUBTOTAL				\$840.40
TOTAL				\$840.40

(Ochocientos Cuarenta Pesos 40/100 M. N.)

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Denominación del fraccionamiento "Venezziano" y Asignación de Nomenclatura de las calles del fraccionamiento, la cantidad de **\$1,823.07 (Un Mil Ochocientos Veintitrés pesos 07/100 m.n.)**
22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento, la cantidad de **\$3,189.65 (Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve pesos 65/100 m.n.)**

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de la Denominación como "Venezziano", para el fraccionamiento de tipo popular** que se pretende desarrollar en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Venezziano"**, ubicado en de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La Licencia de Ejecución de obras de Urbanización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previa a su vencimiento. Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. De igual manera, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE la Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades** generadas en el fraccionamiento "Venezziano", como a continuación se señala:

- **Calle Venezziano**

4. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos de Derechos de Supervisión, e impuestos sobre superficie vendible habitacional del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los considerandos 16 y 17 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Venezziiano", en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, como se señal en el considerando 20 del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la emisión del presente Dictamen Técnico los conceptos Denominación del Fraccionamiento "Venezziiano" y la Asignación de Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los considerandos números 21 y 22 del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el promotor podrá ser notificado de la Autorización de lo antes señalado, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

7. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de **58.16 m2** por concepto de Plazas, una superficie de **232.66 m2**, por concepto de áreas verdes, una superficie de **290.81 m2** por concepto de área de equipamiento urbano y una superficie de **1761.79 m2**, por concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en el Considerando 9 del presente, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno para su cumplimiento previo a la solicitud de Autorización de Venta Provisional de Lotes.

8. Con fundamento en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

9. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, previo a la autorización para la venta provisional de lotes del fraccionamiento, el avance en el cumplimiento a lo señalado en el oficio SSPM/1215/DGM/IV/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, emitido en su momento por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, relativo a la factibilidad del Dictamen de Impacto de Movilidad, respecto a un desarrollo de 35 viviendas ubicado en de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, como se señala en el considerando 8 del presente Dictamen Técnico.

10. El promotor deberá gestionar ante la Secretaria de Servicios Públicos Municipales la Autorización del proyecto de Aéreas Verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Venezziiano", ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, lo cual no deberá exceder el plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

11. El promotor deberá de presentar la factibilidad de otorgamiento de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial vigente para el total de las viviendas a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

12. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, sin que por dicha autorización tenga el Municipio la responsabilidad de su colocación.

13. Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio que corresponda.

14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

15. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

16. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

17. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Esta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2500 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

18. El promotor deberá de presentar ante la Dirección de Catastro Municipal y en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un periodo no mayor a 30 días naturales, a partir de la Autorización del presente, el Proyecto de Nomenclatura así como el proyecto de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en archivo digital formato DWG (AutoCAD versión 2006) y DXF en disco compacto rotulado, que contenga el plano georreferenciado con coordenadas UTM y DATUM: ITRF92.

19. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

20. El desarrollador deberá cubrir al Municipio los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

21. De acuerdo con el oficio SAY/156/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro **Autorizó la Denominación, Asignación de Nomenclatura y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Venezziiano”**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de la Denominación como “VENEZZIANO”, para el fraccionamiento de tipo popular** que se pretende desarrollar en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “VENEZZIANO”,** ubicado en de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La Licencia de Ejecución de obras de Urbanización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de realizar la renovación previa a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. De igual manera, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE la Asignación de la Nomenclatura de la Vialidad** generada en el fraccionamiento “Venezziiano”, como a continuación se enlista:

- **Calle Venezziiano.**

CUARTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los conceptos de Derechos de Supervisión, e impuestos sobre superficie vendible habitacional del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los considerandos 16 y 17 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Venezziiano”, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, como se señala en el considerando 20 del Dictamen Técnico del presente. Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la emisión del presente Dictamen Técnico los conceptos Denominación del Fraccionamiento "Veneziano" y la Asignación de Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento, las cantidades señaladas en los considerandos 21 y 22 del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago, el promotor podrá ser notificado de la Autorización de lo antes señalado, por lo que deberá remitir el comprobante de pago en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y en un periodo máximo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente, una superficie de **58.16 m²** por concepto de Plazas, una superficie de **232.66 m²**, por concepto de áreas verdes, una superficie de **290.81 m²** por concepto de área de equipamiento urbano y una superficie de **1761.79 m²**, por concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en el Considerando 9 del presente, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro adscrita a la Secretaria General de Gobierno para su cumplimiento previo a la solicitud de Autorización de Venta Provisional de Lotes.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 148 del código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

NOVENO. El promotor deberá de presentar la factibilidad de otorgamiento de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial vigente para el total de las viviendas a desarrollarse en el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

DÉCIMO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal previo a la autorización para la venta provisional de lotes del fraccionamiento, el avance en el cumplimiento a lo señalado en el oficio SSPM/1215/DGM/IV/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, emitido en su momento por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, relativo a la factibilidad del Dictamen de Impacto de Movilidad, respecto a un desarrollo de 35 viviendas ubicado en de la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, como se señala en el considerando 8 del presente Dictamen Técnico.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá de presentar en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Autorización del presente, la Autorización por parte de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado Veneziano, ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo a la solicitud de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, el promotor deberá de presentar la Autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas del proyecto de Infraestructura Hidrosanitaria y Pluvial del fraccionamiento de tipo popular denominado Veneziano, ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DÉCIMO TERCERO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, al Municipio que corresponda.

DÉCIMO QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo

DÉCIMO SEXTO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DECIMO SÉPTIMO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Esta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I,III,IX y XX, 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO NOVENO. El promotor deberá de presentar ante la Dirección de Catastro Municipal y en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un periodo no mayor a 30 días naturales, a partir de la Autorización del presente el Proyecto de Nomenclatura así como el proyecto de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en archivo digital formato DWG (AutoCAD versión 2006) y DXF en disco compacto rotulado, que contenga el plano georreferenciado con coordenadas UTM y DATUM: ITRF92.

VIGÉSIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

VIGÉSIMO PRIMERO. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y dos veces en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Héctor Victorio Herrera Montes, propietario.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE ENERO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**LIC. DANIEL RODRÍGUEZ PARADA.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EXPEDIENTE: 1488/2016
POBLADO: PEDRO ESCOBEDO
MUNICIPIO: PEDRO ESCOBEDO
ESTADO: QUERÉTARO

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dos de marzo del dos mil once.

**REFUGIO LUGO RAMÍREZ
PRESENTE.**

Por medio del presente **EDICTO**, se le hace saber que en fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, dentro del expediente **1488/2016**, se dictó un acuerdo, que en su parte conducente establece:

"....., **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA**, presentada por **RANULFO ISMAEL Y JUAN PEDRO VALENTIN, AMBOS DE APELLIDOS MANCILLA ÁLVAREZ**, reclamado la nulidad absoluta de los contratos privados de compraventa de fecha 12 de abril del 2012, celebrado entre **REFUGIO LUGO RAMIREZ Y RODRIGO PERRUSQUIA PERRUSQUIA, CON MA. SOCORRO ÁLVAREZ SILVA**, respecto de la parcela número **10 Z-1 P1/1**, localizada en el ejido Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias señalan en el escrito inicial, así como otras prestaciones; por lo que, con copia de la demanda y sus anexos, así como del presente acuerdo, **EMPLACÉSE A LOS DEMANDADOS RODRIGO PERRUSQUIA PERUSQUIA Y MA. DEL SOCORRO ÁLVAREZ SILVA**, en los domicilios indicados en el escrito inicial de los actores, y respecto del diverso codemandado **REFUGIO LUGO RAMÍREZ, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DONDE PUEDA LOCALIZARSE, CON EXTRACTO DEL PRESENTE PROVEÍDO, PROCÉDASE A REALIZAR SU EMPLAZAMIENTO**, por medio de edictos, que serán publicados, por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en un diario de mayor circulación en Pedro Escobedo, Querétaro y en el periódico oficial del estado, "La Sombra de Arteaga"; así como la oficina de la presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro; y por último, en los estrados del Tribunal, debiendo comparecer la totalidad de los demandados a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE,**"

LO QUE SE LE NOTIFICA A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZÁNDOLO A JUICIO, haciéndole saber que deberá ocurrir a las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, **sito en calle 5 de mayo, número 208-B, Colonia Centro de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro**, para que se le haga entrega de las copias de traslado, a fin de que se entere de la acción entabla en su contra y comparezca el día y hora, para que tenga verificativo la audiencia de Ley.

ATENTAMENTE.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS



EDICTO

DEPENDENCIA:	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION:	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	111-2013
EXPEDIENTE NUM.:	EXP. 952/1996

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

MA. EUGENIA PÉREZ MILLÁN.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio de este conducto y dentro del expediente número 952/1996 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.N.C.**, en contra de **MA. EUGENIA PÉREZ MILLÁN**, para que en el término de **quince días** contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurra a este H. Juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, oponga excepciones si a sus intereses conviniere, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la misma y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual modo se le hace saber a la citada parte demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas.

A T E N T A M E N T E

Querétaro, Querétaro, agosto 10 de Enero de 2013.

LIC. EDGAR JUAN AGUILLON MELGAR
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
c.c.p. expediente
c.c.p. minuta

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0229/2016
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-013-17	5354011	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-085-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- MASTER MEDICAL, S.A. DE C.V. COTIZA 98 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$2,949,800.00			
		\$3,421,768.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4738-07155-0, POR UN IMPORTE DE \$171,088.40		

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**



**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0241/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL**

AVISO

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-008-17	5253031	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-087-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE DEL MONTO OFERADO			
2.- DISFAB, S.A. DE C.V.		GARANTIA DEL 5%			
COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.1		\$2,743,190.67	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0000431, POR UN IMPORTE DE \$137,159.55		
COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 1.2					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3					
3.- REX FARMA, S.A. DE C.V.		GARANTIA DEL 5%			
COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.1		\$11,427,741.46	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1785025, POR UN IMPORTE DE \$800,000.00		
COTIZA 33 RENGLONES DEL ANEXO 1.2					
COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.3					
4.- GO PHARMA, S.A. DE C.V.		GARANTIA DEL 5%			
COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.1		\$6,446,976.77	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4221-00081-4, POR UN IMPORTE DE \$322,348.84		
COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.2					
COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.3					
5.- TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.		GARANTIA DEL 5%			
COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.1		\$7,262,532.97	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A. CON NÚMERO 17A06485, POR UN IMPORTE DE \$390,000.00		
COTIZA 28 RENGLONES DEL ANEXO 1.2					
6.- DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y FRAGANCIAS, S.A. DE C.V.		GARANTIA DEL 5%			
COTIZA 32 RENGLONES DEL ANEXO 1.1		\$38,600,486.01	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 2075274, POR UN IMPORTE DE \$2,250,000.00		
COTIZA 76 RENGLONES DEL ANEXO 1.2					
COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.3					

7.- DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS, S.A. DE C.V. COTIZA 26 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 57 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$26,582,443.08	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1784939, POR UN IMPORTE DE \$2,500,000.00
8.- DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$9,988,030.46	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1784943, POR UN IMPORTE DE \$600,000.00
9.- COBITER, S.A. DE C.V. COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 54 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$12,524,679.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 2075406, POR UN IMPORTE DE \$630,000.00
10.- RALCA, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$7,246,821.17	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 2075405, POR UN IMPORTE DE \$400,000.00
11.- LEVIC, S.A. DE C.V. COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$3,754,298.23	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 2075222, POR UN IMPORTE DE \$187,730.00
12.- FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$18,372,895.70	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1055-05487-5, POR UN IMPORTE DE \$1,050,000.00
13.- PROVEEDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$4,052,306.40	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 2075341, POR UN IMPORTE DE \$205,000.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
 DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0222/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-007-17	5259011 5255011 5255031	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO, BOLSAS DE SANGRE Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-079-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE DEL MONTO OFERADO ANTES DE IVA	IMPORTE DEL MONTO OFERADO CON IVA INCLUIDO	GARANTÍA DEL 5%	
2.- DICIPA, S.A. DE C.V. COTIZA 74 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.2		\$26,158,622.41	\$30,344,002.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFINAZADORA ACE FIANZAS, S.A. CON NÚMERO 1782673, POR UN IMPORTE DE \$1,517,200.10	

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

FIPROTUR

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR/CAEACSFT/001/2017

Fecha de emisión
8 / marzo / 2017

No. partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
ÚNICA	DESARROLLO DE ESTRATEGIA DIGITAL 2017	JONATAN GERARDO ZAVALA ARTEAGA	\$2,341,000.00	\$2,715,560.00

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES HURTADO SAGREDO
DIRECTOR GENERAL DEL FIPROTUR
Rúbrica

Av. Paseo de las Artes # 1531-B, Colonia Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro. tel. (442)2385076
dgonzalez@queretaro.gob.mx

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO


**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE QUERÉTARO**
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**
CONCURSO: UPQ-CAEACS-IR-01/2017
SEGUNDA CONVOCATORIA
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EJERCICIO 2017 EN LA UNIVERSIDAD

					ABASTECEDORA COMERCIAL ACESA S.A. DE C.V.	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UDM	MESES	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
1	<p>SERVICIO DE LIMPIEZA QUE CONSTA DE 37 (TREINTA Y SIETE) PERSONAS DE LUNES A VIERNES, MISMAS QUE SE DIVIDIRAN EN 02 (DOS) TURNOS (MATUTINO Y VESPERTINO):</p> <p>- TURNO MATUTINO ASISTIRÁN 19 PERSONAS EN UN HORARIO DE 6:00 AM A 14:00 PM, DE LUNES A VIERNES.</p> <p>- TURNO VESPERTINO ASISTIRÁN 18 PERSONAS, EN UN HORARIO DE 13:30 PM A 21:30 PM, DE LUNES A VIERNES.</p> <p>LOS SABADOS ASISTIRÁN SÓLAMENTE UN TURNO EN HORARIO 6:00 AM A 14:00 PM. (MISMO QUE SE ALTERNARÁ SEGÚN CORRESPONDA).</p> <p>PERIODO: A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.</p> <p>LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.</p>	1	SERVICIO	10	\$ 215,340.00	\$ 2,153,400.00
					SUBTOTAL	\$ 2,153,400.00
					IVA 16%	\$ 344,544.00
					TOTAL	\$ 2,497,944.00

GARANTÍA SERIEDAD DE LA PROPUESTA NO. 2071779 EXPEDIDA POR AFIANZADORA SOFIMEX S.A. POR \$125,000.00 CON IVA INCLUIDO

LIC. HERIBERTO ZAMUDIO LÓPEZ
Presidente Suplente

 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios de la UPQ

Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ ÁGUILA
Secretario Ejecutivo

 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios de la UPQ

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

Sección : Licitaciones
 Ramo : Administrativo
 Oficio : DIR/JAP/404/2017
 Referencia: S/R
 Asunto: El que se indica.

San Juan del Río, Qro., a 17 de Marzo del 2017.

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a los siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

“Invitación a Cuando Menos tres Personas” “Invitación Restringida”

ADQUISICIÓN DE 135,000 kg DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%.

Junta de aclaraciones:	23 de marzo del 2017	11:30 hrs.
Recepción de ofertas:	28 de marzo del 2017	12:00 hrs.
Fallo:	31 de marzo del 2017	11:00 hrs.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Germain Garfias Alcántara
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
 Rúbrica

c.c.p. Archivo
 GGA/RRZ/mvp*

ÚNICA PUBLICACIÓN

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.